



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO.**

FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

TESIS.

*“Estudio de la actitud de los contribuyentes ante el Régimen de  
incorporación Fiscal”*

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN CONTADURÍA

PRESENTA:  
ANGEL ALBERTO DÍAZ MENDOZA

ASESOR:  
DOCTORA EN ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS DORA  
AGUILASOCHO MONTOYA

CO ASESOR:  
CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO JOSÉ VÁZQUEZ VILLAGÓMEZ

MORELIA MICHOACÁN, MARZO DEL 2015

## **DEDICATORIA.**

El presente trabajo de tesis antes que a nadie me gustaría agradecerle a ti Dios por bendecirme y permitirme llegar hasta donde he llegado, porque hiciste realidad este sueño anhelado.

A mis padres por apoyarme e impulsarme todo el tiempo a pesar de los contratiempos que hubo durante mi formación académica y la UNIVERSIDAD MICHOACÁNA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO por darme la oportunidad de estudiar y ser un profesional. A mi asesora de tesis, la Doctora. Dora Aguila-socho Montoya por su esfuerzo y dedicación y paciencia que me tuvo durante formación de dicho trabajo de investigación, quien con sus conocimientos, su experiencia, y su motivación ha logrado en mí que pueda terminar mis estudios con éxito. A mi co asesor el contador José Vázquez Villagómez, quien conforme a su vasta experiencia y conocimiento me ayudo a que el presente trabajo este realizado de manera exitosa.

A mis familiares y amigos que me motivaron e impulsaron a no dejar de lado mis estudios, si no por el contrario que fueron de mucha ayuda para la realización y conclusión de mi formación académica.

## ÍNDICE

|  | Página |
|--|--------|
| RESUMEN  |        |
| ABSTRACT   |        |
| <b>CAPÍTULO 1. FUNDAMENTO DE LA INVESTIGACIÓN.</b>                                     |        |
| 1.1 Planteamiento del Problema.....  | 8      |
| 1.1.1 Baja recaudación. ....   | 9      |
| 1.1.2 Evasión y elusión. ....  | 10     |
| 1.1.3 La informalidad. ....  | 14     |
| 1.1.4 México dependiente del petróleo. ....  | 17     |
| 1.1.5 Reforma hacendaria. ....   | 22     |
| 1.2 Descripción del Problema.....  | 25     |
| 1.2.1 Porque surge el Régimen de pequeños contribuyentes (REPECOS). ....               | 25     |
| 1.2.2 Porque surge el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF). ....                      | 26     |
| 1.2.3 Problemática de los papeleros en el Estado de Michoacán. ....                    | 28     |
| 1.3 Preguntas de Investigación. ....   | 30     |
| 1.4 Pregunta General. ....   | 30     |
| 1.4.1 Preguntas Específicas. ....  | 30     |
| 1.5 Objetivos de Investigación. ....   | 31     |
| 1.6 Objetivo General. ....   | 31     |
| 1.7 Objetivos Específicos. ....  | 31     |
| 1.8 Hipótesis general. ....  | 31     |
| 1.9 Justificación. ....  | 31     |
| 1.10 Metodología. ....   | 35     |
| <b>CAPÍTULO 2. RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.</b>                                 |        |
| 2.1 Antecedentes del Régimen de Pequeños Contribuyentes. ....                          | 36     |
| 2.2 Fundamento Legal de las Contribuciones. ....                                       | 38     |
| 2.2.1 Principio de los impuestos. ....   | 38     |
| 2.2.2 Principios generales. ....   | 39     |
| 2.2.3 Principios elementales. ....   | 39     |
| 2.2.4 Principio constitucional. ....   | 40     |
| 2.2.5 Principio de proporcionalidad y equidad. ....                                    | 40     |
| 2.3 introducción al Régimen de Pequeños Contribuyentes. ....                           | 41     |
| 2.4 Generalidades del Régimen de Pequeños Contribuyentes. ....                         | 41     |
| 2.5 Quienes pueden tributar en el Régimen de pequeños Contribuyentes. ....             | 42     |
| 2.6 Impuestos a pagar en Régimen de Pequeños Contribuyentes para personas físicas..... | 45     |
| 2.7 Obligaciones del Régimen de Pequeños Contribuyentes. ....                          | 46     |
| 2.8 Sujetos obligados. ....  | 51     |

|   |    |
|---|----|
| 2.9 Facilitación para el cumplimiento de las obligaciones. ....                                   | 53 |
| 2.10 Evolución del Régimen de Pequeños Contribuyentes en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. .... | 53 |
| 2.10.1 Tasa Para el Cálculo del impuesto. ....  | 54 |
| 2.10.2 Renta Grabable para PTU. ....  | 54 |
| 2.11 Ley del Impuesto Sobre la Renta. ....  | 54 |
| 2.11.1 Título I Disposiciones Generales de las Personas Físicas. ....                             | 55 |
| 2.11.2 Título IV de las Personas Físicas Disposiciones Generales. ....                            | 58 |

**CAPÍTULO 3. GENERALIDADES DEL RÉGIMEN DE REINCORPORACIÓN FISCAL (RIF).**

|   |    |
|---|----|
| 3.1 Antecedentes. ....                                      | 64 |
| 3.2 Generalidades del Régimen de Incorporación Fiscal. .... | 65 |
| 3.3 Sujetos y requisitos. ....                              | 68 |
| 3.4 Ejercicio de inicio de actividades. ....                | 70 |
| 3.5 Finalidad. ....   | 72 |
| 3.6 Pagos bimestrales definitivos. ....                     | 74 |
| 3.7 Seguridad social y retención salarial. ....             | 75 |
| 3.7.1 Impuesto al Valor Agregado. ....                      | 76 |
| 3.7.2 Impuesto especial sobre producción y servicios. ....  | 77 |
| 3.8 Plazo máximo de permanencia en el régimen. ....         | 78 |
| 3.9 Obligaciones. ....                                      | 78 |
| 3.10 Contabilidad y declaraciones. ....                     | 79 |
| 3.10.1 Calculo y entero del impuesto. ....                  | 80 |
| 3.11 Modificaciones. ....                                   | 85 |

**CAPÍTULO 4. PERCEPCIÓN DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES VS RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL.**

|  |     |
|--|-----|
| 4.1 Aspectos generales. ....   | 89  |
| 4.2 Ventajas y desventajas del Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS). ....                      | 90  |
| 4.2.1 Beneficios de tributar en el Régimen de Pequeños contribuyentes (REPECOS). ....                  | 91  |
| 4.3 Propuesta para la nueva Reforma Hacendaria 2014. ....  | 92  |
| 4.3.1 Beneficios de tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF). ....                         | 93  |
| 4.3.2 Ventajas y desventajas de tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF). ....             | 95  |
| 4.4 Cuadro comparativo del Régimen de Pequeños contribuyentes vs Régimen de Incorporación Fiscal. .... | 97  |
| 4.5 Perspectivas. ....   | 98  |
| 4.6 Conclusión. ....   | 100 |

## **CAPÍTULO 5 ANÁLISIS Y RESULTADOS DEL ESTUDIO DE LA ACTITUD DE LOS CONTRIBUYENTES ANTE EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL.**

|  |            |
|--|------------|
| 5.1.1 Bloque I Datos generales de la empresa. Estudio del perfil de la organización y del empresario. ....   | 102        |
| 5.1.2 Nombre o razón social.....   | 103        |
| 5.1.3 Forma de tributación y número de empleados que tiene la empresa.....   | 103        |
| 5.1.4 Periodo de funcionamiento de la empresa.....   | 103        |
| 5.1.5 Tipo de empresa. ....  | 104        |
| 5.1.6 Genero del dueño. ....   | 104        |
| 5.1.7 Edad del dueño. ....   | 105        |
| 5.1.8 Formación del dueño. ....  | 105        |
| 5.1.9 Servicios contratados de un contador. ....   | 106        |
| 5.2 Bloque II Determinar de qué manera los argumentos usados para realizar el cambio de régimen afectan la actitud de los contribuyentes afiliados a “PUMICH”. ....                  | 106        |
| 5.3 Bloque III determinar de qué manera la información de los medios de comunicación afectan la actitud de los contribuyentes afiliados a “PUMICH”. ....                             | 118        |
| 5.4 Bloque IV Determinar de qué manera la credibilidad del gobierno afecta la actitud de los contribuyentes afiliados a “PUMICH” ante el nuevo régimen de incorporación fiscal. .... | 126        |
| 5.5 Bloque V Determinar de qué manera el tamaño empresarial afecta la actitud de los contribuyentes afiliados a “PUMICH”.....  | 132        |
| 5.6 Bloque VI Percepción que tienen los papeleros afiliados a “PUMICH” ante los diversos regímenes. ....   | 141        |
| <b>6.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. ....</b>  | <b>152</b> |
| 6.1 Recomendaciones para el gobierno. ....   | 158        |
| 6.2 Recomendaciones para el contribuyente. ....  | 159        |
| <b>7.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS. ....</b>  | <b>163</b> |
| <b>8.- ANEXOS. ....</b>  | <b>169</b> |

## **RESUMEN**

Este trabajo de tesis tiene como objetivo determinar cuál es la actitud que tienen los Papeleros Unidos de Michoacán “PUMICH” ante el nuevo Régimen de Incorporación Fiscal. Para ello se consideraron los argumentos usados por el gobierno para realizar el cambio de régimen, la información de los medios de comunicación, la credibilidad del gobierno y el tamaño empresarial.

Esta investigación es de tipo cuantitativo y de corte transversal. Se aplicó un cuestionario con escala tipo Likert a todos los contribuyentes afiliados a esta organización de la ciudad de Morelia. La información obtenida se procesó con un análisis de frecuencia y los resultados arrojados indican una actitud negativa ante este nuevo Régimen.

### **Palabras clave:**

Actitud, Micro empresarios, Régimen de Incorporación Fiscal.

## **ABSTRACT**

This thesis aims to determine the attitude they have the Stationers States of Michoacán "PUMICH" before the new tax regime Incorporation. To do the arguments used by the government for regime change were considered, the information media, the credibility of government and business size.

This research is quantitative and cross-sectional. A questionnaire with Likert-type scale to all taxpayers affiliated to the organization of the city of Morelia was applied. The information obtained was processed with a frequency analysis and thrown results indicate a negative attitude to this new regime.

### **Keywords:**

Attitude, Micro entrepreneurs, Fiscal Regime Incorporation.

## CAPITULO 1      FUNDAMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.1      **Planteamiento del problema**

Concurren diversos factores que afectan la eficiencia del sistema tributario mexicano y que han contribuido a la crisis tributaria que existe hoy en día en nuestro país, los cuales serán abordados en este apartado para contextualizar la problemática existente en la recaudación y pago de impuestos.

Dentro de las causas graves y profundas que explican la baja recaudación fiscal, según consigan estudios realizados por separado por el Banco Mundial según la UNAM (2013), se encuentran: a) La evasión es muy fácil y no es descubierta ni castigada; b) las leyes tributarias muy complejas; c) el sistema de pago complicado y confuso para el contribuyente; d) hay excesivas exenciones y tratamientos especiales; d) existe una gran inequidad en el sistema tributario; hay profundas deficiencias de la administración tributaria; e) predominan las prácticas de corrupción en la supervisión y aplicación de las disposiciones tributarias; f) hay altos niveles de informalidad y g) existe una extendida cultura de incumplimiento de las obligaciones fiscales.

Aunado a lo anterior una encuesta realizada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística INEGI en el año 2011, 31% de los contribuyentes ha tenido que esperar horas en una fila para pagar sus impuestos y un 13% tienen que desfilar de una ventanilla a otra por este trámite, y las malas experiencias no paran ahí. Resulta que 65% de los ciudadanos que declaran impuestos ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) ha sido víctima de soborno, para que “alguien” le “agilice” su proceso de pago dichas cifras son en parte el motivo por cual la recaudación en el país representa apenas 18% del Producto Interno Bruto (PIB), un nivel inferior al 33% que captan en promedio los países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), (Contreras 2013).

El cobro de impuestos es un problema en cualquier sociedad. Los intereses o preferencias del Estado y del contribuyente suelen estar contrapuestos. El Estado está interesado en cobrar la mayor cantidad de impuestos posible y utilizarlos con la mayor discreción mientras que el ciudadano prefiere pagar lo menos posible y obtener los mayores beneficios, (Amparo Cesar 2013).

### **1.1.1 Baja recaudación.**

El gobierno mexicano se ha visto limitado en la inversión de infraestructura necesaria para el crecimiento y para financiar programas destinados a mejorar el bienestar de la población, por diversas razones, una de ellas es la baja recaudación fiscal ; que se puede explicar en parte, por los problemas para cobrar los impuestos existentes, las causas de esta baja eficacia obedecen a múltiples razones, una de ellas es la evasión, producto de la complejidad técnica del marco jurídico y la falta de una cultura tributaria según la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (2013).

De forma paralela, la contribución del Impuesto Sobre la Renta personal (ISR) en México es relativamente baja, menos del 15% de la recaudación total en el 2010, en contraste al 24% en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), lo que contribuye a la reducción de la progresividad del sistema tributario. Esta menor recaudación viene en parte condicionada por el bajo número de contribuyentes y la concentración de los contribuyentes en niveles de renta más bajos. Adicionalmente, pese al ligero aumento de las contribuciones de la seguridad social entre 1990 y 2010, estas siguieron alcanzando en 2010 niveles menores que en la región, y muy por debajo del promedio según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) (2010).

La recaudación fiscal en México es tan baja que anualmente apenas alcanza un monto equivalente al 10.7% del Producto Interno Bruto (PIB), en cambio la Unión Europea recauda el 40.6% de su PIB; los países miembros de la Organización

para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) un 36.3%, Canadá un 34% y Estados Unidos un 26.4%, (Doctor Hilario Barcelata Chávez 2013).

Además, el porcentaje total de ingresos tributarios recaudados por los gobiernos sub nacionales en México se encuentra entre los más bajos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), representando tan sólo 3.6% en 2010, en comparación al 24% como promedio en los 7 países federales de la OCDE; en este sentido, los ingresos de los impuestos sobre bienes inmuebles (el predial) son particularmente bajos, tan solo el 1% de la recaudación total mexicana, mientras que en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) es de 3.3%, contribuyendo a la poca recaudación de los impuestos sobre la propiedad en la recaudación total mexicana. Aunado a esto, seis de cada diez mexicanos que trabajan se desempeñan en una actividad informal, sin acceso a la seguridad social y con un ingreso que, en promedio, es una tercera parte menor al que perciben quienes tienen un empleo formal, reveló una nueva investigación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI 2012).

### **1.1.2 Evasión y Elusión.**

Del latín evasión es la acción y efecto de evadir o evadirse. Este verbo puede hacer referencia a fugarse, evitar un peligro, eludir una dificultad o sacar dinero o bienes de un país de manera ilegal.

El Estado Mexicano está en el peor de los mundos posibles, ya que se clasifica entre los países de menor recaudación, y entre los de más alta evasión, entre 30% y 40%. Siendo uno de los determinantes fundamentales de la baja tasa de recaudación es el incumplimiento de las obligaciones fiscales, la iniciativa de Ley de Ingresos para 2014 incluye un apartado de reformas al Código Fiscal de la Federación cuyo propósito es, precisamente, disminuir la evasión y elusión fiscales. (Amparo Cesar 2013).

La evasión fiscal en si es el no pago de una contribución; no hacer el pago de una contribución es equivalente a eludir el deber de cubrirla. Se trata de la violación de la ley que establece la obligación de pagar al fisco lo que este órgano tiene derecho de exigir, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 fracción IV, (1993).

En cambio, la elusión fiscal consiste en evitar o retrasar el pago de determinados impuestos, utilizando para ello mecanismos y estrategias legales. Cuando los legisladores redactan una ley, tratan de hacerlo con la máxima precisión posible. A pesar de eso, no es infrecuente que se produzcan ambigüedades en los textos legales, que dan lugar a diferentes interpretaciones. La ley puede entrar en conflicto con otras normas ya existentes o pueden surgir situaciones nuevas que no estaban previstas ni reguladas.

La elusión de impuestos hace referencia a las conductas del contribuyente que busca evitar el pago de impuestos utilizando para ello maniobras o estrategias permitidas por la misma ley o por los vacíos de esta. La elusión no es estrictamente ilegal puesto que no se está violando ninguna ley, sino que se está aprovechando mediante una interpretación en ocasiones amañada o caprichosa, situación que se permite por una ley ambigua o con vacíos. Por lo que la diferencia básica entre la evasión y la elusión, es que la primera violenta la ley, mientras que la segunda se aprovecha de las lagunas de ley, evitando el pago de impuestos.

Si tomamos en cuenta que si se recaudara todo el potencial de IVA, ISR, IEPS, se podría aumentar la percepción en 6.7 puntos porcentuales del PIB. Un gran avance, si esta cifra pudiera alcanzarse, (Contreras 2013).

En si la evasión fiscal es una figura jurídica que consiste en no pagar de forma consciente y voluntaria algún impuesto establecido por la ley. Esta acción, por la

que el causante infringe la ley realizando el impago, puede tener graves consecuencias para la persona.

Siendo la evasión fiscal una conducta, hay en la misma la intervención activa o pasiva de un agente que es el evasor, como ha quedado apuntado, este evasor es responsable de un acto ilícito y este evasor puede serlo en diversas manifestaciones que siempre concluyen en el no cumplimiento de un deber con el fisco, existen evasores fiscales accidentales y evasores que pudiéramos llamar habituales. El evasor accidental es quien sólo por excepción no paga sus contribuciones, esto de acuerdo con el estudio realizado por el Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM (2011), (Mejía 2011).

El Estado establece por ley el recaudo de ciertos tributos para el país y, por ello, no se puede evadir la contribución. La actividad gravada por el impuesto es realizada y ocultada al conocimiento de las autoridades tributarias y, para ello, utiliza métodos ilícitos para reducir la cantidad a pagar. Este tipo de evasión es ilegal y perseguida por la ley como delito penado, algunos de los ejemplos de ello pueden ser:

- La ocultación de ingresos,
- Aumento ilícito de los gastos deducibles,
- Adquisición de subvenciones injustificadas, (e-economic internacional a/s © 2002–2014).

También existen otras formas de evasión, vienen a recaer en el Régimen de Pequeños contribuyentes en el cual se evadía o minimizaba pago del impuesto

La sub declaración de Ingresos: El contribuyente aunque no rebase el monto límite establecido para permanecer en el Régimen de Pequeños contribuyentes (REPECOS), manifiesta un ingreso menor al que realmente obtendrá, por lo que es una forma de evasión parcial del pago de sus impuestos y la amortización de

Ingresos que es el sujeto del impuesto “divide” entre otros sujetos la percepción de sus ingresos y así lo declara ante las autoridades fiscales, por consiguiente al ser menor el ingreso declarado, disminuye o diluye el pago de sus impuestos correspondientes al ingreso global y la no declaración que es la forma más directa de evadir el pago de sus impuestos, es el no pago de los mismos, siendo una forma total de evasión, existen contribuyentes inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes que simplemente no hacen declaraciones ni pago alguno de sus impuestos, de acuerdo al estudio realizado por la Subprocuraduría de Estudios Jurídicos e Interpretación Normativa (2013).

Siendo el régimen de pequeños contribuyentes una forma de evasión, registró entre 2000 y 2010 un alto nivel de evasión superior a 96%, otra clasificación de la evasión fiscal es según sea parcial o total, es decir, si el causante evita el pago parcial u oculto la acción completa.

De lo anterior se desprenden los elementos para la existencia de evasión fiscal los cuales son:

- Una persona obligada al pago.
- Que no se pague un impuesto al cual está obligado al pago.
- Que se incumpla una ley, (e-economic internacional a/s ©
- 2002 – 2014).

Según datos estadísticos del Servicio de Administración Tributaria (2013) SAT, el referido régimen en México registró entre 2000 y 2010 una evasión superior a 96%. El potencial recaudatorio de este régimen es relativamente bajo, alrededor de 0.6 puntos del PIB en 2010, al comparar con el número de contribuyentes que conforman el régimen. Sin embargo, un incremento en su recaudación significaría importantes recursos a las entidades federativas, esto según la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (2013) y comparte la opinión Arteaga (2012).

### **1.1.3. La informalidad**

La forma en la que escapan los impuestos de las manos del fisco son varias según Fred Barrett (2013) presidente del comité de Asuntos Fiscales de la American Chamber (Amcham), la autoridad fiscal debe de poner atención en la informalidad, ya que al menos el 50% de la población del país desempeña una labor dentro de la economía informal, siendo a ellos a quienes se sugiere llegar, Incluso, Jorge Narváez, de Baker & McKenzie (2013), critica que las autoridades no hayan encontrado ya un mecanismo para cobrarle impuestos a quienes realizan una actividad por la que obtienen ganancias.

El número de mexicanos que tienen un empleo informal, determinado por el INEGI como aquel que, no disfruta de acceso de seguridad social, alcanzó los 29 millones 271 mil 23 personas; cifra que equivale al 60.1 por ciento de la población ocupada. En el empleo informal las remuneraciones son, en promedio, 335.4 por ciento menores que las actividades formales, (González Amador en 2012).

La informalidad es, por lo visto, como un monstruo invisible cuya presencia todos la perciben, pero nadie tiene registro de los detalles de su identidad. Nadie sabe cómo capturarlo, (Contreras 2013).

Ahora ya sabemos que la dimensión de la informalidad en México ha servido para mantener tasas de desempleo abierto inferiores a las que predominan en los países que pertenecen a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en un país donde no existe seguro de desempleo, es más común que una persona que pierde su empleo formal transite a una actividad informal sin acceso a la seguridad social antes que irse al desempleo y a partir de esa condición buscar una nueva ocupación formal, (González amador 2012).

Teniendo en cuenta lo anterior México tiene una tasa de desempleo abierto a la de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos OCDE por la informalidad, comparativamente y la informalidad en México, medida

respecto de la población ocupada es mayor a la que persiste en países como Chile, Argentina y Uruguay, similar a la que prevalece en Brasil, como comentó Rodrigo Negrete, el INEGI encontró que el empleo informal como hasta ahora se había considerado cuentapropistas, ambulantes, micro negocios da empleo a 14 millones 221 mil 779 personas y las nuevas categorías incorporadas a esta condición de informalidad son: trabajadores domésticos remunerados, 2 millones 137 mil 992 personas; trabajadores informales en empresas, gobierno e instituciones, 6 millones 753 mil 548; en el ámbito agropecuario, 6 millones 157 mil 774. Todo para un gran total de 20 millones 271 mil 23 personas, (González amador 2012).

Así que para evitar la informalidad el Estado Mexicano se ve en la necesidad de crear el Régimen de Pequeños Contribuyentes que tuvo principalmente el objetivo de incorporar a la mayoría de los vendedores que operaban en menor escala, siendo un gran número estaban en el sector informal de la economía ya que este régimen brinda beneficios en el aspecto administrativo y fiscal, dado que realmente no eran obligados a llevar un registro de sus operaciones de acuerdo con lo que marca el Código Fiscal de la Federación (CFF), (2013), ni tenían que realizar cálculos sofisticados para determinar el pago de sus impuestos, sin embargo, este régimen había permitido a los contribuyentes de este régimen estrategias para evadir el pago de los impuestos correspondientes a su actividad, de acuerdo con la Procuraduría de la defensa del Contribuyente (2013).

En ese sentido, es preciso señalar que poco más del 80% de los trabajadores independientes se clasificaban dentro del Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS), sin embargo durante el año 2000 dicho porcentaje fue de casi 90%, lo cual se justifica señalando que en ese año no existían restricciones sobre el giro de actividad de las microempresas y también el límite máximo para poder clasificarse como REPECOS era mayor. Es interesante observar que tanto el número de trabajadores independientes así como el número de potenciales REPECOS se incrementó sustancialmente en el año 2009, año de una severa

crisis económica en el país, según la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (2013).

Así que el potencial recaudatorio de este régimen fué relativamente bajo, alrededor de 0.6 puntos del PIB en 2010, al comparar con el número de contribuyentes que conforman el régimen. Sin embargo, un incremento en su recaudación significaría importantes recursos a las entidades federativas, de acuerdo al estudio realizado por la Subprocuraduría de Estudios Jurídicos e Interpretación Normativa (2013).

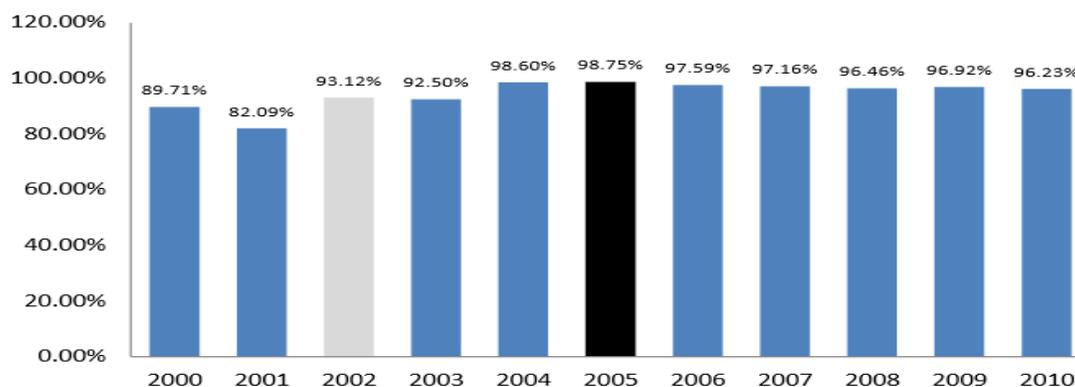
Un ejemplo claro donde se esconde la informalidad, son las empresas formales que declaran a sus empleados con sueldos menores a los reales para así evitar pagar impuestos, “Claramente la autoridad fiscal debe de verificar y castigar a las empresas que están cometiendo ese ilícito. El problema es que no existen los mecanismos para llevarlo a cabo”, dice el socio de grupo de Práctica Fiscal de B&M (2013)

En apoyo a esta idea, el Centro de Estudios Espinosa Yglesias (CEEY) hizo una medición en la que concluyó que en realidad 65% de la evasión de este impuesto proviene del sector formal y 35% del informal, de acuerdo con Contreras (2013).

En el año 2012 y 2013 el gasto fiscal estimado por la Secretaría de Hacienda para los (REPECOS) Régimen de Pequeños Contribuyentes sujetos a una cuota fija excluyendo a los que se auto determinan, fue de 857 y 730 millones de pesos. “Esto una vez eliminado del cálculo el efecto de la evasión en el sector. En promedio ésta es mayor a 90 por ciento y que el potencial recaudatorio de los REPECOS es considerablemente superior a los montos de los gastos fiscales reportados” (Ojeda 2013).

De forma más clara se muestra la Gráfica No. 1, analizando la proporción de evasión que se alcanzó del año 2000 al 2010, así lo expuso la Procuraduría de la defensa del contribuyente (2013).

## Grafica No 1 Evasi3n fiscal en el REPECOS, proporci3n del impuesto potencial (2000-2010).



Fuente: Procuradur3a de la defensa del contribuyente (2013).

La mayor evasi3n fiscal dentro de los contribuyentes formales se da dentro del R3gimen de Peque1os Contribuyentes (REPECOS) con ingresos de hasta 2 millones de pesos anuales, pues en los R3gimenes Intermedio y Alto, la evasi3n est3 calculada en un promedio del 50 por ciento,( 3lvaro Bardales Ram3rez 2013), Michel (2013).

### 1.1.4 M3xico dependiente del petr3leo.

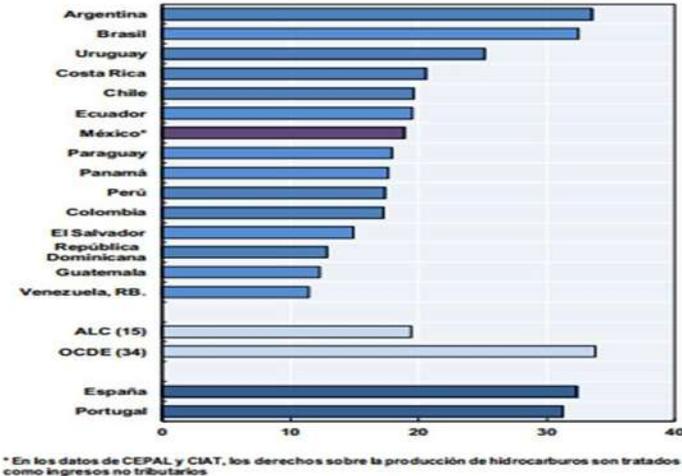
El petr3leo ha sido determinante en M3xico, para su econom3a, finanzas p3blicas, industria, desarrollo tecnol3gico, balanza comercial, y sus relaciones con el exterior, en particular con los Estados Unidos. Pero, m3s a1n, ha sido un elemento determinante para la consolidaci3n de M3xico como Estado Nacional y como un pa3s con una econom3a emergente, con un nivel de desarrollo medio. Por lo que es claro que el petr3leo ha sido determinante en la vida de M3xico desde las primeras d3cadas del siglo XX.

En general, la presi3n tributaria en M3xico fue mayor que el promedio de los pa3ses en Am3rica Latina del 1990 al 2008, alcanzando este 3ltimo a1o su nivel

más alto al 20.9%. Después de una fuerte caída (3.5 puntos porcentuales), en el año 2010 los ingresos tributarios en México comienzan a mostrar signos de recuperación del impacto de la crisis global, aunque con niveles por debajo del promedio de la región. No obstante, si no se tienen en cuenta los derechos sobre la producción de hidrocarburos, la presión tributaria en este país llega sólo al 13,9% en 2010, por debajo del promedio regional, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE 2014).

Asimismo, en relación con los países de la OCDE, México es el país con menor recaudación tributaria en el período 1990-2010 (excepto en 3 ocasiones, en 1990 y 1991 después de Turquía, y en 2009 después de Chile). Esto se explica principalmente por bases impositivas estrechas, un alto nivel de informalidad, y una administración tributaria más débil.

**Gráfica No 2 recaudación tributaria del PIB en México, respecto de los demás países en comparación con la OCDE (2010).**

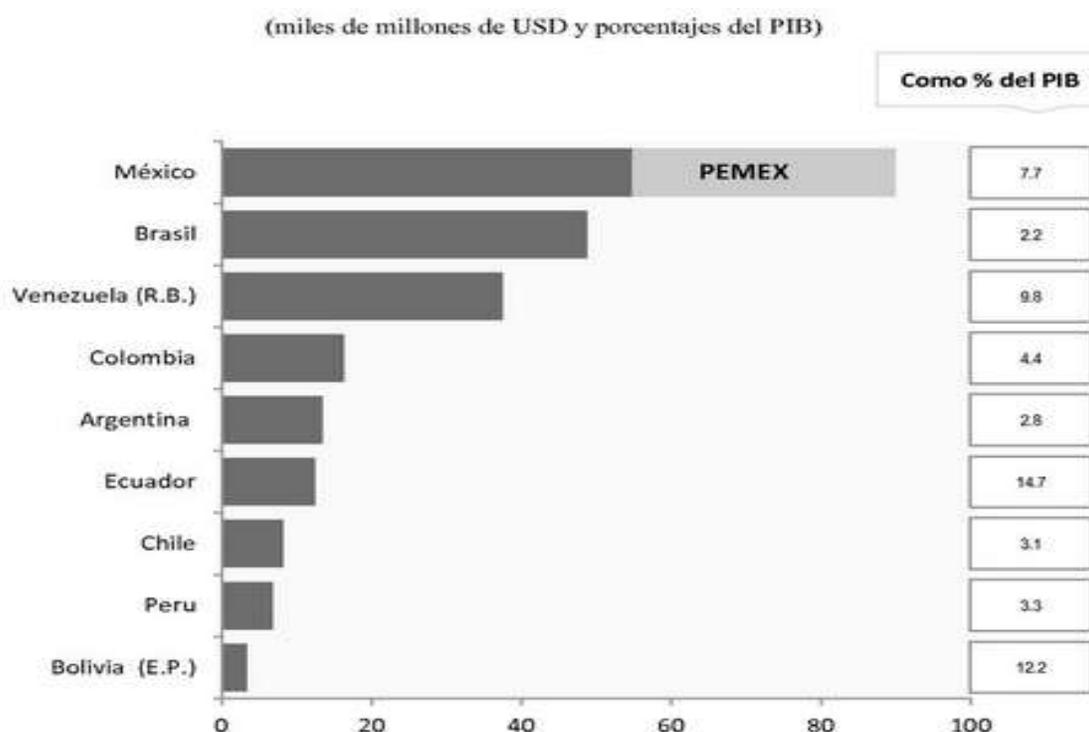


Fuente: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE 2014).

Así que el rápido crecimiento mundial entre 2003 y 2008, especialmente en las regiones con desarrollo, apoyó el auge en la demanda internacional de muchas de

las materias primas como el petróleo exportado por América Latina. Este aumento en la demanda y los precios más altos derivados de ello, a su vez impulsaron un crecimiento más fuerte en México y un importante fortalecimiento en la posición fiscal, especialmente en los países exportadores de materias primas, como lo es México. Si bien después de la crisis estos ingresos disminuyeron como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB), siguen siendo significativos y se estimaban en 237.000 millones de USD para 2012.

Gráfica No 3 **Ingresos fiscales provenientes de recursos no renovables, 2012.**



Fuente: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) (2014).

De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el promedio de América Latina es del 23.6 por ciento, Argentina recauda 38 por ciento, Brasil 38 por ciento, Uruguay 29 por ciento, mientras que México recauda 19 por ciento, incluyendo los impuestos petroleros, sin ellos la recaudación cae a 9 por ciento, por debajo de Haití, de Belice, de República Dominicana, en pocas

palabras, México queda en último lugar en América Latina, sin la renta petrolera, (David Ibarra, en su libro “La Tributación en México”, editado por la UNAM 2011).

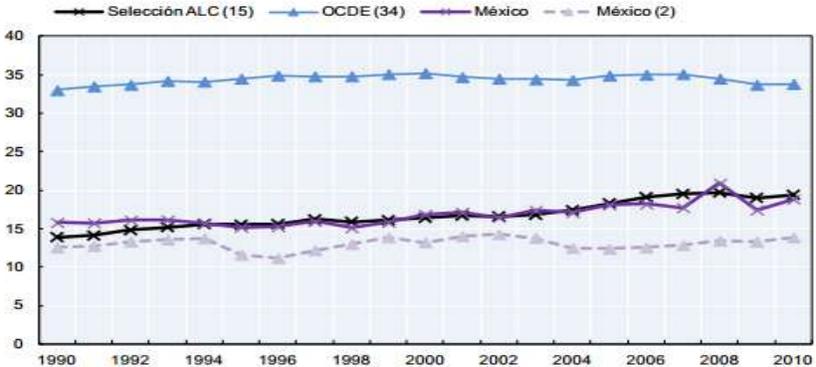
Así es que mientras que el promedio de ingresos tributarios en el conjunto de América Latina asciende a 18.4% del Producto Interno Bruto (PIB) y el de los países de la OCDE a 26.3%, el de nuestro país alcanza tan sólo 9.5%. Para remediar esta situación, el gobierno mexicano, se propone aumentar el Impuesto Sobre la Renta (ISR) a 32% y disminuir las exenciones, deducciones y tratamientos preferenciales que merman el potencial recaudatorio. Se propone también incentivar la formalización para ampliar la base de contribuyentes y reducir el costo y carga administrativa que supone el pago de impuestos, (Amparo Cesar 2013).

Históricamente los ingresos tributarios en México han dependido significativamente de los impuestos indirectos, que para 2010 representaban más del 50% en comparación del 33% del promedio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Hoy en día esa dependencia ha disminuido pero aún sigue siendo significativa. La proporción de los impuestos directos en la recaudación total se ha mantenido bastante estable durante el período 1990-2010, y en el 2010 los ingresos de la imposición sobre la renta de las empresas seguían representando poco más del 2% del Producto Interno Bruto (PIB) en México, en comparación con el 3% en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), aunque existen grandes variaciones entre países. Cabe resaltar que la necesidad de aumentar los ingresos tributarios es directamente proporcional a la disminución de los ingresos no tributarios, es decir los ingresos (petroleros) según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE 2014).

En la siguiente gráfica se explica de forma mas detallada la recaudación total como porcentaje del PIB en México, América Latina y la OCDE de acuerdo a lo

mencionado en el párrafo anterior según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE 2014).

**Gráfica No 4 Recaudación tributaria total como porcentaje de PIB en México, America Latina y la OCDE (1990-2010).**



México (2) representa la recaudación total sin los ingresos de los derechos sobre la producción de hidrocarburos

Fuente: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE 2014).

Finalmente, el porcentaje total de ingresos tributarios recaudados por los gobiernos sub nacionales en México se encuentra entre los más bajos de la OCDE, representando tan sólo 3.6% en 2010 en comparación al 24% como promedio en los 7 países federales de la OCDE. En este sentido, los ingresos de los impuestos sobre bienes inmuebles (el predial) son particularmente bajos (1% de la recaudación total), en comparación con la OCDE (3.3%). Esto contribuye a la poca importancia de los impuestos sobre la propiedad en la recaudación total, que a continuación se hace la comparación de los ingresos tributarios:

Tabla No 1 Comparación selectiva de ingresos tributarios.

|   | 1990        |             |             | 2010        |             |             |
|---|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
|   | México      | ALC         | OCDE        | México      | ALC         | OCDE        |
| <b>Recaudación total (%PIB)</b>                     | <b>15.8</b> | <b>13.9</b> | <b>33.0</b> | <b>18.8</b> | <b>19.4</b> | <b>33.8</b> |
| <b>Imp. s/ bienes y servicios</b>                   | <b>8.7</b>  | <b>7.1</b>  | <b>10.4</b> | <b>9.9</b>  | <b>9.9</b>  | <b>11.0</b> |
| - Impuestos generales<br>(IVA e imp. s/ las ventas) | (55.3)      | (53.0)      | (33.0)      | (52.8)      | (52.1)      | (33.1)      |
| - Imp. Específicos                                  | 3.3         | 3.3         | 5.9         | 3.9         | 6.7         | 6.9         |
| > Derechos s/ prod. Hidrocarburos                   | (20.8)      | (21.6)      | (18.1)      | (20.5)      | (34.7)      | (20.5)      |
|   | 5.4         | 3.5         | 4.1         | 5.9         | 3.0         | 3.5         |
|   | (34.0)      | (29.9)      | (13.2)      | (31.2)      | (16.5)      | (10.8)      |
|   | 3.2         |             |             | 4.9         |             |             |
|   | (20.5)      |             |             | (26.2)      |             |             |
| <b>Imp. s/ rentas y utilidades</b>                  | <b>4.3</b>  | <b>3.2</b>  | <b>12.5</b> | <b>5.2</b>  | <b>4.8</b>  | <b>11.3</b> |
|   | (27.1)      | (21.9)      | (37.1)      | (27.8)      | (25.5)      | (33.2)      |
| <b>Contribuciones de la Seguridad Social</b>        | <b>2.1</b>  | <b>2.5</b>  | <b>7.6</b>  | <b>2.9</b>  | <b>3.6</b>  | <b>9.1</b>  |
|   | (13.4)      | (16.2)      | (22.0)      | (15.4)      | (17.2)      | (26.4)      |
| <b>Imp. s/ la propiedad</b>                         | <b>0.2</b>  | <b>0.7</b>  | <b>1.8</b>  | <b>0.3</b>  | <b>0.8</b>  | <b>1.8</b>  |
|   | (1.5)       | (4.5)       | (5.7)       | (1.6)       | (3.5)       | (5.4)       |

Datos entre paréntesis en % de recaudación total

Fuente: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE 2014).

A través de los años el estado mexicano ha presentado distintos intentos de reformas tributarias. Sin embargo, éstos han fracasado por lo que se ha tenido que recurrir, indistintas veces, a fuentes de financiamiento alternas como lo es el endeudamiento externo e interno, además del gravamen excesivo a los ingresos del petróleo.

### 1.1.5 Reforma Hacendaria.

La Reforma Fiscal de 2014 fue aprobada en lo general por la Cámara de Diputados con 317 votos a favor y 164 abstenciones, así como también, las Comisiones Unidas de Hacienda y Estudios Legislativos Segunda de la Cámara de Senadores aprobaron con 10 votos a favor, 9 en contra y una abstención el paquete fiscal que avala la homologación del IVA del 11% al 16% en la zona fronteriza del país y que además pone un impuesto especial a los alimentos con alto contenido calórico, Los Impuestos (2013).

La iniciativa, que fue turnada a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público junto con el Paquete Económico 2014, tiene como objetivos principales establecer una Red de Protección Social para todos los ciudadanos y acelerar el crecimiento y estabilidad económica. (SIPSE.com, 2013).

Respecto de la Reforma Hacendaria, se han suscitado un sin número de opiniones que expresan una posición parcializada del tema global. Esto se debe a que cualquier evento fiscal, sobre todo los que incrementan las tasas, reducen exenciones o crean nuevas contribuciones, tiene afectos sobre muchos intereses. (Millán 2013).

México está inmerso en una serie de reformas, justificada por el gobierno para mover a México a una trayectoria de mayor bienestar para las familias; llevando a cabo un plan de cambio integral con las Reformas Educativa, de Telecomunicaciones, Laboral y que continúa a través de la Financiera, Energética, Hacendaria y Social (Secretaria de Hacienda y Crédito Público, 2013). Por lo que, el gobierno mexicano considera Reforma Hacendaria y Social como una parte fundamental de crear un México más próspero y más equitativo.

La cual pretende apoyar a las familias mexicanas y a los trabajadores, para que ningún adulto mayor de 65 años quede desprotegido con la pensión universal, todo trabajador formal cuente con seguro de desempleo, disminuyan las cuotas del IMSS para los trabajadores de menores ingresos, para que las empresas contraten a trabajadores de más de 65 años, apoyar a la economía familiar al no poner Impuesto al Valor Agregado (IVA) en alimentos y medicinas, tampoco se pagará IVA en colegiaturas, renta, compra de vivienda ni hipotecas, no se cobrará dicho impuesto en espectáculos públicos ni deportivos, así como impulsar sectores y crear un estado eficiente, (Secretaria de Hacienda y Crédito Público 2013).

De acuerdo a los Criterios de política económica 2014, uno de los ejes de la reforma hacendaria es aumentar la captación tributaria con el objetivo de instaurar un sistema de seguridad social universal. No hay novedad en ello. Todos los gobiernos de todos los países justifican el alza de impuesto con la promesa de incrementar el gasto social. En la exposición de motivos se establece lo que sabemos hace tiempo: México es uno de los países que menos recauda (Amparo Cesar, 2013).

Dentro de dicha Reforma Hacendaria se propone desaparecer el régimen de los llamados REPECOS, es decir, pasar a las micro y pequeñas empresas, así como al sector primario al régimen general, lo que significa eliminar la tasa fija a la que estaban sujetos e incluirlos gradualmente en el pago de hasta 32% de Impuesto Sobre la Renta, (Gamma 2013).

La reforma hacendaria del ejecutivo Federal, violenta el artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal que establece el Principio de Proporcionalidad Tributaria de acuerdo a la Capacidad Económica de los Contribuyentes, esto porque los campesinos, pescadores, ganaderos, panaderos, mecánicos, tortilleros, artesanos, etcétera, pagarán el mismo porcentaje de impuesto que pagan los supermercados nacionales y trasnacionales o que las más grandes empresas del país, esto ocasionará un Monopolio de Consumo y nos veremos obligados a adquirir alimentos y productos básicos solo en los grandes supermercados, (Gamma 2013).

La reforma fiscal va en contra de la tendencia mundial de generar más incentivos a la inversión y la creación de empleo, planteó Juan José Arcos, socio del despacho Garrido y Licon, especializado en temas fiscales y contables. Esta reforma deja más desprotegidos a los más desprotegidos, porque se busca limitar la deducibilidad de prestaciones empresariales a trabajadores junto con el pago de la cuota del IMSS, (González Amador 2013).

Con esta reforma se aprueba una nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta (2014), cambios a la ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), el impuesto especial sobre producción y servicios, elimina y el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) y el Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE) y también una reforma a la Ley Federal de Derechos para la actividad minera. (Los Impuestos 2013).

## **1.2 Descripción del problema.**

### **1.2.1 Porque surge el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS).**

El Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS), tuvo sus orígenes en la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR) para el ejercicio fiscal de 1998, que tenía el objetivo de incorporar a la mayoría de los vendedores que operaban en menor escala, y de los cuales muchos estaban en el sector informal de la economía ya que este régimen brindaba beneficios en el aspecto administrativo y fiscal, dado que realmente no llevan un registro de sus operaciones de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación (CFF), ni tenían que realizar cálculos sofisticados para determinar el pago de sus impuestos, sin embargo, este régimen había permitido el diseño de estrategias para evadir el pago de los impuestos correspondientes a su actividad, Ley del Impuesto sobre la Renta (2013), la Ley del Impuesto al Valor Agregado (2013), la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (2013) y la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (2013).

Es necesario resaltar la importancia que éste régimen tuvo desde su creación, ya que les permitía a los contribuyentes que tributaban en éste régimen llevar una contabilidad simplificada, y anteriormente, es decir, hasta el ejercicio fiscal 2003, gozaban de una exención del pago del Impuesto al Valor Agregado, siendo sujetos únicamente del Impuesto sobre la Renta, sin embargo, a partir del ejercicio 2004, los contribuyentes de éste régimen dejaron de ser exentos del Impuesto al Valor Agregado, lo que causó gran impacto en éste régimen, ya que de pagar pequeñas

cantidades de impuesto o en ocasiones acostumbrados a no pagar cantidad alguna, tuvieron que comenzar a pagar por lo menos la cuota fija de 151.00 pesos, en el 2009 es decir, no tenían opción de no pagar dicho impuesto, así lo establecía el Código Fiscal de la Federación (2009) en sus artículos 17 A y 21.

El Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS), fue un sistema diseñado para las personas físicas que poseían volúmenes de operaciones pequeñas, y se les garantizaba su lugar en el mundo empresarial, en esencia para las personas físicas que realizaban actividades empresariales que únicamente enajenaran bienes o prestaran servicios al público en general, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido la cantidad de \$2'000,000.00. establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta (2013), la Ley del Impuesto al Valor Agregado (2013), la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (2013), (Los Impuestos 2013).

### **1.2.2 Porque surge el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).**

La baja recaudación en México se puede explicar en parte por los problemas para cobrar los impuestos existentes, las causas de esta baja eficacia obedecen a múltiples razones, una de ellas es la evasión producto de la complejidad técnica del marco jurídico y la falta de una cultura tributaria, lo que en consecuencia dificulta la inversión en la infraestructura necesaria para el crecimiento económico y financiamiento de programas destinados a mejorar el bienestar social de la población, según la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (2005).

Es por esto que el estado se ve en la necesidad de crear la reforma hacendaria que propone desaparecer el Régimen de Pequeños Contribuyentes, los llamados REPECOS, es decir, pasar a las micro y pequeñas empresas, así como al sector primario, lo que significa eliminar la tasa fija a la que estaban sujetos e incluirlos gradualmente en el pago de ISR, a la que estaban sujetos esos sectores

económicos e incluirlos gradualmente en el pago de impuestos de hasta 32% de Impuesto Sobre la Renta, (Gamma 2013).

Otro aspecto relevante de la Reforma Hacendaria es que promueve la formalidad de la economía, como ya lo sabemos y lo he citado en distintas ocasiones, que hoy seis de cada diez empleos son informales; es decir, dos de cada tres mexicanos trabajan en la informalidad, se trata de un verdadero cambio de paradigma. Al crearse nuevas reglas se inducirá a las empresas y a los trabajadores a incorporarse al sector formal.

Para ello se establece un régimen de incorporación fiscal para nuevos emprendedores, o para los negocios informales que decidan regularizarse, en el que en su primer año de ejercicio no pagarán impuestos en su incorporación al sistema, y sus obligaciones sólo habrán de incrementarse de manera gradual.

Por su parte, las micro, pequeñas y medianas empresas, que son las que generan el mayor empleo en nuestro país, que decidan adoptar este régimen de incorporación, podrán acceder a créditos de la Banca de Desarrollo, así como a apoyos y financiamientos del nuevo Instituto Nacional del Emprendedor.

Otra medida para impulsar la formalidad es disminuir, las cuotas de seguridad social para los trabajadores de bajos ingresos, ya que actualmente llegan a pagar hasta casi 30 por ciento de su sueldo, lo cual resulta verdaderamente insostenible e injusto para los trabajadores que menos ganan.

En general el nuevo Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) es una promesa para cambiar los incentivos en favor de la formalidad y el desarrollo de un México más próspero, teniendo en cuenta los beneficios que ofrece, convendrá más a los negocios ser formales que mantenerse en la informalidad.”

### **1.2.3 Problemática de los papeleros en el estado de Michoacán.**

Para la realización de esta tesis, se toma como objeto de estudio el sector papelerero, entendiéndose como tal, al conjunto de papelerías existentes en la ciudad Morelia, Michoacán y no se debe confundir con la industria de la celulosa y el papel en México. Específicamente se estudia a las papelerías asociadas o inscritas en Papeleros Unidos de Michoacán (PUMICH) por cuestiones de factibilidad.

el sector papelerero, aunque es muy noble, es susceptible también al arranque de proyectos motivados por el sentimiento o el impulso, al igual que el abarrotero, donde se carece en lo absoluto de un estudio de mercado, demanda y oferta, competencia, entre otras condiciones que ayudan a mejorar las posibilidades de éxito de una empresa o a orientar su línea de trabajo, la elevada incidencia de negocios abiertos sin proyección de resultados o diagnósticos de mercadeo, lo cual favorece la prevalencia de la informalidad,(Paz, 2014).

A lo anterior se debe adicionar que desde el año 2008 el gobierno del Estado de Michoacán continúa con el programa “de carácter social que fortalezcan la educación, “que consiste en regarle útiles escolares a los estudiantes del nivel básico (Arredondo Elizalde, 2008), el cual continúa hasta el gobierno actual.

La licitación para la distribución de útiles y uniformes escolares para el ciclo escolar 2014-2015, no fue publicada a tiempo, por lo que los papeleros de la entidad lograron un “respiro a medias”, debido a que los padres de familia debieron adquirir los insumos para sus pequeños, en el sistema de educación básica, lo que significó un repunte que osciló entre el diez y el 20 por ciento de las ventas. Sin embargo, la falta de liquidez para contar con los inventarios adecuados para afrontar la temporada de retorno a las aulas, limitó los beneficios para los papeleros, ya que no se dispuso en cantidades suficientes de lo demandado por las familias michoacanas (Paz, 2014).

Las bajas ventas de las papelerías e incluso de empresas dedicadas a otros giros, son también ocasionadas principalmente por la falta de dinero circulante, ya que las instancias oficiales no llevan a cabo obras suficientes ni aplican programas adecuados, lo cual “el único dinero que circula es el de la iniciativa privada, de acuerdo con Galicia Rojon (2014).

El 40 por ciento de las microempresas papeleras de reciente creación en el estado de Michoacán cierran antes del primer año de operación, debido, además de la crisis financiera que atraviesa el estado y que permea la totalidad de los sectores y actividades productivos, a la apertura de negocios por impulso, “Alrededor de dos de cada cinco papelerías que se apertura en el estado no sobreviven al primer año de operaciones (Paz, 2014).

Es humillante el apoyo que reciben los propietarios de las papelerías pequeñas, pues en teoría, programas como el de útiles escolares, que alcanza alrededor de 40 millones de pesos, desde hace aproximadamente cuatro años, son los mayoristas los que logran o ganan las licitaciones y dan migajas a los micro empresarios papeleros, quienes anteriormente tributaban bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes, conocidos como (REPECOS), y hoy lo hacen dentro del de Incorporación Fiscal (RIF) (Galicia Rojon ,2014).

Para el representante de Papeleros Unidos de Michoacán (Pumich), la situación económica del estado y el país orillar a que cerca de 5 por ciento de los agremiados a este organismo abandone su negocio o permanezcan, pero de manera informal. A estas problemáticas, se debe agregar la deuda que tiene el gobierno del estado con dicho gremio, pues no les ha pagado 500 mil paquetes de útiles escolares, “teniendo un panorama que sigue siendo incierto y no solo en la cuestión económica. Y como si lo anterior no fuera suficiente, se añade la cuestión de la Reforma Fiscal, en la que se impone el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), y se elimina el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS)”, el principal problema en cuanto al cambio fiscal es que de acuerdo con los cálculos

de “PUMICH”, la mayor parte de sus agremiados no tiene conocimientos de computación, según Sánchez (2014).

En Michoacán, el sector de los papeleros van cuesta arriba en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, ya que ocho de cada diez propietarios de papelerías no cuentan con capacitación suficiente, ni recursos económicos para adquirir equipo y cumplir con las disposiciones fiscales; situación que sumada a la crisis económica que prevalece en el estado, podría influir en el cierre de negocios, siendo un gran número de socios de PUMICH, que sienten preocupación y temor por la política fiscal, ya que para el cumplimiento cabal con el fisco es preciso tener conocimientos hasta de computación e Internet, junto con equipo y dinero para pagar contador, lo cual para muchos implica más egresos que ingresos, los coloca en riesgo de cerrar sus negocios (Galicia Rojon, 2014).

### **1.3 Preguntas de investigación**

#### **1.4 Pregunta general.**

¿Cuál es la actitud que tienen los Papeleros Unidos de Michoacán “PUMICH” ante el nuevo Régimen de Incorporación Fiscal?

##### **1.4.1 Preguntas específicas**

1.- ¿De qué manera los argumentos usados para realizar el cambio de Régimen de Incorporación Fiscal afectan la actitud de los contribuyentes afiliados a PUMICH?

2.- ¿De qué manera los medios de comunicación afectan la actitud de los contribuyentes afiliados a PUMICH?

3.- ¿De qué manera la credibilidad del gobierno afectan la actitud de los contribuyentes afiliados a “PUMICH” ante el nuevo Régimen de Incorporación Fiscal?

4.- ¿De qué manera el tamaño empresarial afecta la actitud de los contribuyentes afiliados a PUMICH?

## **1.5 Objetivo de la investigación.**

## **1.6 Objetivo general.**

Determinar cuál es la actitud que tienen los Papeleros Unidos de Michoacán “PUMICH” ante el nuevo Régimen de Incorporación Fiscal

## **1.7 Objetivos específicos.**

- 1.- Determinar de qué manera los argumentos usados para realizar el cambio de régimen afectan la actitud de los contribuyentes afiliados a “PUMICH”.
- 2.- Determinar de qué manera la información de los medios de comunicación afectan la actitud de los contribuyentes afiliados a “PUMICH”.
- 3.- Determinar de qué manera la credibilidad del gobierno afectan la actitud de los contribuyentes afiliados a “PUMICH” ante el nuevo Régimen de Incorporación Fiscal.
- 4.-Determinar de qué manera el tamaño empresarial afecta a los contribuyentes afiliados a “PUMICH”.

## **1.8 Hipótesis General**

Los argumentos utilizados para realizar el cambio de régimen, la credibilidad del gobierno, los medios de comunicación y el tamaño empresarial generan una actitud desfavorable de los contribuyentes afiliados a los Papeleros Unidos de Michoacán por sus siglas “PUMICH” ante el nuevo Régimen de Incorporación Fiscal.

## **1.9 Justificación.**

Debemos indicar que el tema de pagar impuestos es obligación para todos los mexicanos; no estamos frente a una opción, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1993). En este sentido, todos debemos contribuir al gasto público, siendo que los impuestos deben tomarse como instrumento de justicia social, gravan la riqueza, para evitar la pobreza.

Las contribuciones son los ingresos que percibe el estado, reconocidas en la ley , mediante exportaciones pecuniarias que en forma obligatoria son exigidas por los particulares, y que sirven para que el gobierno del país pueda cumplir con su función pública o, dicho de otra manera, para que satisfaga las necesidades colectivas. Lo que implica que la función principal de las contribuciones es sufragar los gastos de la sociedad (Impuestos, 2011). Y el estado podrá exigir el cumplimiento de la obligación aún en contra de la voluntad del contribuyente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos(1993).

Dentro de las tareas básicas del gobierno están las que regulan la convivencia de los miembros de la sociedad, como son la impartición de justicia a través de los tribunales, la seguridad pública, la educación, y fundamentalmente las relativas a la promoción del crecimiento, recaudación de los impuestos y desarrollo económico, social e integral, entre otras,

Ahora bien, existen diferentes fuentes para financiar el gasto público, es decir, varias formas que tiene el estado mexicano para obtener los recursos económicos, los que provienen de, los ingresos tributarios, es decir de las contribuciones, de los que derivan de otras fuentes de financiamiento distintas a las contribuciones como la emisión de valores, y los que provienen de organismos descentralizados y paraestatales, según García López (2000). Pero en este trabajo de tesis está centrado en el tema de los impuestos y del pago de los mismos.

Si bien el pago de los impuestos permite que el estado invierta para que todos vivamos mejor, siendo responsabilidad de todos el pago de las contribuciones para que esto se vea reflejado y el estado siga funcionando de una manera correcta para también puedan ser utilizados para financiar hospitales públicos, para construir carreteras y calles y en las escuelas, como ya se mencionó, se usa para financiar los bienes y servicios públicos de un país, (corporativo Si educa, S/F).

Así que el contribuir con el fisco nos permite un bienestar social, también nos brinda beneficios como personas responsables y nos salvaguarda en orden con las leyes fiscales en México, de tal manera que:

- Evitas problemas posteriores
- Puedes solicitar devolución
- Aportas a la sociedad
- Facilidad crediticia
- Evitas recargos
- Ganas en tranquilidad
- Mantienes una reputación (Los impuestos, 2013).

Para que el estado mexicano sea eficiente en su función pública como autoridad fiscal, también debe cumplir con su parte de obligaciones y derechos los cuales es garantizar un sistema tributario adecuado, justo y equitativo para su correcta función y facilitación para todo contribuyente, que las entidades recaudadoras deberán ser instituciones vanguardistas, eficientes y altamente productivas en el manejo de las finanzas públicas, que participe en la construcción de un país sólido, donde cada familia mexicana logre una mejor calidad de vida, siendo en sí misma la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la que tiene que proponer, dirigir y controlar la política económica del Gobierno Federal en materia financiera, fiscal, de gastos, de ingresos y de deuda pública, con el propósito de consolidar un país con crecimiento económico de calidad, equitativo, incluyente y sostenido, que fortalezca el bienestar de las y los mexicanos, (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2014)

Por otra parte, debemos mencionar que algunas de las ventajas que tiene el contar con un sistema tributario adecuado y eficiente para los mexicanos es el mantener la información correcta y completa de los contribuyentes, domicilio fiscal, teléfono, correo electrónico, actividad económica que realiza, obligaciones y régimen fiscal en que tributa, facilitará el cumplimiento de las obligaciones fiscales,

evitando requerimientos y multas innecesarias. Además que facilita y soporta de manera eficaz la función pública del Estado.

Con respecto a los mexicanos, el mantenerse inscrito y actualizado y en cumplimiento con la autoridad fiscal les brinda beneficios tales como:

- Solicitar facturas o recibos con requisitos fiscales por concepto de gastos personales, como son: por honorarios médicos y dentales, donativos, intereses pagados por créditos hipotecarios utilizados para la construcción o remodelación de casa habitación, transporte escolar, compra de lentes ópticos graduados, compra o alquiler de aparatos para rehabilitación, entre otros. Esto le permitirá la deducción para el pago de impuestos, y en su caso la devolución de saldos a favor en la declaración anual.
- Solicitar comprobantes fiscales por la compra de bienes, ya sean del patrimonio familiar, para su negocio o como profesionista independiente, que le permitirá acreditar la legal propiedad de los mismos, recuperar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado y en su caso la deducción del gasto para el pago de impuestos.
- Recuperar a través de sus pagos provisional y anual, el impuesto a los depósitos en efectivo que le hubieran retenido, ya sea por uno o por la suma de varios depósitos cuyo monto en el mes exceda de 15,000 pesos.
- Aplicar exenciones de impuestos, sí percibe ingresos por agricultura, ganadería, silvicultura o pesca, no pagará el impuesto empresarial a tasa única, hasta por el importe exento en ISR.
- Ser sujeto de derechos como contribuyente, en una relación de equidad legal entre usted y las autoridades fiscales.
- Acreditar la realización de actividades formales y comprobar el nivel de ingresos para tener acceso a financiamientos. (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2014)

Por lo que esta investigación beneficia al estado, pues se obtendrá información de primera mano del contribuyente con respecto a la percepción que se tiene de la reforma fiscal y específicamente de la Reforma Hacendaria, con respecto al nuevo Régimen de incorporación Fiscal.

Como consecuencia, el Estado tendrá información que podrá utilizar este proceso de cambio, para que se pueda incorporar, en caso de ser necesario en este nuevo régimen, de tal manera que se tome en cuenta la situación real de los contribuyentes del sector papelerero y por lo tanto, también se beneficiará a estos últimos.

### **1.10 Metodología.**

La presente investigación científica es de tipo cuantitativo y de diseño transversal. Se utiliza la escala de Likert para medir la actitud de los contribuyentes afiliados a "PUMICH" tiene ante el nuevo Régimen de Incorporación Fiscal.

La Investigación Cuantitativa se basa en un tipo de pensamiento deductivo, que va desde lo general a lo particular, utilizando la recolección y análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis establecidas previamente. Además, confía en la medición numérica, el conteo y frecuentemente en el uso de estadísticas para establecer con exactitud, patrones de comportamiento en una población, mientras que el diseño transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único, se realiza en un lapso de corto tiempo, Su propósito es describir variables, y analizar su incidencia e interrelación que mide a la vez la prevalencia de la exposición y del efecto en una muestra poblacional en un momento dado (Instituto Tecnológico de Sonora, S/F).

Los resultados incluyen un análisis descriptivo que permite examinar y conocer el perfil empresarial, así como, analizar y describir de qué manera los argumentos utilizados para realizar el cambio de régimen, la credibilidad del gobierno, los medios de comunicación y el tamaño empresarial impactan en la actitud de los contribuyentes afiliados "PUMICH" ante el nuevo Régimen de Incorporación Fiscal.

## **CAPÍTULO 2 RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

### **2.1 Antecedentes del régimen de pequeños contribuyentes.**

El Régimen de Pequeños Contribuyentes tuvo sus orígenes en la Ley del Impuesto sobre la Renta para el ejercicio fiscal de 1998, cuyo objetivo según su exposición de motivos era incorporar a la mayoría de los vendedores que operaban en menor escala y de los cuales muchos estaban en el sector informal de la economía, el cual es aplicable en el marco legal de 2013 en el Régimen de Pequeños Contribuyentes establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta (2013), la Ley del Impuesto al Valor Agregado (2013), la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (2013) y la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (2013).

Es necesario resaltar la importancia que éste régimen ha tenido desde su creación, ya que les permitía a los contribuyentes que tributaban en éste régimen llevar una contabilidad simplificada, y anteriormente, es decir, hasta el ejercicio fiscal 2003, gozaban de una exención del pago del Impuesto al Valor Agregado, siendo sujetos únicamente del Impuesto sobre la Renta, sin embargo, a partir del ejercicio 2004, los contribuyentes de éste régimen dejaron de ser exentos del Impuesto al Valor Agregado, lo que causó gran impacto en éste régimen, ya que de pagar pequeñas cantidades de impuesto o en ocasiones acostumbrados a no pagar cantidad alguna, tuvieron que comenzar a pagar por lo menos la cuota fija de 151.00 pesos, esto en el 2009 es decir, no tenían opción de no pagar dicho impuesto, así lo establecía el Código Fiscal de la Federación (2009) en sus artículos 17 A y 21.

A continuación se anexa la tabla para el calculo de el pago bimestral al estado de michoacán:

La cuota será determinada en base al ingreso promedio bimestral, conforme a la siguiente tabla que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado para 2012:

Tabla No.2 calculo bimestral del estado de michoacán (2012).

| INGRESOS   |            | CUOTA     |
|------------|------------|-----------|
| DE \$      | HASTA \$   | FIJA      |
|            |            |           |
| 0.00       | 13,000.00  | 267.00    |
| 13,000.01  | 18,000.00  | 359.00    |
| 18,000.01  | 28,000.00  | 516.00    |
| 28,000.01  | 32,000.00  | 784.00    |
| 32,000.01  | 42,000.00  | 1,211.00  |
| 42,000.01  | 50,000.00  | 1,845.00  |
| 50,000.01  | 59,000.00  | 2,234.00  |
| 59,000.01  | 68,000.00  | 2,741.00  |
| 68,000.01  | 78,000.00  | 3,472.00  |
| 78,000.01  | 88,000.00  | 4,127.00  |
| 88,000.01  | 100,000.00 | 4,739.00  |
| 100,000.01 | 110,000.00 | 5,634.00  |
| 110,000.01 | 120,000.00 | 6,210.00  |
| 120,000.01 | 130,000.00 | 7,141.00  |
| 130,000.01 | 140,000.00 | 7,785.00  |
| 140,000.01 | 150,000.00 | 8,386.00  |
| 150,000.01 | 160,000.00 | 8,991.00  |
| 160,000.01 | 170,000.00 | 9,631.00  |
| 170,000.01 | 180,000.00 | 10,305.00 |
| 180,000.01 | 190,000.00 | 10,991.00 |
| 190,000.01 | 200,000.00 | 11,618.00 |
| 200,000.01 | 220,000.00 | 13,919.00 |
| 220,000.01 | 240,000.00 | 14,659.00 |
| 240,000.01 | 260,000.00 | 16,790.00 |
| 260,000.01 | 280,000.00 | 18,227.00 |
| 280,000.01 | 300,000.00 | 19,628.00 |
| 300,000.01 | 320,000.00 | 21,035.00 |
| 320,000.01 | 340,000.00 | 22,451.00 |
| 340,000.01 | 360,000.00 | 24,424.00 |

Fuente:[http://repecos.michoacan.gob.mx/repecos\\_html/formatos/tabla\\_cuota\\_unica.pdf](http://repecos.michoacan.gob.mx/repecos_html/formatos/tabla_cuota_unica.pdf)

## **2.2 Fundamento legal de las contribuciones.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), en su Artículo 31 fracción IV dice que:

“Son obligaciones de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”

Por lo que se hace necesario definir lo que son las contribuciones, según el Código Fiscal de la Federación (2013) que dice que las contribuciones son todas aquellas aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les asigne, como impuestos, derechos, o contribuciones especiales, y son identificadas con el nombre de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

Así define Forouge (2005) las contribuciones como “una prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a relaciones jurídicas de derecho público”.

El tributo consiste en una relación que se establece entre dos sujetos, de un lado el acreedor del tributo, quien tiene derecho a exigir la prestación, esto es, el Estado, y por el otro, el deudor del tributo, quien tiene la obligación de realizar la prestación obligatoria, pecuniaria o en especie esto según la explicación que da Toledo (1976).

### **2.2.1 Principio de los impuestos.**

El conocimiento de los principios de la imposición es de fundamental importancia para el desarrollo de un país, ya que su manejo apropiado hace de las contribuciones un instrumento muy útil para el logro de los fines del Estado.

Los principios se dividen en tres clases:

- a. Los principios generales.
- b. Los principios elementales.
- c. Los principios constitucionales.

### **2.2.2 Principios generales.**

Para que se logre alcanzar los objetivos de justicia, economía y eficiencia en la tributación, se deben observar los principios que denomina político-sociales, político-económicos y técnico-tributarios, según el tratadista alemán Neumark (2005), y para alcanzar la justicia en la imposición se deben distribuir los gravámenes de tal manera que el reparto de la carga tributaria resulte lo más equilibrada posible, esto se logra mediante la aplicación de los principios político-sociales, según lo establece Neumark (1974).

El objetivo de economía se logra mediante la aplicación de los principios político-económicos, a través de los cuales se permite la libre competencia y el desarrollo normal de los diversos sectores de la economía, así como la suficiencia presupuestaria y la adaptación a las fluctuaciones de la actividad económica.

El último principio técnico-tributario se puede lograr si se cumple con el objetivo de eficacia operativa, el cual a su vez se lograría alcanzar si existiera una estructuración adecuada del sistema y de las normas tributarias, que por su congruencia, precisión y claridad facilitarían su aplicación a los contribuyentes y a la administración.

### **2.2.3 Principios elementales.**

Los principios de igualdad, certidumbre, comodidad y economía, los cuales siguen vigentes hasta nuestros días, ya que su aplicación sirven para el buen

funcionamiento de los sistemas tributarios, según los expuso desde hace más de dos siglos Adam Smith, (1978)

#### **2.2.4 Principios constitucionales.**

El máximo tribunal dice que el principio de legalidad se encuentra claramente establecido por el Artículo 31 constitucional, al expresar, en su fracción IV, que los mexicanos deben contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongas las leyes, y está, además, minuciosamente reglamentado en su aspecto de la Ley de Ingresos de la Federación, en la que se determinan los impuestos que se causarán y recaudarán durante el periodo que la misma abarca. Es necesario que no sólo en Ley esté establecida la carga tributaria de los gobernados, sino que las características esenciales de los impuestos y la forma, contenido y alcance de la obligación tributaria, estén señalados de manera expresa en Ley, de tal manera que no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades recaudadoras, establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917).

#### **2.2.5 Principio de proporcionalidad y equidad.**

La explicación que Manautou (2005) dice que un tributo es proporcional cuando comprenda por igual a todos aquellos individuos que se encuentren colocados en la misma situación o circunstancia.

El alemán Neumark (2005), define el principio de proporcionalidad como un principio de fijación y distribución de las cargas tributarias según la capacidad individual de pago de los contribuyentes, que exige que las cargas fiscales imputables en conjunto al individuo se estructuren de tal manera que, después de tener en cuenta todos los factores personales de importancia para los indicadores de la capacidad tributaria, reflejen la proporción de las capacidades individuales de pago.

Por otra parte Serra rojas (2005) establece el principio de equidad universalidad al tributo; es decir que los efectos que éste genere deben ser iguales para todos los implicados en la misma situación, según Serra Rojas habla que equidad que se entiende como una igualdad de ánimo, un sentimiento que nos obliga a actuar de acuerdo con el deber o de la conciencia, más que por los mandatos de la justicia o de ley.

### **2.3 Introducción de régimen de pequeños contribuyentes.**

REPECOS o Régimen para Pequeños Contribuyentes, es un sistema diseñado para las personas físicas que poseen volúmenes de operaciones pequeñas, y se les garantiza su lugar en el mundo empresarial, (Los Impuestos 2013).

El Régimen de Pequeños Contribuyentes sería para aquellas personas físicas que realizarán actividades empresariales que únicamente enajenaran bienes o prestaran servicios al público en general, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido la cantidad de \$2´000,000.00. establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta (2013), la Ley del Impuesto al Valor Agregado (2013), la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (2013).

### **2.4 Generalidades de régimen de pequeños contribuyentes.**

Es importante señalar que no se puede pertenecer a este régimen si la persona se encuentra en los siguientes supuestos, aun cuando sus ingresos sean inferiores a \$2, 000,000.00 en los casos en que:

- Si es comisionista
- Las Agencias
- Mediación
- Representación
- Correduría

- Consignación
- Distribución
- Espectáculos Públicos

Secretaria de Planeación y Finanzas Gobierno del Estado de Tlaxcala (2011) y la opinión de Delgado (2013).

Ya que para las personas físicas que se dediquen al comercio, industria, transporte, actividades agropecuarias, ganaderas, y que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, pueden optar por pagar el Impuesto Sobre la Renta como pequeños contribuyentes, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año anterior no hayan excedido de dos millones de pesos. Este régimen es opcional, ya que en su lugar pueden tributar en el régimen Intermedio de las Personas Físicas con actividades Empresariales o en el régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y profesionales.

Al iniciar actividades se puede tributar como pequeño contribuyente cuando se estime que los ingresos o ventas del año no excederán de dos millones de pesos, publicado en el artículo 137 la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2013).

## **2.5 Quienes pueden tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.**

Como ya lo he mencionado pueden tributar en este régimen las personas físicas que realicen actividades empresariales y únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y (más) los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido la cantidad de \$2'000,000.00 de pesos.

También podrán optar por tributar bajo este régimen, las personas físicas que estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere el párrafo anterior según la Ley de Impuesto Sobre la Renta (2013) y la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (2013), éste régimen es para aquellas personas

físicas que únicamente realicen operaciones con el público en general (es decir, que no proporcionen facturas a sus clientes en las que se desglose el IVA), que estimen en sus ingresos brutos.

Sin embargo, no pueden tributar en este régimen quienes obtengan ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos, ni quienes obtengan más del treinta por ciento de sus ingresos por la enajenación de mercancía de procedencia extranjera, así lo establece el artículo 137 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (2013).

Los contribuyentes que inicien actividades, será a los cuales se refiere, establecido en el artículo 137 segundo párrafo de la Ley del impuesto Sobre la Renta (2013), podrán pagar el impuesto según esta sección, cuando sus ingresos estimados no supere el límite a que se refiere dicho artículo, cuando en el ejercicio citado se realicen operaciones por un periodo de doce meses para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a esta Sección, de acuerdo con el artículo 137 segundo párrafo de la Ley del impuesto Sobre la Renta (2013).

Se contempla una opción para aquellos contribuyentes que obtengan más del treinta por ciento de sus ingresos por la enajenación de mercancía de procedencia extranjera, y que cumplan con los requisitos para tributar en este régimen. Esta opción les permite tributar en este régimen siempre que apliquen una tasa del 20% al monto que resulte de disminuir al ingreso obtenido por la enajenación de dichas mercancías, el valor de adquisición de las mismas, en lugar de aplicar el 2% a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que se obtengan en el mes en efectivo, en bienes o en servicios, un monto equivalente a cuatro veces el

salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al mes, establecido en el artículo 138 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (2013).

Serán las siguientes personas físicas las que no podrán tributar bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes:

- Las personas físicas que obtengan ingresos ya sea por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos, o quienes obtengan más del treinta por ciento de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera.
- Las personas físicas que hubieran dejado este régimen y deseen regresar a él.
- Las personas físicas que hubieran tributado en el régimen de actividades empresariales y profesionales o intermedio, antes de haber tributado como Régimen de Pequeños Contribuyentes.
- Las personas físicas que realicen actividades empresariales a través de fideicomisos, según el artículo 137 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (2013), y la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (2013).

Se podrá tributar bajo el Régimen de Pequeños Contribuyente aun y cuando no se tributó desde un inicio siempre y cuando cumplas con los dos siguientes supuestos:

- Hubieras tributado en el régimen de actividades empresariales y profesionales o intermedio, antes de haber tributado como Régimen de Pequeños Contribuyentes por los dos ejercicios anteriores, incluyendo el inicio de actividades.
- Los ingresos en cada uno de dichos ejercicios no hubieren excedido de la cantidad de \$2'000,000.00 de pesos, establecido en el artículo 137 de la

Ley del Impuesto sobre la Renta (2013). y la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (2013).

Solo en los siguientes supuestos no se podrá tributar como Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS):

- Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial adicionados de los intereses, obtenidos en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad de \$2'000,000.00 de pesos.
- Cuando no presentes ante el Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, una declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior estando obligado a ello.
- Cuando dejes de pagar el impuesto conforme a la Sección del Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Los contribuyentes que hubieran tributado en el régimen de actividades empresariales y profesionales o intermedio por más de dos ejercicios posteriores al inicio de sus actividades, establecido en el artículo 137 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (2013). y la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (2013).

## **2.6 Impuestos a pagar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes para personas físicas.**

- El impuesto sobre la renta (ISR).
- El impuesto al valor agregado (IVA).
- El impuesto empresarial a tasa única (IETU). Hasta en tanto las entidades federativas evalúen la cuota del IETU, éste forma parte de la determinación estimativa para los efectos del ISR.

Todos los impuestos se enteran a través de la cuota fija que establece el régimen opcional y para la realización del pago de los impuestos en tiempo y forma en el Régimen de Pequeños contribuyentes deberán acudir a las oficinas recaudadoras (tesorería o secretaría de finanzas) de la entidad federativa donde obtienen sus ingresos para que les determinen de manera sencilla y rápida una cuota fija, integrada con los impuestos referidos.

Ello es así porque este régimen se encuentra coordinado para su administración con las entidades federativas, establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta (2013), la Ley del Impuesto al Valor Agregado (2013), la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (2013) y la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (2013), y el artículo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal entre la Federación y Estado de Michoacán (2013),(la Secretaria de Hacienda y Crédito Público 2008).

## **2.7 Obligaciones del régimen de pequeños contribuyentes.**

Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

II. Presentar ante las autoridades fiscales a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a esta Sección o dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones el aviso correspondiente. Asimismo, cuando dejen de pagar el impuesto conforme a esta Sección, deberán presentar el aviso correspondiente ante las autoridades fiscales, dentro del mes siguiente a la fecha en que se dé dicho supuesto.

Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial adicionados de los intereses, obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio

del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 137 de la ley del Impuesto Sobre la Renta (2013) o cuando no presente la declaración informativa a que se refiere el cuarto párrafo del citado artículo estando obligado a ello, el contribuyente dejará de tributar en los términos de esta Sección y deberá tributar en los términos de las Secciones I o II de este Capítulo, según corresponda, a partir del mes siguiente a aquél en que se excedió el monto citado o debió presentarse la declaración informativa, según sea el caso.

Cuando los contribuyentes dejen de pagar el impuesto conforme a esta Sección, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma. Tampoco podrán pagar el impuesto conforme a esta Sección, los contribuyentes que hubieran tributado en los términos de las Secciones I o II de este Capítulo, salvo que hubieran tributado en las mencionadas Secciones hasta por los dos ejercicios inmediatos anteriores, siempre que éstos hubieran comprendido el ejercicio de inicio de actividades y el siguiente y que sus ingresos en cada uno de dichos ejercicios no hubiesen excedido de la cantidad señalada en el primero y segundo párrafos del artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2013).

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, continuarán llevando la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, durante el primer ejercicio en que se ejerza la opción a que se refiere el párrafo anterior. Cuando los ingresos en el primer semestre del ejercicio en el que ejerzan la opción sean superiores a la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2013), dividida entre dos, dejarán de tributar en términos de esta Sección y pagarán el impuesto conforme a las Secciones I o II, según corresponda, de este Capítulo, debiendo efectuar el entero de los pagos provisionales que le hubieran correspondido conforme a las Secciones mencionadas, con la actualización y recargos correspondientes al impuesto determinado en cada uno de los pagos.

Los contribuyentes a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción que en el primer semestre no rebasen el límite de ingresos a que se refiere el párrafo anterior y obtengan en el ejercicio ingresos superiores a la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2013), pagarán el impuesto del ejercicio de acuerdo a lo establecido en las Secciones I o II de este Capítulo, pudiendo acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo, los pagos que por el mismo ejercicio, hubieran realizado en los términos de esta Sección. Adicionalmente, deberán pagar la actualización y recargos correspondientes a la diferencia entre los pagos provisionales que les hubieran correspondido en términos de las Secciones I o II de este Capítulo y los pagos que se hayan efectuado conforme a esta Sección III; en este caso no podrán volver a tributar en esta Sección.

III. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos de activo fijo que usen en su negocio cuando el precio sea superior a \$2,000.00.

IV. Llevar un registro de sus ingresos diarios. (Art. 182<sup>a</sup> del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta) (Excepción: Art. Segundo, Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican)

Se considera que los contribuyentes que paguen el impuesto en los términos de esta Sección, cambian su opción para pagar el impuesto en los términos de las Secciones I o II de este Capítulo, cuando expidan uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, a partir del mes en que se expidió el comprobante de que se trate.

También se considera que cambian de opción en los términos del párrafo anterior, los contribuyentes que reciban el pago de los ingresos derivados de su actividad empresarial, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, cuando en este caso se cumpla alguno de los requisitos que establece el

artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes en que se reciba el traspaso de que se trate.

V. Entregar a sus clientes copias de las notas de venta y conservar originales de las mismas. Estas notas deberán reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y el importe total de la operación en número o letra.

En los casos en que los contribuyentes utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal, podrán expedir como comprobantes simplificados, la copia de la parte de los registros de auditoría de dichas máquinas en la que aparezca el importe de la operación de que se trate (En este caso no se requiere expedir comprobantes por impresores autorizados, regla. 1.2.4.3 Resolución Miscelánea Fiscal).

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá liberar de la obligación de expedir dichos comprobantes tratándose de operaciones menores a \$100.00.

VI. Presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago (Vía electrónica regla II.3.21.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal), declaraciones mensuales (Requisitos mínimos de las formas oficiales, Rubro F # 1 Anexo 1) en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto en los artículos 137 y 138 de esta Ley (Art. Primero, Decreto por el que se facilita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales). Los pagos semestrales (Tablas para el primer semestre/2004 Anexo 18 DOF 9/III/2004; Tablas para el primer semestre/2003 Anexo 18 DOF 8/IX/2003) a que se refiere esta fracción, tendrán el carácter de definitivos, salvo en los casos en que los contribuyentes ejerzan la opción a que se refiere el último párrafo de esta fracción.

Los pagos a que se refiere esta fracción, se enterarán ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual el contribuyente obtenga sus ingresos, siempre que dicha Entidad Federativa tenga celebrado convenio de coordinación para administrar el impuesto a que se refiere esta Sección. En el caso de que la Entidad Federativa en donde obtenga sus ingresos el contribuyente no celebre el citado convenio o éste se dé por terminado, los pagos se enterarán ante las oficinas autorizadas por las autoridades fiscales federales.

Para los efectos de esta fracción, cuando los contribuyentes a que se refiere esta Sección tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más Entidades Federativas, enterarán los pagos mensuales en cada Entidad considerando el impuesto que resulte por los ingresos obtenidos en la misma. (R.G.II.5.4.3. Resolución Miscelánea Fiscal)

El SAT y, en su caso, las Entidades Federativas con las que se celebre convenio de coordinación (Art. Único Transitorio, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LIVA, de la LISR, de la LIEPS, de la LISTUV, de la LFISAN y de la LFD, DOF 31/XII/2003) (Ejemplo Anexo 3 DOF 7/II/2007) para la administración del impuesto establecido en esta Sección, podrán ampliar los periodos de pago, a bimestral (R.G I.3.16.1 Resolución Miscelánea Fiscal), trimestral o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial, de los contribuyentes.

Las Entidades Federativas con las que se celebre convenio de coordinación para la administración del impuesto establecido en esta Sección, podrán estimar el ingreso gravable del contribuyente y determinar cuotas fijas para cobrar el impuesto respectivo (Cuota fija bimestral, Art. Primero, Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, DOF 8/XII/2005).

VII. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar la retención y el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en esta Ley y su Reglamento. Esta obligación podrá no ser aplicada hasta por tres trabajadores cuyo salario no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

VIII. No realizar actividades a través de fideicomisos.

Los contribuyentes que habiendo pagado el impuesto conforme a lo previsto en esta Sección, cambien de Sección, deberán, a partir de la fecha del cambio, cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 133 o 134, en su caso, de esta Ley, según artículo 139 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2013).

## **2.8 Sujetos obligados.**

De conformidad con la Sección III, Artículo 119-M de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2003), sólo podían tributar las personas físicas que:

- Tuvieran actividad empresarial y únicamente enajenaran bienes o prestaran servicios al público en general.
- En el año de calendario anterior hubieran obtenido ingresos y tenido o utilizado activos que no excedieran, de una cantidad equivalente a 77 y 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.
- Quienes iniciaran actividades, cuando los ingresos que obtenían y los activos que utilizaban en el ejercicio no excedieran 77 y 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2008).

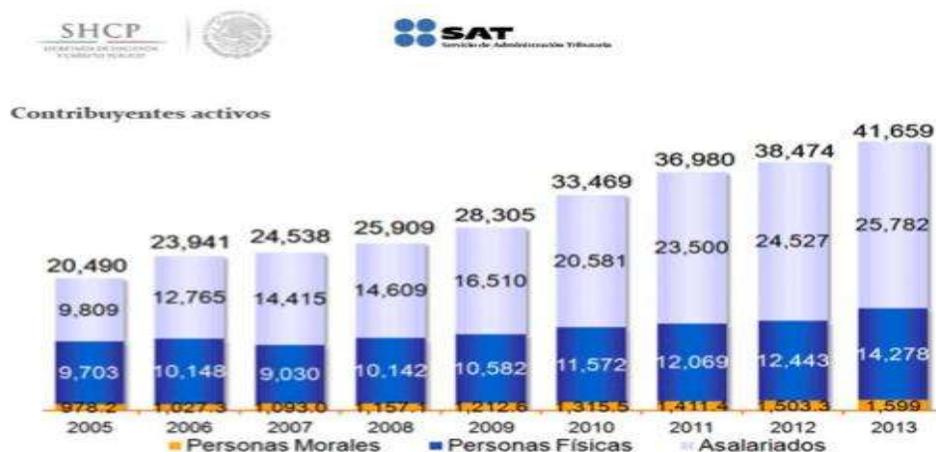
No podían pagar el impuesto en este régimen:

- Los contribuyentes que cambiaran de opción o que ya no reunieran los requisitos.
- Cuando expedían comprobantes de los ingresos que obtuvieron en sus actividades empresariales, en los que se consignara el nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona a favor de quien se expedía o trasladaran en dichos comprobante el Impuesto al Valor Agregado en forma expresa o por separado del precio del bien enajenado o del servicio prestado, según la Ley del impuesto Sobre la Renta (2008).

**Grafica Numero 5 proporción del régimen de pequeños contribuyentes.**

Hasta el año del 2013 según lo explica Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2013), esta es la proporción que el Régimen de Pequeños Contribuyentes abarcaba realmente era alta en comparación con otros regímenes, señalado en la siguiente gráfica:

REPECOS  
2, 363, 000 6.4%



- Registros activo
- REPECOS

Fuente: Secretaria de Hacienda y Crédito Público (2013).

## **2.9 Facilitación para el cumplimiento de las obligaciones.**

Con la finalidad de simplificar el esquema de cumplimiento de obligaciones de los pequeños contribuyentes, el 8 de diciembre del 2005 en el Diario Oficial de la Federación (2005), en el cual se publica un decreto que otorga facilidades a los mismos, encontrándose, entre otras, las de relevarlos de llevar un registro del ingresos diarios y de separar las actividades afectas al IVA a los diferentes tasas del Impuesto al Valor Agregado, presentar la declaración informativa de los ejercicios 2005 y 2006, entregar copias de notas de venta a sus clientes y conservar originales de las mismas por montos de hasta \$100.00, de acuerdo con la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno de Tlaxcala (2014).

## **2.10 Evolución del régimen de pequeños contribuyentes en la ley del Impuesto Sobre la Renta**

Si queremos estudiar el Régimen de Pequeños Contribuyentes es necesario conocer cuáles fueron las bases para que se creara y el origen del mismo, por lo que se estudiará la Ley del Impuesto Sobre la Renta desde antes que surgiera este régimen y así poder conocer como tributaban las personas que ahora entran en la Sección III del Capítulo II del Título IV, establecido en la LISR (2008).

Aunque en la mayoría de los años las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, respecto del Régimen de Pequeños Contribuyentes no fueron, es necesario mencionarlas a fin de detallar año por año cuál era el sujeto y las obligaciones de estos contribuyentes, establecido en la LISR (2008).

Personas que realicen actividades empresariales exclusivamente con el público en general según la Ley del Impuesto Sobre la Renta de (1997).

En el año de 1997 la Ley del Impuesto Sobre la Renta dividía su Capítulo VI del Título IV en tres secciones:

- Sección I, Del Régimen general a las actividades empresariales.
- Sección II, Del Régimen simplificado a las actividades empresariales.

- Sección III, De las personas que realicen operaciones exclusivamente con el público en general. Esta sección abarcaba del Artículo 119-M al 119-O. según lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2008).

#### **2.10.1 Tasa para el cálculo del impuesto**

El impuesto se calculaba aplicando el 2.5% al total de los ingresos que obtuvieran por su actividad empresarial sin deducción alguna.

#### **2.10.2 Renta gravable para el PTU**

Con respecto a la renta gravable de la participación de los trabajadores en utilidades, a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo apartado A, se tomaba la cantidad que resultara de multiplicar por el factor de 2.94 el impuesto sobre la renta que resultaba a cargo del contribuyente, establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2008).

#### **2.11 Ley del impuesto sobre la renta**

El ISR es el Impuesto Sobre la Renta, es un impuesto directo sobre las ganancias obtenidas en el ejercicio, siendo las ganancias la diferencia entre los ingresos y las deducciones autorizadas. Este impuesto debe de ser pagado mensualmente al Servicio de Administración Tributaria o, dependiendo de lo que diga la Ley de Coordinación Fiscal entre la Federación y las entidades Federativas, puede ser pagado también a las Oficinas Autorizadas por las Entidades Federativas.

También se requiere presentar declaraciones mensuales por los pagos provisionales que se han efectuado, y también una declaración anual con fecha pos datada en 4 meses para personas físicas, después del cierre del ejercicio fiscal, establecido en la Ley del impuesto sobre la Renta (2013), López (2013).

### 2.11.1 TITULO I disposiciones generales de las persona físicas.

En los siguientes párrafos abordaremos los aspectos más relevantes respecto al pago de los impuestos de los contribuyentes obligados a contribuir.

#### Artículo 1.

Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- 1.- Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- 2.- Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- 3.- Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste. Establecido en la Ley del impuesto sobre la Renta (2013).

#### Artículo 2.

Para los efectos de esta Ley, se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes. Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales, establecido en la Ley del impuesto sobre la Renta (2013).

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando un residente en el extranjero actúe en el país a través de una persona física o moral, distinta de un agente independiente, se considerará que el residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente en el país, en relación con todas las actividades que dicha persona física o moral realice para el residente en el extranjero, aun cuando no tenga en territorio nacional un lugar de negocios o para la prestación de servicios, si dicha persona ejerce poderes para celebrar contratos a nombre o por cuenta del residente en el extranjero tendiente a la realización de las actividades de éste en el país, que no sean de las mencionadas en el artículo 3 de esta Ley del Impuesto Sobre la Renta (2013).

En caso de que un residente en el extranjero realice actividades empresariales en el país, a través de un fideicomiso, se considerará como lugar de negocios de dicho residente, el lugar en que el fiduciario realice tales actividades y cumpla por cuenta del residente en el extranjero con las obligaciones fiscales derivadas de estas actividades, establecido en la Ley del impuesto sobre la Renta (2013).

Se considerará que existe establecimiento permanente de una empresa aseguradora residente en el extranjero, cuando ésta perciba ingresos por el cobro de primas dentro del territorio nacional u otorgue seguros contra riesgos situados en él, por medio de una persona distinta de un agente independiente, excepto en el caso del reaseguro, establecido en la Ley del impuesto sobre la Renta (2013)

De igual forma, la Ley del impuesto sobre la Renta (2013) considerará que un residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente en el país, cuando actúe en el territorio nacional a través de una persona física o moral que sea un agente independiente, si éste no actúa en el marco ordinario de su actividad. Para estos efectos, se considera que un agente independiente no actúa en el marco ordinario de sus actividades cuando se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Tenga existencias de bienes o mercancías, con las que efectúe entregas por cuenta del residente en el extranjero.
- II. Asuma riesgos del residente en el extranjero.
- III. Actúe sujeto a instrucciones detalladas o al control general del residente en el extranjero.
- IV. Ejercer actividades que económicamente corresponden al residente en el extranjero y no a sus propias actividades.
- V. Perciba sus remuneraciones independientemente del resultado de sus actividades.
- VI. Efectúe operaciones con el residente en el extranjero utilizando precios o montos de Contraprestaciones distintas de los que hubieran usado partes no relacionadas en operaciones comparables, establecido en la Ley del impuesto sobre la Renta (2013).

### Artículo 3.

No se considerará que constituyan establecimiento permanente:

I.- La utilización o el mantenimiento de instalaciones con el único fin de almacenar o exhibir bienes o mercancías pertenecientes al residente en el extranjero.

II.- La conservación de existencias de bienes o de mercancías pertenecientes al residente en el extranjero con el único fin de almacenar o exhibir dichos bienes o mercancías o de que sean transformados por otra persona, establecido en la Ley del impuesto sobre la Renta (2013).

III.- La utilización de un lugar de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías para el residente en el extranjero.

IV.- La utilización de un lugar de negocios con el único fin de desarrollar actividades de naturaleza previa o auxiliar para las actividades del residente en el

extranjero, ya sean de propaganda, de suministro de información, de investigación científica, de preparación para la colocación de préstamos, o de otras actividades similares.

V.- El depósito fiscal de bienes o de mercancías de un residente en el extranjero en un almacén general de depósito ni la entrega de los mismos para su importación al país, establecido en la Ley del impuesto sobre la Renta (2013).

#### **2.11.2 TITULO IV de las personas físicas disposiciones generales.**

En los siguientes párrafos abordaremos los aspectos más relevantes respecto al pago de los impuestos de las personas físicas.

Artículo 90 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2013), estipula que están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo.

Las personas físicas residentes en México deberán informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos que para tal efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, respecto de las cantidades recibidas por los conceptos señalados en el párrafo anterior al momento de presentar la declaración anual del ejercicio fiscal en el que se obtengan, según la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2013), aprobada por la Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión (2013).

No se consideran ingresos obtenidos por los contribuyentes, los rendimientos de bienes entregados en fideicomiso, en tanto dichos rendimientos únicamente se destinen a fines científicos, políticos o religiosos o a los establecimientos de enseñanza y a las instituciones de asistencia o de beneficencia, señalados en la

fracción III del artículo 151 de esta Ley, o a financiar la educación hasta nivel licenciatura de sus descendientes en línea recta, siempre que los estudios cuenten con reconocimiento de validez oficial, según la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2013), aprobada por la Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión (2013).

#### Ejemplo del Impuesto al Valor Agregado en el Régimen de Pequeños Contribuyentes 2006

En el caso del ejercicio 2006 y atendiendo a lo establecido en la regla 5.8.4. de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006 y su anexo 5, los contribuyentes pagaron la cuota correspondiente al bimestre Noviembre-Diciembre 2005, hasta en tanto la autoridad estimara el IVA respectivo, según la Secretaria de Planeación y Finanzas del gobierno de Tlaxcala (2011).

Asimismo, se publicó el Anexo 21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2005 con fecha 3 de junio del mismo año, que contenía los procedimientos para efectuar dicha determinación:

Pago de cuotas determinadas conforme a la cuota de IVA correspondiente al mes de diciembre de 2004, según la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno de Tlaxcala (2011).

Tabla No 2 **Ejemplo del cálculo del IVA.**

| Concepto   | Importe   |
|--|-----------|
| Cuota de IVA a cargo en noviembre – diciembre 2004 | \$ 140.00 |
| Entre dos  | \$ 70.00  |
| {=} Cuota de IVA mensual para 2005                 | \$ 70.00  |
| {x} Número de meses del bimestre                   | 2         |
| {=} Cuota de IVA Bimestral para 2005               | \$ 140.00 |

Fuente: Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno de Tlaxcala (2011).

Ejemplo del cálculo de la Cuota Fija bimestral.

- Estimación del ingreso para el ejercicio anual 2011.
- Dividirlo entre 12 para obtener el ingreso estimado mensual.
- Multiplicarlo por 2 para obtener un ingreso bimestral.
- Ubicarlo en la tabla del límite inferior y superior según sea el caso.
- Determinar la cuota fija a pagar que le corresponda
- El contribuyente pagará la cuota denominada Cuota Fija ISR-IETU\_IVA, bimestral, por actividades gravadas.

**Tabla No 3 Cálculo de cuotas fijas de REPECOS con Actualización y Recargos aplicables al Bimestre**

**ENERO - FEBRERO 2009**

Vigencia al 10 de Noviembre de 2014

| <b>Cuota Fija</b> | <b>Actualización</b> | <b>Recargos</b> | <b>Total</b> |
|-------------------|----------------------|-----------------|--------------|
| <b>151.00</b>     | 35                   | 147             | 333          |
| <b>220.00</b>     | 51                   | 214             | 485          |
| <b>335.00</b>     | 77                   | 326             | 738          |
| <b>570.00</b>     | 131                  | 554             | 1,255        |
| <b>871.00</b>     | 200                  | 847             | 1,918        |
| <b>1,421.00</b>   | 326                  | 1,382           | 3,129        |
| <b>1,730.00</b>   | 397                  | 1,682           | 3,809        |
| <b>2,153.00</b>   | 494                  | 2,094           | 4,741        |
| <b>2,785.00</b>   | 640                  | 2,709           | 6,134        |
| <b>3,345.00</b>   | 768                  | 3,253           | 7,366        |
| <b>3,853.00</b>   | 885                  | 3,748           | 8,486        |
| <b>4,637.00</b>   | 1,065                | 4,510           | 10,212       |

|                  |       |        |        |
|------------------|-------|--------|--------|
| <b>5,117.00</b>  | 1,175 | 4,977  | 11,269 |
| <b>5,952.00</b>  | 1,367 | 5,789  | 13,108 |
| <b>6,497.00</b>  | 1,492 | 6,319  | 14,308 |
| <b>7,003.00</b>  | 1,608 | 6,811  | 15,422 |
| <b>7,512.00</b>  | 1,725 | 7,306  | 16,543 |
| <b>8,053.00</b>  | 1,849 | 7,832  | 17,734 |
| <b>8,630.00</b>  | 1,982 | 8,394  | 19,006 |
| <b>9,218.00</b>  | 2,117 | 8,966  | 20,301 |
| <b>9,749.00</b>  | 2,239 | 9,483  | 21,471 |
| <b>11,904.00</b> | 2,734 | 11,579 | 26,217 |
| <b>12,546.00</b> | 2,881 | 12,203 | 27,630 |
| <b>14,384.00</b> | 3,304 | 13,991 | 31,679 |
| <b>15,627.00</b> | 3,589 | 15,200 | 34,416 |
| <b>16,834.00</b> | 3,866 | 16,374 | 37,074 |
| <b>18,047.00</b> | 4,145 | 17,554 | 39,746 |
| <b>19,268.00</b> | 4,425 | 18,741 | 42,434 |
| <b>21,031.00</b> | 4,830 | 20,456 | 46,317 |

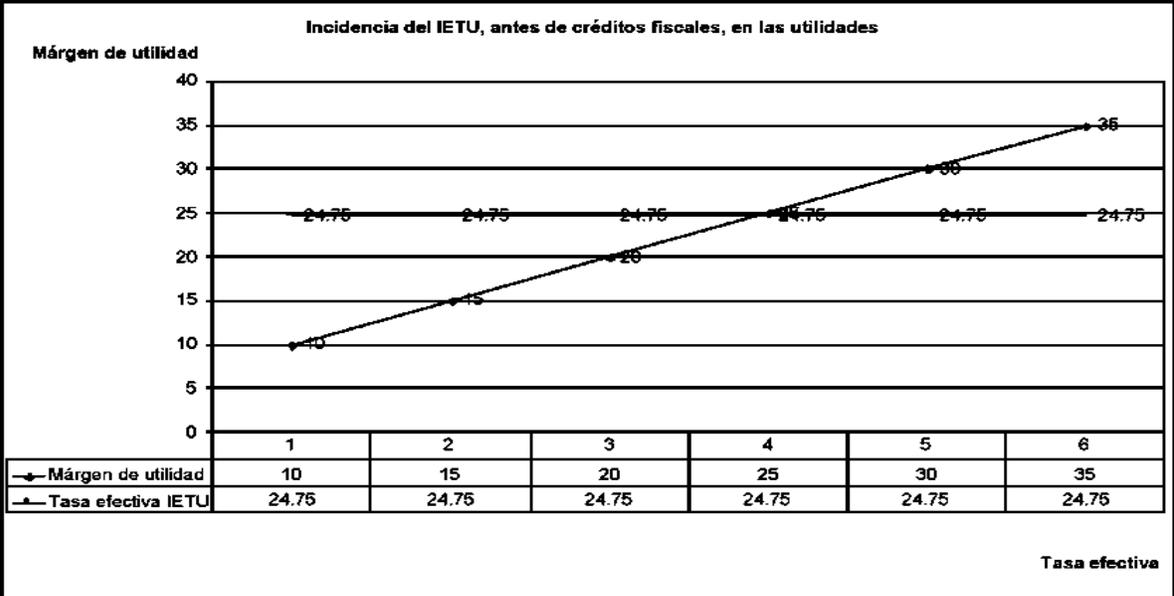
Fuente: Derechos reservados © Gobierno del Estado de Michoacán (2013).

En el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) en el Régimen de Pequeños Contribuyentes Personas Físicas, la mecánica del cálculo del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) para pequeños contribuyentes es de igual manera para el resto de los contribuyentes, con la excepción de que las autoridades, federales o estatales podrán estimar tanto los ingresos como las deducciones, así como los criterios fiscales para determinar una cuota fija mensual.

La Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única determina una base gravable considerando deducciones menores para ISR y permitiendo la deducción completa

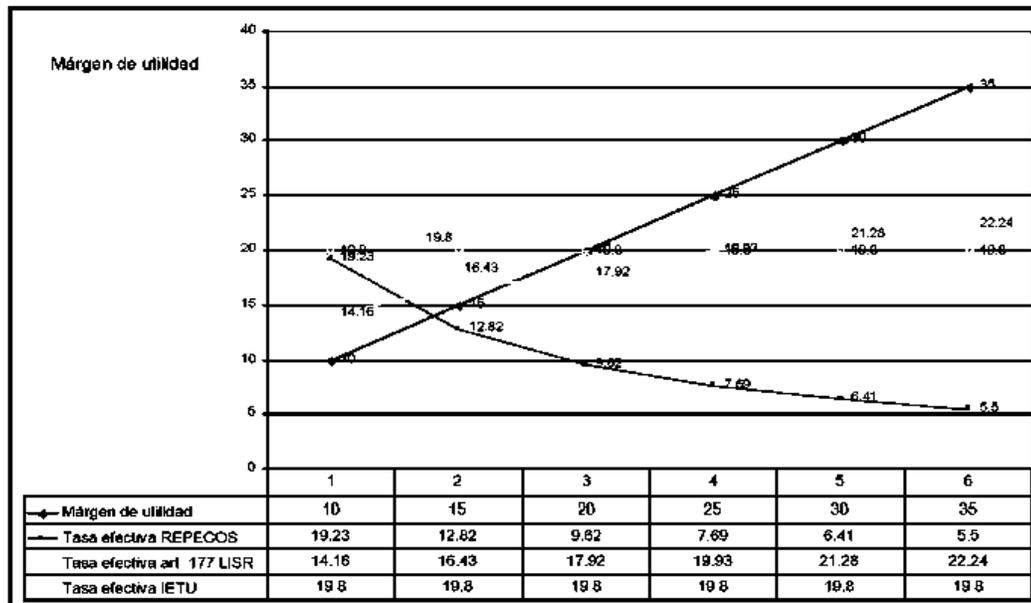
de inversiones, siempre y cuando estén efectivamente erogadas. Lo que sugiere la promoción de la inversión y la deducción del consumo en factores de producción. A la base gravable se le aplica la tasa del 16.5%, para el año 2008, adicionalmente, establece créditos fiscales acreditables sobre el impuesto determinado, lo cual distorsiona la tasa efectiva proporcional del impuesto, ocasionando un aumento a la carga positiva inicial.

Grafica No 5 **Proporcionalidad del IETU diversos montos de utilidad.**



Fuente: Secretaria de Planeación Y Finanzas del Estado de Tlaxcala (2011).

Grafica No 6. Incidencia fiscal de REPECOS con distinto margenes de utilidad e ingresos de 2 mdp anuales.



Fuente: Secretaria de Planeación Y Finanzas del Estado de Tlaxcala (2011).

## **CAPÍTULO 3 GENERALIDADES DEL RÉGIMEN DE INCORPORACION FISCAL (RIF)**

### **3.1 Antecedentes**

La baja recaudación que tiene el Estado Mexicano se puede explicar en gran parte por la problemática para cobrar los impuestos existentes, las causas de esta baja eficacia obedecen a múltiples razones, una de ellas es la evasión producto de la complejidad técnica del marco jurídico y la falta de una cultura tributaria, lo que en consecuencia dificulta la inversión en la infraestructura necesaria para el crecimiento económico y financiamiento de programas destinados a mejorar el bienestar socioeconómico de la población,(Procuraduría de la Defensa del Contribuyente 2005).

Obedeciendo a la problemática que tiene México en la recaudación de impuestos, el pasado lunes 9 de septiembre de 2013, el titular del Ejecutivo federal envió al Congreso de la Unión la propuesta de reforma hacendaria, en las cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Aduanera; asimismo se propuso la expedición de una nueva Ley del Impuesto sobre la Renta.

Dentro de esta nueva Ley del Impuesto sobre la Renta destacan las propuestas del Ejecutivo sobre los regímenes tributarios, principalmente la eliminación del Régimen Intermedio y del Régimen de Pequeños Contribuyentes (Repecos), así como el establecimiento de un nuevo régimen denominado de Incorporación fiscal, establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la ley en comento, de acuerdo a la exposición de motivos, así lo comenta la Gaceta Parlamentaria, Número 3961-III, (2014).

Para sustentar dicha propuesta el gobierno federal planteó en la exposición de motivos de la iniciativa los siguientes razonamientos: “Para simplificar y promover la formalidad de las personas físicas que realizan actividades empresariales, se propone sustituir el Régimen Intermedio y el REPECOS por un Régimen de Incorporación Fiscal que prepare a las personas físicas para ingresar al régimen general”; de la misma forma se menciona en la exposición de motivos que “a través del Régimen de Incorporación se pretende que las personas físicas con actividades empresariales realicen su actividad en un esquema que les permita cumplir fácilmente con sus obligaciones tributarias. La participación en el Régimen de Incorporación traerá aparejado el acceso a servicios de seguridad social. De esta forma, se creará un punto de entrada para los negocios a la formalidad, tanto en el ámbito fiscal como en el de la seguridad social”, así lo comenta la Gaceta Parlamentaria, Número 3961-III, (2014).

### **3.2 Generalidades del Régimen de Incorporación Fiscal.**

En general, la presión tributaria en México fue mayor que el promedio en América Latina del 1990 al 2008, alcanzando este último año su nivel más alto al 20.9%. Después de una fuerte caída (3.5 puntos porcentuales), en el año 2010 los ingresos tributarios en México comienzan a mostrar signos de recuperación del impacto de la crisis global, aunque con niveles por debajo del promedio de la región. No obstante, si no se tienen en cuenta los derechos sobre la producción de hidrocarburos, la presión tributaria en este país llega sólo al 13,9% en 2010, por debajo del promedio regional.

Asimismo, en relación con los países de la OCDE, México es el país con menor recaudación tributaria en el período 1990-2010 (excepto en 3 ocasiones, en 1990 y 1991 después de Turquía, y en 2009 después de Chile). Esto se explica principalmente por bases impositivas estrechas, un alto nivel de informalidad, y una administración tributaria más débil, según comentario de la OECD (1990-2010).

De acuerdo a los Criterios de política económica 2014, uno de los ejes de la reforma hacendaria es aumentar la captación tributaria con el objetivo de instaurar un sistema de seguridad social universal. No hay mayor novedad en ello. Todos los gobiernos de todos los países justifican el alza de impuesto con la promesa de incrementar el gasto social. En la exposición de motivos se establece lo que sabemos hace tiempo: México es uno de los países que menos recauda, (Amparo Cesar 2013).

Es por esto que el estado se ve en la necesidad de crear la reforma hacendaria que propone desaparecer el régimen de los llamados REPECOS, es decir, pasar a las micro y pequeñas empresas, así como al sector primario, lo que significa eliminar la tasa fija a la que estaban sujetos e incluirlos gradualmente en el pago de ISR, lo que significa eliminar la tasa fija a la que estaban sujetos esos sectores económicos e incluirlos gradualmente, al régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, que puede llegar a una tasa de hasta 32% de Impuesto Sobre la Renta, (Gamma 2013).

El Titular del Ejecutivo Federal presentó el día 9 de septiembre de 2013, la iniciativa de Reforma Hacendaria, en la cual se propone la expedición de una nueva LISR para el 2014, en el mensaje que dio el Titular del Ejecutivo Federal, entre otros temas, resaltó la importancia para el desarrollo del país, la propuesta del nuevo Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), para personas físicas que tienen ingresos por actividades empresariales y profesionales, el cual se reproduce en su parte conducente:

“Otro aspecto relevante de la Reforma Hacendaria es que promueve la formalidad de la economía, como ya lo sabemos y lo he citado en distintas ocasiones, sabemos que hoy seis de cada diez empleos son informales; es decir, dos de cada tres mexicanos trabajan en la informalidad, se trata de un verdadero cambio de paradigma. Al crearse nuevas reglas se inducirá a las empresas y a los trabajadores a incorporarse al sector formal.

Para ello se establece un régimen de incorporación fiscal para nuevos emprendedores, o para los negocios informales que decidan regularizarse, en el que inicialmente no pagarán impuestos en su incorporación al sistema, y sus obligaciones sólo habrán de incrementarse de manera gradual.

Por su parte, las micro, pequeñas y medianas empresas, que son las que generan el mayor número empleos en nuestro país, que decidan adoptar este régimen de incorporación, podrán acceder a créditos de la Banca de Desarrollo, así como a apoyos y financiamientos del nuevo Instituto Nacional del Emprendedor.

Otra medida para impulsar la formalidad es disminuir, las cuotas de seguridad social para los patrones, ya que actualmente llegan a pagar hasta casi 30 por ciento de su sueldos de sus trabajadores, lo cual resulta verdaderamente una carga en el cumplimiento de seguridad social.

En si el trabajador aporta el 2.375% de su sueldo base de cotización para efectos de la Ley de Seguro Social (IMSS), el factor no cambia, pero la base si, excepto los trabajadores que ganen un salario mínimo general de su área geográfica

En cuanto al patrón, esa tasa es un tanto compleja de determinar ya que está sujeta a algo llamado prima de riesgo de trabajo, las diferentes tasas base distan 0.50 punto porcentual en general, además de su modificación conforme al historial de la empresa respecto a enfermedades profesionales por accidentes de trabajo. Pero el Patrón termina pagando entre un 18 y 24 % de cuotas de IMSS sobre el Monto de Nómina base de cotización, y un 5% de INFONAVIT .Como veras oscila por el 30% de pago más sobre la Nómina y de ese 30% el trabajador solo pone el 2%.

En síntesis, el régimen de incorporación es una propuesta para cambiar los incentivos en favor de la formalidad. Por los beneficios que ofrece, convendrá más a los negocios ser formales que mantenerse en la informalidad.”

### **3.3 Sujetos y requisitos.**

El Régimen de incorporación Fiscal (RIF), sólo será aplicable a las personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o que presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, y que tengan ingresos anuales hasta por dos millones de pesos.

Por tanto, todos los contribuyentes que tributan en REPECOS y en el régimen intermedio podrán situarse en el Régimen de Incorporación Fiscal, si generan ingresos menores a dos millones de pesos al año, de no ser así tendrán que emigrar al Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales. Con el referido régimen se pretende que la incorporación a la formalidad atraiga esencialmente a quienes hoy ya realizan una actividad empresarial, enajenan mercancías o prestan servicios y no cumplen sus obligaciones fiscales, creando un punto de entrada a la formalidad por parte de quienes se encuentran en la informalidad, según la opinión de Flores (2014) y lo que establece el Servicio de Administración Tributaria (2013).

Asimismo, las personas que inician un pequeño negocio o empresa podrán optar por tributar en el RIF, de tal manera que una vez que el contribuyente en el desarrollo de su actividad económica haya alcanzado la madurez y estabilidad, transite al Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, aplicable a todos los contribuyentes como lo establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el Título IV (2013).

Quedarán excluidos de este régimen:

I.- Los socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas.

II.- Los contribuyentes que realicen actividades relacionadas con bienes raíces, capitales inmobiliarios, negocios inmobiliarios o actividades financieras, salvo tratándose de aquéllos que únicamente obtengan ingresos por la realización de actos de promoción o demostración personalizada a clientes personas físicas para la compra venta de casas habitación o vivienda, y dichos clientes también sean personas físicas que no realicen actos de construcción, desarrollo, remodelación, mejora o venta de las casas habitación o vivienda.

III.- Las personas físicas que obtengan ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, salvo tratándose de aquellas personas que perciban ingresos por conceptos de mediación o comisión y estos no excedan del 30% de sus ingresos totales.

IV.- Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales y profesionales por concepto de espectáculos públicos y franquiciatarios.

Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos o asociación en participación, según la opinión de Flores (2014) y lo que establece el Servicio de Administración Tributaria (2013).

La iniciativa de Decreto por el cual se expide la nueva Ley del impuesto Sobre la Renta para el (2014), en lo que se refiere al RIF, establece medularmente que para simplificar y promover la formalidad de las personas físicas que realizan actividades empresariales, se propone sustituir el Régimen Intermedio y el Régimen de pequeños contribuyentes, por un Régimen de Incorporación Fiscal que prepare a las personas físicas para ingresar al régimen general con las siguientes características:

- Sería aplicable sólo a personas físicas que realicen actividades empresariales, que enajenen bienes o que presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, con ingresos anuales de hasta un millón de peso.

- El RIF sería cédular y de aplicación temporal durante un periodo de hasta seis años, sin posibilidad de volver a tributar en el mismo.
- En el séptimo año, estos contribuyentes se incorporarán al régimen general de personas físicas con actividad empresarial como lo establece la Ley del impuesto Sobre la Renta para el año (2014).
- Los contribuyentes de este régimen efectuarían pagos definitivos trimestrales, teniendo un subsidio en el ISR del 100% del pago, durante el primer año, el cual irá disminuyendo paulatinamente a lo largo de los siguientes seis años, para pagar la totalidad del ISR a partir del séptimo año de su incorporación
- Se condicionan los referidos descuentos a la entrega regular al SAT de la información del total de sus ingresos y erogaciones, incluyendo los relacionados a operaciones con contribuyentes que pertenecen al régimen general. El cumplimiento de estas obligaciones se realizará a través de las herramientas electrónicas que, para ese fin, diseñará el SAT. Dichas herramientas además auxiliarán a los pequeños negocios en su contabilidad, establecido en la Ley del impuesto Sobre la Renta para el (2014) y publicado en el Servicio de Administración tributaria (2013).

#### **3.4 Ejercicio de inicio de actividades.**

Dictamen y Aprobación por la Cámara de Diputados y Senadores.

La referida iniciativa de Decreto que expide la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta en lo que concierne al Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), sufrió modificaciones en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la H. Cámara de Diputados, aprobándose la iniciativa con sus modificaciones por el Pleno de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, por lo que el día 31 de octubre de (2013), se publicó en la Gaceta Parlamentaria.

Las modificaciones realizadas al Decreto que expide la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta en relación al Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la H. Cámara de Diputados, fueron las siguientes:

- Se incrementó el límite de ingresos establecido, de uno a dos millones, para poder acceder al RIF, con la finalidad de que se incluyan a todos los contribuyentes que tributan en REPECOS.
- Se extiende el plazo para permanecer en el RIF de seis a diez años, por lo que en el décimo primer año los contribuyentes se incorporarán al régimen general, sin posibilidad de volver a tributar en el RIF.
- Los contribuyentes de este régimen efectuarían pagos definitivos bimestrales, se otorga un subsidio en el Impuesto Sobre la Renta del 100% del pago, durante el primer año, el cual se irá disminuyendo paulatinamente a lo largo de los siguientes diez años, para pagar la totalidad del ISR a partir del décimo primer año.
- Los contribuyentes que habiten en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios internet, serán librados de cumplir la obligación de presentar declaración, y realizar el registro de sus operaciones a través de Internet o medios electrónicos, siempre que cumplan los requisitos que las autoridades fiscales señalen mediante reglas de carácter general.
- Cuando no se presenten las declaraciones informativas, en dos ocasiones consecutivas o en cinco ocasiones no consecutivas en seis años, el contribuyente dejará de tributar en el RIF.
- Presentarán de manera bimestral las declaraciones de pago correspondientes al IVA e IEPS, sin estar obligados a presentar las declaraciones informativas relativas a dichos impuestos, pero en cambio tendrán que presentar una informativa de clientes y proveedores del ISR.

El proceso legislativo anteriormente relatado tuvo como consecuencia que el marco legal del RIF, se ubicara en la LISR vigente a partir de (2014), en el Título

IV De las Personas Físicas, Capítulo II De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales, Sección II Régimen de Incorporación Fiscal, en los artículos 111 al 113.

### **3.5 Finalidad.**

La creación del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) establece un punto de entrada a la formalidad, en el aspecto tributario y se pretende que también lo haga en el de seguridad social.

Ello coadyuvará a combatir la informalidad, promoviendo un crecimiento más acelerado de la productividad.

Adicionalmente, el RIF permitirá a la autoridad fiscal completar la cadena de comprobación e información fiscal, al contar con registros sobre las operaciones de los participantes con sus proveedores y clientes.

El Régimen de Incorporación Fiscal preparará a los contribuyentes para una eventual inserción en el Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y profesionales para fines tributarios y de seguridad social. Con ese fin, los contribuyentes que tributen en este régimen recibirán descuentos en el pago de sus impuestos y de sus aportaciones de seguridad social durante los primeros años, a cambio del cumplimiento de obligaciones de información fiscal.

La facilidad en el cumplimiento del pago de impuestos representa un factor esencial para que los negocios que se van creando en una economía, particularmente los de menor escala, se incorporen de inmediato a la formalidad en la esfera tributaria, de acuerdo con el Servicio de Administración Tributaria (2013), Flores (2014).

Este nuevo régimen sustituye al Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS), el cual estuvo vigente durante 15 años. De acuerdo con la exposición de motivos, testada en la iniciativa de la Reforma Hacendaria, los objetivos del nacimiento de la figura jurídica son:

- Alcanzar un incremento generalizado de la productividad, en el que participen todos los sectores de la población.
- La sustitución de diversos regímenes fiscales aplicables a las personas físicas con actividades empresariales por uno solo.
- El Régimen de Incorporación que se propone establecer en la nueva Ley del ISR sustituiría el aplicable por las personas físicas con actividades empresariales con ingresos de hasta 2 millones de pesos anuales, esto es, el Régimen Intermedio de las Actividades Empresariales y el Régimen de Pequeños Contribuyentes.
- Ex-REPECOS, ex-intermedios y nuevos contribuyentes utilizarán este esquema como una transición que les permita aprender a cumplir sus obligaciones fiscales de manera integral, cuidando aspectos de comprobación, orden y reconocimiento de ingresos, así como requisitos de las deducciones, de acuerdo con lo publicado en el sitio web Soyconta (2014).

Dentro de esta nueva Ley del Impuesto sobre la Renta destacan las propuestas del Ejecutivo sobre los regímenes tributarios, principalmente la eliminación del Régimen Intermedio y del Régimen de Pequeños Contribuyentes (Repecos), así como el establecimiento de un nuevo régimen denominado de Incorporación fiscal, establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la ley en comento.

Para sustentar dicha propuesta el gobierno federal planteó en la exposición de motivos de la iniciativa los siguientes razonamientos: “Para simplificar y promover la formalidad de las personas físicas que realizan actividades empresariales, se propone sustituir el Régimen Intermedio y el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) por un Régimen de Incorporación que prepare a las personas físicas para ingresar al régimen general”; de la misma forma se menciona en la exposición de motivos que “a través del Régimen de Incorporación se pretende que las personas físicas con actividades empresariales realicen su actividad en un esquema que les permita cumplir fácilmente con sus obligaciones

tributarias. La participación en el Régimen de Incorporación traerá aparejado el acceso a servicios de seguridad social. De esta forma, se creará un punto de entrada para los negocios a la formalidad, tanto en el ámbito fiscal como en el de la seguridad social”.

Este nuevo régimen aplicable desde el 1 de enero de 2014, sustituye al antiguo régimen intermedio y al de pequeños contribuyentes. Cabe recordar que en el caso de los llamados Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) este régimen surge en la Ley del Impuesto sobre la Renta del año 1998 y tuvo como objetivo el de incorporar a la mayoría de los comerciantes que operaban en menor escala y también el de acercar a la formalidad a aquellos vendedores que se encontraban en el mercado informal, así lo comenta la Gaceta Parlamentaria, Número 3961-III, (2014).

### **3.6 Pagos bimestrales definitivos**

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, calcularán y enterarán el impuesto en forma bimestral, el cual tendrá el carácter de pago definitivo, a más tardar el día 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente mediante declaración que presentaran a través de los sistemas que disponga el servicio de Administración Tributaria en su página de internet. Para estos efectos, la utilidad fiscal del bimestre de que se trate se determinará restando del total de los ingresos a que se refiere este artículo obtenidos en dicho bimestre en efectivo, en bienes o servicios, las deducciones autorizadas en la ley que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos a que se refiere esta sección, así como las erogaciones efectivamente realizadas en el mismo periodo para la adquisición de activos, gastos y cargos diferidos y la participación para los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2014), según el artículo

111 de Ley del Impuesto sobre la Renta (2014) y publicado en el sitio web del Servicio de Administración Tributaria (2013).

### **3.7 Seguridad social y retención salarial.**

Entre los elementos esenciales de la Seguridad Social Universal, destaca el propósito de lograr que todos los mexicanos tengan acceso a los distintos componentes de dicho esquema, empezando por los trabajadores que no obstante ser parte de una relación laboral, en la actualidad carecen del acceso efectivo al régimen de seguridad social que prevé el artículo 123 constitucional (1997).

En este sentido, para incentivar la incorporación a la seguridad social de los trabajadores que actualmente no están inscritos en el Seguro Social, el 8 de septiembre de 2013, el Titular del Ejecutivo Federal presentó la Reforma Social y Hacendaria (2014), entre la cual se encontraba la iniciativa de Decreto por el cual se expide la Ley de Pensión Universal y la Ley del Seguro de Desempleo, así como se reforman, derogan y adicionan diversas leyes para establecer los mecanismos de seguridad social universal.

En dicha iniciativa se propone dotar al Ejecutivo Federal de facultades para otorgar facilidades administrativas de carácter temporal a los patrones que tributen en el RIF establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2014), para que den cumplimiento a las obligaciones que establece la Ley del Seguro Social respecto a la inscripción de sus trabajadores y el pago de las cuotas obrero patronales correspondientes.

Las facilidades administrativas que se otorguen, en ningún momento comprometerán los recursos de que dispondrá el Instituto Mexicano del Seguro Social, para el financiamiento de los prestaciones respectivas, toda vez que el Gobierno Federal compensará las diferencias que se generen con motivo de dichas facilidades, mediante el entero de las cuotas obrero patronales.

Asimismo, las facilidades administrativas estarán sujetas a un esquema de gradualidad que no excederá de cinco años, lo que permitirá a los patrones cumplir desde un principio con su obligación constitucional de inscribir a sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social, sin que ello implique un impacto económico que comprometa la viabilidad financiera de su empresa en el corto plazo, establecido en el artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2014).

Con estas disposiciones se pretende facilitar el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social de los contribuyentes con capacidad reducida, en particular las personas físicas que se registren en el régimen de incorporación fiscal que establezca la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2014), abatiendo con ello la informalidad y la desprotección de sus trabajadores.

Los patrones efectuarán la retención de manera bimestral y no se hará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención que se efectúe deberá enterarse de manera bimestral y dichas retenciones deberán efectuarse en atención al Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (2014), actualmente en dicho reglamento se prevé la retención no sólo por concepto de salarios, sino también por la gratificación anual, por la PTU y por las primas que obtengan los trabajadores, según la Ley del Impuesto sobre la Renta (2014) y publicado por el Servicio de Administración Tributaria (2013) y el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2014), ya que para la retención resulta aplicable la tarifa bimestral antes mencionada.

### **3.7.1 Impuesto al Valor Agregado.**

En atención al establecimiento del Régimen de Incorporación Fiscal, se permitirá que los contribuyentes que tributen en dicho régimen, presenten de manera

bimestral las declaraciones de pago correspondientes al IVA, precisando que no estarán obligados a presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros relativas a esta declaración (DIOTS), siempre que presenten la informativa de operaciones con sus proveedores y clientes en el bimestre inmediato anterior, de conformidad con lo previsto en la LISR, por lo que se adicionó el artículo 5o.-E y modificó el primer párrafo del artículo 5o.-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (2014).

### **3.7.2 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.**

Los contribuyentes que tributen en el RIF, podrán presentar también de manera bimestral las declaraciones de pago correspondientes al IEPS, precisando que no estarán obligados a presentar las declaraciones informativas relativas a este impuesto, siempre que presenten la información de las operaciones con sus proveedores y clientes en el bimestre inmediato anterior, de conformidad con lo previsto en la Ley Impuesto Sobre la Renta (2014), por lo que se adiciona un artículo 5o.-D a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

No obstante lo antes mencionado, mediante el “Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa”, publicado el día 26 de diciembre de 2013 en el DOF, se otorga para el ejercicio de 2014 a los contribuyentes que opten por tributar en el RIF, un estímulo fiscal consistente en una cantidad equivalente al 100% del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios., que deba trasladarse en la enajenación de bienes o prestación de servicios, que se efectúen con el público en general, el cual será acreditable contra el IVA o el IEPS, según se trate, que se deba pagar por dichas operaciones; estímulo que está condicionado a que no se traslade al adquirente de los bienes o servicios cantidad alguna por concepto de los impuestos mencionados, así como que cumplan con la obligación de proporcionar la información relativa a los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones y la información de las operaciones con sus

proveedores, según el artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (2014), publicado el día 26 de diciembre de 2013 en el DOF (2013) y el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2014).

### **3.8 Plazo máximo de permanencia en el régimen.**

Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en esta sección, solo podrán permanecer en el régimen que prevé la misma, durante un máximo de diez ejercicios fiscales consecutivos. Una vez concluido dicho periodo, deberá tributar conforme al régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales a que se refiere la sección I del capítulo II del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2014).

### **3.9 Obligaciones.**

Los contribuyentes que opten tributar bajo el Régimen de Incorporación Fiscal, tendrán las siguientes obligaciones:

- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Expedir comprobantes fiscales mediante el servicio de generación gratuita de factura electrónica que se encuentra en la página del SAT y entregarlos a sus clientes, y sólo conservarlos cuando no se haya emitido un comprobante fiscal por la operación.
- Registrar en los medios o sistemas electrónicos los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente; lo cual constituye una forma simplificada de llevar contabilidad.
- Efectuar el pago de las erogaciones relativas a sus compras e inversiones, cuyo importe sea superior a \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 MN.), mediante cheque, tarjeta de crédito, débito o de servicios. Los contribuyentes se librarán de esta obligación, cuando las erogaciones se efectúen en poblaciones o en zonas rurales que no cuenten con servicio

financiero, según el artículo 112 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta publicado por el Diario Oficial de la Federación (2013), y el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2014).

- Presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, declaraciones bimestrales en las que se determinará y pagará el ISR, los pagos bimestrales tendrán el carácter de definitivos.
- Realizar retenciones por concepto de pago de salarios a sus trabajadores y su entero del ISR se realizara conjuntamente con la citada declaración bimestral.
- Presentar declaraciones informativas bimestrales de las operaciones con sus proveedores.
- Pagar PTU a sus trabajadores.

Decretado por la Ley del Impuesto sobre la Renta (2014), publicado por el Servicio de Administración Tributaria (2013) y el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2014).

### **3.10 Contabilidad y declaraciones.**

La contabilidad de los contribuyentes del RIF, estará conformada por los ingresos obtenidos, erogaciones realizadas, incluyendo inversiones y deducciones del ejercicio, dicha contabilidad deberá registrarse a través de la página de internet del SAT, en el apartado “MIS CUENTAS” anexo URL del portal <https://rfs.siat.sat.gob.mx/PTSC/RFS/menu/>, de conformidad con las reglas de carácter general que emita el SAT.

La declaración del impuesto será a través de la misma página de internet de manera bimestral en la que se deberán asentar los ingresos, erogaciones, deducciones y proporcionar la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior.

La declaración se encontrará pre llenada con la información de ingresos y gastos realizados por el contribuyente, dando la opción en todo momento para realizar correcciones o agregar la información que no hubiere sido considerada, según el artículo 112 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (2014), publicado en el Diario Oficial de la Federación (2013) y el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2014).

En este sentido la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para (2014), publicada el 30 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), dispone en su regla 1.2.8.2., que quienes tributen en el RIF mediante el uso de su RFC y contraseña, podrán ingresar al “Sistema de Registro Fiscal” disponible en la página de internet del SAT, en el que capturarán sus ingresos y gastos, teniendo la opción de emitir comprobantes fiscales, consultar la información ingresada e integrar y presentar su declaración.

En razón de que el pago bimestral será definitivo, no es necesaria la declaración anual.

### **3.10.1 Cálculo y entero del impuesto.**

El cálculo y entero del impuesto se realizará de manera bimestral, teniendo los pagos el carácter de definitivos

El cálculo y entero del impuesto deberá efectuarse a más tardar en las siguientes fechas:

**Tabla No. 4. Cálculo y entero del impuesto deberá efectuarse a más tardar en las siguientes fechas:**

| <b>Bimestre</b>     | <b>Fecha límite de pago</b>   |
|---------------------|-------------------------------|
| Enero-Febrero       | 17 de marzo                   |
| Marzo-Abril         | 17 de mayo                    |
| Mayo-Junio          | 17 de junio                   |
| Julio-Agosto        | 17 de septiembre              |
| Septiembre-Octubre  | 17 de noviembre               |
| Noviembre-Diciembre | 17 de enero del siguiente año |

Fuente: Derechos reservados © Gobierno del Estado de Michoacán (2013).

Ahora, el nuevo vencimiento de las declaraciones bimestrales del Régimen de Incorporación Fiscal correspondientes al segundo y tercer bimestres tendrán vencimiento a más tardar en agosto 2014. La correspondiente al primer bimestre debe presentarse a más tardar hasta el 31 de julio de 2014.

El cambio y prórroga ha sido publicado en la actualización del anteproyecto de las Reglas Misceláneas, entonces, ha sido publicado una modificación al anteproyecto de Segunda modificación a la Resolución Miscelánea para (2014), donde se garantiza un nuevo plazo para la declaración de bimestral del Régimen de Incorporación Fiscal para los Bimestres de Enero- Febrero 2014, Marzo-Abril 2014, las cuales se presentaran en el mismo plazo que la declaración del tercer Bimestre de 2014, es decir en el mes de Julio de 2014.

Así quedará entonces el calendario del Régimen de Incorporación Fiscal para lo que resta del año:

Plazo máximo para pago:

- 31 de julio 2014 (Se paga la del bimestre Enero-Febrero)
- 31 de agosto 2014 (Se pagan las de los bimestres Marzo-Abril y Mayo-Junio)
- 30 de septiembre 2014 (Se paga la del bimestre Julio-Agosto)
- 30 de noviembre 2014 (Se paga la del bimestre Septiembre-Octubre)

31 de Enero 2015 (Se paga la del bimestre Noviembre-Diciembre), ha sido publicado una modificación al anteproyecto de Segunda modificación a la Resolución Miscelánea para (2014), los contribuyentes que se encuentren en este régimen para determinar el impuesto apagar sólo deberán considerar aquellos ingresos que ya se cobraron efectivamente y podrán deducir sólo aquellas erogaciones que se encuentran efectivamente realizadas en los ejercicios referentes a adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos.

- Es decir se utilizará un sistema de flujo de efectivo.
- Ingresos efectivamente cobrados menos
- Erogaciones efectivamente pagadas.

La base del impuesto será la utilidad fiscal obtenida de restar a la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes o en servicios del bimestre cobrados efectivamente, las deducciones estrictamente indispensables, las erogaciones efectivas (activos fijos, gastos o cargos diferidos) y la participación de los trabajadores en las utilidades en las empresas (PTU) pagada en el ejercicio, en el artículo 113 por la Ley del Impuesto sobre la Renta (2014), publicado en el Servicio de Administración Tributaria (2013) y el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2014).

Tabla No 5. **La utilidad bimestral se obtiene, como se ilustra a continuación:**

|  |
|--|
| Ingresos [en efectivo, bienes o servicios]                         |
| (-) deducciones autorizadas  |
| (-) erogaciones [adquisición de activo, gastos y cargos diferidos] |
| (-) PTU  |
| (=) Utilidad fiscal  |

Fuente: Derechos reservados © Gobierno del Estado de Michoacán (2013).

Establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta (2014), publicado por el Servicio de Administración Tributaria (2013) y el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2014).

Cuando el ingreso sea menor que las deducciones, la cantidad, que resulte de restar esos ingresos menos las deducciones, se podrá deducir en los siguientes bimestres.

Una vez obtenida la utilidad fiscal bimestral se le aplicará una tarifa bimestral que resultará de ubicar la utilidad entre el límite inferior y el límite superior de la tarifa del artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2014).

**Tabla No 6. La utilidad fiscal bimestral se aplicara como se ilustra a continuación:**

|                          |
|--------------------------|
| Utilidad fiscal          |
| (—) límite inferior      |
| (=) excedente del límite |
| (X) el porcentaje        |
| (=) Resultado            |
| (+) cuota fija.          |

Fuente: Derechos reservados © Gobierno del Estado de Michoacán (2013).

**Tabla No 7. La tarifa bimestral sera la siguiente:**

| Límite inferior | Límite superior | Cuota fija | Por ciento para aplicarse sobre el excedente del |
|-----------------|-----------------|------------|--|
|                 |                 |            | Límite inferior                                  |
| 0.01            | 992.14          | 0.00       | 1.92   |
| 992.15          | 8,420.82        | 19.04      | 6.40   |
| 8,420.83        | 14,798.84       | 494.48     | 10.88  |
| 14,798.85       | 17,203.00       | 1,188.42   | 16.00  |
| 17,203.01       | 20,596.70       | 1,573.08   | 17.92  |
| 20,596.71       | 41,540.58       | 2,181.22   | 21.36  |
| 41,540.59       | 65,473.66       | 6,654.84   | 23.52  |
| 65,473.67       | 83,333.33       | 12,283.90  | 30.00  |
| 83,333.34       | 125,000.00      | 17,641.80  | 31.00  |
| 125,000.0       | 1166,666.67     | 30,558.46  | 32.00  |
| 166,666.68      | 500,000.00      | 43,891.80  | 34.00  |
| 500,000.01      | En adelante     | 157,225.14 | 35.00  |

Derechos reservados © Gobierno del Estado de Michoacán (2013).

Al impuesto por pagar, se le aplicará una disminución del 100%, durante el primer año, el cual irá disminuyendo paulatinamente de acuerdo con el transcurso de los años que tenga tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal por los siguientes diez años, para pagar la totalidad del ISR a partir del décimo primer año e incorporarse al régimen general de personas físicas con actividades empresariales y profesionales, previsto en la Sección I, del Capítulo II De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales, en el Título IV De las Personas Físicas, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2014).

Contra el impuesto reducido no se podrá deducirse crédito o rebaja alguna por concepto de exenciones o subsidios.

A fin de ejemplificar el beneficio que obtendrán los contribuyentes que tributen bajo el RIF, se expone el siguiente caso:

Si un contribuyente cuya actividad es la venta de granos y semillas tiene una utilidad bimestral de \$17'000.00 y por lo tanto un impuesto a cargo de \$1,540.60, y aplicando la siguiente tabla resulta un impuesto a pagar de cero toda vez que tiene una reducción del 100 % en el pago del impuesto para el ejercicio 2014.

**Tabla No 8. Reducción del impuesto sobre la renta en el Régimen de Incorporación Fiscal.**

| Años      | 1            | 2        | 3       | 4        | 5        | 6       | 7        | 8          | 9          | 10         |
|-----------|--------------|----------|---------|----------|----------|---------|----------|------------|------------|------------|
| Disminuye | 100%         | 90%      | 80%     | 70%      | 60%      | 50%     | 40%      | 30%        | 20%        | 10%        |
| Pago      | No paga nada | \$154.06 | \$308.2 | \$462.18 | \$616.24 | \$770.3 | \$924.36 | \$1,078.42 | \$1,232.48 | \$1,386.54 |

Fuente: Derechos reservados © Gobierno del Estado de Michoacán (2013).

Por otra parte, si los contribuyentes inician operaciones por un periodo menor de doce meses el cálculo será el siguiente:

Ingresos/días por los que se tuvo operaciones X 365 días.

En cualquier caso si los contribuyentes exceden el límite máximo de ingresos anuales, deberán tributar conforme al régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales.

### **3.11 Modificaciones.**

Nuevamente, el SAT dio a conocer a través de su portal de Internet, modificaciones al Anteproyecto de la Primera Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea 2014, en el que se adicionaron nuevas reglas en las que se contempla que los contribuyentes que deseen tributar en el régimen de incorporación fiscal podrán además obtener ingresos por salarios, así mismo se prevé que aun cuando no realicen únicamente operaciones con el público en general, podrán aplicar el beneficio de no gravar IVA o IEPS por las operaciones realizadas con el público en general, según el Servicio de Administración Tributaria (2013), Flores (2014).

- Opción para pagar el ISR en términos del Régimen de Incorporación Fiscal (Regla I.2.5.21.) Se establece que los contribuyentes personas físicas que realicen actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera título profesional, podrán tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, aun cuando perciban ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que en el ejercicio inmediato anterior el total de sus ingresos no hubieran excedido de \$2,000,000.00 y además cumplan con las excepciones previstas en el artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2014). No obstante, se establece en el artículo décimo transitorio, que esta disposición será aplicable siempre que no se haya presentado alguna declaración provisional del ejercicio 2014 bajo el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales, publicado por el Servicio de Administración Tributaria (2013), Flores (2014).
- Operaciones en las que el traslado del IVA o IEPS se haya realizado en forma expresa y por separado en el CFDI (Regla I.10.4.7.) Se contempla

que los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal que emitan algunos CFDI en el que trasladen expresamente y por separada IVA o IEPS (2014), podrán aun así aplicar el beneficio previsto en el decreto publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013 para no pagar el IVA o IEPS que causen por las operaciones realizadas al público en general. En este caso, deberán pagar dichos impuestos únicamente por las operaciones donde se haya realizado el traslado de los mismos, teniendo derecho a acreditar el IVA o IEPS, cuando proceda, en la proporción que represente el valor de dichas actividades facturadas por las que se haya hecho el traslado, del valor total de sus actividades del bimestre respectivo, publicado por el Servicio de Administración Tributaria (2013), la Ley del Impuesto Sobre La Renta (2014), Flores (2014).

Además, se dieron a conocer disposiciones aplicables a otros regímenes:

- CFDI como constancia de retención de IVA en servicios de autotransporte de carga federal (Regla I.2.7.1.29.) Se prevé que el CFDI que emitan el prestador de servicios de autotransporte de bienes, sea física o moral, podrá servir como constancia de retención del IVA.
- Comprobación de erogaciones y retenciones en la recolección de desperdicios y materiales de la industria del reciclaje (Regla I.2.7.3.5.) Se precisa que las personas que adquieran desperdicios industriales y que apliquen la facilidad prevista en la misma regla, además de retener el 5% del ISR, deberán retener el IVA que se les traslada, la cual dio a conocer el Servicio de Administración Tributaria (2013), la Ley del Impuesto Sobre La Renta (2014), Flores (2014).

De lo anterior el Gobierno prevé que su propuesta de reforma tenga un impacto fiscal del 2.9% del Producto Interno Bruto (PIB).

La administración federal, que presentará también su propuesta de paquete presupuestario para 2014, propondría un déficit transitorio de 0 a 0.4% del PIB en 2013 y del 1.5% para 2014.

**Tabla No 9. Paquete presupuestal de la administración federal 2014.**

| Impuesto             | % PIB        | Miles de Millones de Pesos |
|----------------------|--------------|----------------------------|
| ISR Empresarial      | 0,70%        | 131                        |
| ISR Personal         | 0,30%        | 58,6                       |
| IVA                  | 0,30%        | 54                         |
| IEPS No petrolero    | 0,20%        | 33,8                       |
| IEPS Gasolinas       | 0,40%        | 61,7                       |
| Derechos             | 0,10%        | 15,1                       |
| Eliminación del IETU | -0,70%       | -114,5                     |
| <b>Total</b>         | <b>1,40%</b> | <b>239,7</b>               |

Fuente: (Los Impuestos, 2013)

La economía informal ha constituido para nuestro país un fenómeno complejo originado por un alto crecimiento poblacional y por la falta de satisfacción de las necesidades básicas de la población.

Dicha informalidad ha incidido en la baja recaudación tributaria de nuestro país conjuntamente con la falta de una cultura contributiva y la dificultad técnica del marco legal que no hacen fácil el pago de impuestos.

Con la creación del Régimen de Incorporación Fiscal se pretende dar una solución al problema de la informalidad estableciendo mejoras administrativas, mediante la

simplificación y apoyo a los sectores más pequeños que se ubiquen en los supuestos de ley.

Con el Régimen de Incorporación Fiscal se están generando incentivos económicos importantes para atraer a la formalidad a las personas físicas que ya realizan una actividad empresarial, enajenan mercancías o prestan servicios y no cumplen sus obligaciones fiscales, otorgándoles descuentos en el pago del ISR, el acceso a la seguridad social y acceso al financiamiento.

El Régimen de Incorporación Fiscal fomenta la creación de negocios en la formalidad al otorgar importantes facilidades tanto en materia de obligaciones adjetivas como en sustantivas; este nuevo régimen irá preparando a los contribuyentes para alcanzar la madurez y estabilidad fiscal para que posteriormente puedan transitar al régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.

## **CAPÍTULO 4 PERCEPCIÓN DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES VS RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL.**

### **4.1 Aspectos Generales.**

Elegir bien el régimen fiscal de nuestra empresa no es tarea fácil, primero hay que analizar minuciosamente las características y necesidades del negocio, así como los objetivos propuestos a alcanzar en el futuro. Cuando tenemos en mente un negocio pequeño con baja capacidad tanto económica como administrativa, podíamos estudiar la opción del Régimen de Pequeños Contribuyentes “REPECOS”, ahora Régimen de Incorporación Fiscal “RIF” como una alternativa ideal para tributar, (González Delgado 2013).

Al ser llamado Régimen de Incorporación Fiscal y tomando en cuenta la exposición de motivos, este régimen debería contemplar sólo a las personas que se encuentran en la informalidad, es decir, no deberían contemplarse en éste a las personas del régimen intermedio debido a que ya estaban incorporadas al sistema tributario. De acuerdo a lo establecido en el artículo 111 de la ley del Impuesto Sobre la Renta (2014).

El Artículo Noveno Transitorio, Fracción XXVI, únicamente establece que los contribuyentes que se encontraban tributando bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) que no reúnan los requisitos para tributar en el RIF, deberán tributar en el régimen general de personas físicas por actividades empresariales y profesionales.

La Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 señala en su regla I.2.5.7., que el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) que se incorporan al Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) quedan relevados de la obligación de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales, ya que

será el Servicio de Administración Tributaria quien se encargara de realizar dicha actualización con base en la información del padrón correspondiente.

Además, la regla I.2.5.8., establece que los contribuyentes del Régimen Intermedio cuyos ingresos durante el ejercicio de 2013, no hayan excedido la cantidad de dos millones de pesos y que además no se encuentren en los supuestos de las fracciones I a VI del artículo 111 de la Ley del ISR, podrán optar por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) a más tardar el 31 de enero de 2014, siempre que presente el aviso de actualización de obligaciones a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La ampliación del plazo para aviso de cambio, derivado de la gran demanda de contribuyentes que desean cambiar del régimen general y los que estaban en régimen intermedio al Régimen de Incorporación Fiscal dado que la fecha límite era el 31 de enero del 2014, se amplía esta facilidad para el cambio al 31 de marzo del 2014. Por lo que los contribuyentes hasta esa fecha podrán emigrar a este nuevo régimen y surtirá cambios como si fuera del 1 de enero del presente año según al artículo sexto transitorio de la Resolución miscelánea (2014). Proyecto de primera resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal (2014).

#### **4.2 Ventajas y desventajas del Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS).**

Entre las ventajas de que disponían los sujetos en este régimen fiscal, se encuentran las diversas facilidades administrativas que el gobierno federal y el gobierno estatal han implementado a través del tiempo, tanto en el aspecto contable como para el pago de sus impuestos, pues de una forma sencilla pueden cumplir con sus obligaciones fiscales. El objetivo primordial de este régimen opcional ha sido incorporarlos al registro federal de contribuyentes e incrementar la recaudación tributaria de estos, a un bajo costo, de acuerdo con la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (2013).

En primer lugar, el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) no factura y tampoco presentan declaración anual, entre otros beneficios como la exención de obligaciones:

- Registro de ingresos
- Separación de actividades por tasa del Impuesto al Valor Agregado
- Declaración informativa anual
- Expedición de notas de venta por operaciones por montos hasta de \$100.00
- Exención del IVA para enajenación de locales comerciales, (Los impuestos 2013).

Por el contrario, una posible desventaja es que sus ingresos para permanecer en el régimen, está limitado a un monto y su mercado es el público en general, por lo que si desean ampliar su actividad tendrían que abandonar esta opción para tributar en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales, ya sea en la sección I “Régimen de Actividades Empresariales” o en la sección II “Régimen Intermedio” y dar cumplimiento a lo establecido en materia contable y fiscal para las secciones mencionadas de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2014) y la procuraduría de la Defensa del Contribuyente (2013).

#### **4.2.1 Beneficios de tributar en el régimen de pequeños contribuyentes (REPECOS).**

- 1.- Pagarás impuestos por cuota fija, por lo que no tendrás que calcular impuestos.
- 2.- La cuota fija integrará el Impuesto Sobre la Renta (ISR), el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- 3.- Quedarás revelado de entregar notas de venta por operaciones de hasta \$100.00, de acuerdo a lo que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2013), la Ley al Valor Agregado (2013), la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa

Única (2013) y la Procuraduría de la defensa del contribuyente (2013), siendo el Gobierno de cada Entidad Federativa de la República Mexicana quien se encargara de determinar la cuota fija para el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

#### **4.3 Propuesta de la nueva Reforma Hacendaria para 2014.**

La propuesta de sustituir el Régimen Intermedio y el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) por un Régimen de Incorporación (RIF), contemplada en la iniciativa de reforma hacendaria del Gobierno federal, ayudaría a combatir el abuso de estos dos esquemas por parte de algunos contribuyentes, pero no promovería la migración a la formalidad, coincidieron expertos y representantes del sector empresarial, (Santa Rita 2013).

Es por esto que el estado se ve en la necesidad de crear la reforma hacendaria que propone desaparecer el Régimen de Pequeños Contribuyentes los llamados (REPECOS), es decir, pasar a las micro y pequeñas empresas, así como al sector primario, lo que significa eliminar la tasa fija a la que estaban sujetos e incluirlos gradualmente en el pago de ISR, lo que significa eliminar la tasa fija a la que estaban sujetos esos sectores económicos e incluirlos gradualmente en el pago de impuestos de hasta 32% de Impuesto Sobre la Renta, (Gamma 2013).

Iniciativa del Titular del Ejecutivo Federal el cual el día 8 de septiembre de 2013, presentó la iniciativa De Reforma Hacendaria, en la cual se propone la expedición de una nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta (2014).

Otra medida para impulsar la formalidad es disminuir, las cuotas de seguridad social para los patrones, ya que actualmente llegarían a pagar hasta casi 30 por ciento de los sueldo, lo cual resulta verdaderamente una carga muy elevada de seguridad social.

Como ya lo mencione anteriormente el trabajador aporta el 2.375% de su sueldo base de cotización para efectos de la Ley de Seguro Social (IMSS), el factor no cambia, pero la base si, excepto los trabajadores que ganen un salario mínimo general de su área geográfica y en cuanto al patrón, esa tasa es un tanto compleja de determinar ya que está sujeta a algo llamado prima de riesgo de trabajo, las diferentes tasas base distan 0.50 punto porcentual en general, además de su modificación conforme al historial de la empresa respecto a enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, pero el patrón termina pagando entre un 18 y 24 % de cuotas de IMSS sobre el Monto de Nómina base de cotización, y un 5% de INFONAVIT .Como veras oscila por el 30% de pago más sobre la Nómina y de ese 30% el trabajador solo pone el 2%.

El nuevo régimen propone, entre otras cosas, un descuento de 100% en el Impuesto Sobre la Renta (ISR) en el primer año de integración, que se reducirá gradualmente a lo largo de los siguientes cinco años. En el séptimo año el descuento desaparecería y la persona tendría que tributar en el régimen general, "Con esto, lo que se busca más bien es empujar a los actuales REPECOS (personas físicas con ingresos anuales de hasta 2 millones de pesos) e Intermedios (quienes facturan menos de 4 millones) a un régimen de pago de impuestos general. No a los informales a integrarse a la formalidad", coincidió Jorge Hernández, socio de Impuestos y Servicios Legales de Deloitte, (Santa Rita 2013).

En síntesis. El régimen de incorporación es una propuesta para cambiar los incentivos en favor de la formalidad. Por los beneficios que ofrece, convendrá más a los negocios ser formales que mantenerse en la informalidad.”

#### **4.3.1 Beneficios de tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).**

El Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) ofrece importantes beneficios a los contribuyentes que opten por el régimen durante 10 años, los cuales se detallan a continuación:

Estímulo Fiscal del 100% en el pago del ISR, durante el primer año, el cual irá disminuyendo paulatinamente a lo largo de los siguientes diez años, para pagar la totalidad del ISR a partir del décimo primer año de su incorporación e incorporarse al régimen general de personas físicas con actividades empresariales y profesionales, esto publicado por el Servicio de Administración Tributaria (2013).

**Tabla No 10 Reducción del ISR en el Régimen de Incorporación Fiscal.**

| Años  | 1    | 2   | 3   | 4   | 5   | 6   | 7   | 8   | 9   | 10  |
|---|------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| Por la presentación de información de ingresos, erogaciones y proveedores | 100% | 90% | 80% | 70% | 60% | 50% | 40% | 30% | 20% | 10% |

Fuente: Secretaria de Hacienda y Crédito público (2014).

Los pagos se realizarán de manera bimestral, lo que permitirá que los contribuyentes tengan liquidez, al mismo tiempo que se reduce la carga administrativa, tanto por lo simplificado del esquema, como porque se reduce el número de veces en que el contribuyente tiene que destinar tiempo para cumplir con sus obligaciones fiscales.

Los contribuyentes, a través de la herramienta informática que el Servicio de Administración Tributaria (2014) ponga a su disposición en su página de Internet, podrán calcular y enterar el pago tanto del ISR, como del IVA. La herramienta permitirá que la declaración se encuentre pre llenada con la información de ingresos y gastos realizados por el contribuyente, dando la opción en todo momento para realizar correcciones o agregar la información que no hubiere sido considerada.

#### **4.3.2 Ventajas y desventajas de tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).**

##### Ventajas Del Régimen de Incorporación Fiscal

Al ser formal tienes acceso a créditos para vivienda, a seguridad social y servicios de salud a través del IMSS, a seguros por cesantía.

El primer año fiscal no pagarás impuestos, y cada año tendrás una reducción importante mientras logras consolidar tu negocio.

Y tendrás la oportunidad de emitir facturas, con lo que te será posible:

Podrás facturar, y al emitir facturas puedes:

- Cobrar con terminales bancarias.
- Acceder a créditos con mejores condiciones.
- Ser proveedor de empresas más grandes.
- Ofrecer servicios adicionales en tu negocio.

##### Desventajas del Régimen de Incorporación Fiscal

El nuevo Régimen de Incorporación Fiscal (2014). (RIF) tiene más desventajas que beneficios, así lo aseguró el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP).

En conferencia de prensa, precisó que técnicamente no es fácil de entender y tiene tintes paradisiacos, en el primer año de operación. Por eso, la contaduría pública del país pidió que se corrija y que se abra a más contribuyentes.

Consideró que si bien no sería conveniente regresar al esquema anterior del Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS), como lo proponen senadores del PAN, es importante que se tomen en cuenta algunos ajustes para mejorarlo.

Los contadores del país también hicieron ver que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) está fallando en su portal, lo que podría generar retrasos en el cumplimiento de obligaciones fiscales, y con ello se presume que se darán más prórrogas, esto publicado por el Servicio de Administración Tributaria (2013).

El presidente de la Comisión Fiscal del IMCP, José Antonio de Anda, enumeró los 10 puntos en contra que tiene el RIF, destacó que para efectos laborales y seguridad social no tiene los apoyos como en la ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR). Persiste la obligación de llevar una contabilidad conforme a las normas de información financiera, así como del Código de Comercio.

Falta una definición en el alcance que se entiende por socio, accionista y miembro de una persona moral, así como si se puede vincular a una persona moral. Otra desventaja es que las personas físicas en el RIF, si no informan sus operaciones de ingresos y egresos, estarán obligadas a pagar 100% del ISR como cualquier otro contribuyente según lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2014), el Reglamento a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2014) y lo publicado por el Servicio de Administración Tributaria (2013).

También, no califican en este régimen los que pertenecen como socio a una cooperativa y al momento de inscribirse no se aceptan ciertas actividades o giros como agricultura, ganadería, pesca y silvicultura.

José Antonio de Anda concluyó que el RIF no es sencillo, falta equidad y las limitaciones hacen que el proyecto de incorporar a la economía informal no se logre.

#### 4.4 Cuadro No 1 Comparativo del Régimen de Pequeños Contribuyentes vs Régimen de Incorporación Fiscal.

| REPECOS   | INTERMEDIO  | INCORPORACIÓN  |
|---|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Régimen opcional.</li> <li>-</li> <li>- Personas física con ingresos anuales de hasta <b>\$2'000,000.00</b> (Dos millones de pesos 00/100 MN).</li> <li>- Contribuyentes que participan en él están exentos de conservar comprobantes de sus proveedores (a excepción de sus activos) y de emitir facturas de sus ventas.</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Régimen opcional.</li> <li>-</li> <li>- Para personas físicas que se dediquen al comercio, industria, transporte, actividades agropecuarias, ganaderas, cuando estimen que sus ingresos o ventas no excederán de <b>\$4'000,000.00</b> (Cuatro millones de pesos 00/100 MN) en el año. Esta cantidad no se refiere a la utilidad o ganancia, sino a los</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>-Régimen opcional</li> <li>-</li> <li>-Sólo a personas físicas que realicen actividades empresariales que enajenen bienes o que presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional.</li> <li>-Ingresos anuales de hasta <b>\$2'000,000.00</b> (Dos millones de pesos 00/100 MN).</li> <li>-La retención y entero del</li> </ul>  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>No deben expedir comprobantes</b> que reúnan todos los requisitos fiscales, facturas.</li> <li>- Entregar copias de las notas de venta y conservar los originales, los únicos requisitos que debe cumplir esas notas son impreso nombre, domicilio fiscal y RFC de quien las expide, número de folio, lugar y fecha de expedición, importe total de la operación con número y letra.</li> <li>- Cuando tengan máquinas registradoras pueden expedir la copia de los tickets en los que aparece la operación.</li> <li>- Si pagan cuota fija no existe obligación de entregar copia de notas de venta.</li> <li>- Se rompe la cadena de comprobación fiscal.</li> <li>- Obligados al pago de ISR, IVA e IETU.</li> <li>- Para realizar el pago deben acudir a sus oficinas recaudadoras de la Entidad donde obtienen sus ingresos para que les determinen una cuota fija.</li> <li>- Solicitar y conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales (facturas) por las compras de bienes nuevos de activo fijo que usen en su negocio cuando el precio sea superior a dos mil pesos, los comprobantes deben tener el IVA desglosado.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>ingresos brutos, antes de descontar los gastos o las compras.</li> <li>-Expedir comprobantes a sus clientes por la venta de sus bienes o servicios y debe solicitar dichos comprobantes a sus proveedores por los gastos o compras que haga relacionados con su actividad.</li> <li>-Llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones.</li> <li>-No se tiene la obligación de presentar estados financieros en la declaración anual.</li> <li>-Deducción al 100% de activos fijos excepto, automóviles, inmuebles y maquinaria.</li> <li>-Desde el inicio de sus actividades debe llevar la contabilidad de los ingresos que obtiene y de los gastos, compras o inversiones indispensables para para su negocio.</li> <li>-Presentar declaraciones mensuales de pago y declaraciones informativas, así como las Declaraciones informativas de operaciones con terceros DIOT</li> <li>-Efectuar retenciones. Retener el impuesto sobre la renta a trabajadores, en caso de tenerlos, y entregarles en efectivo las cantidades que resulten a su favor por concepto de crédito al salario.</li> <li>-Entregar constancia de</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>impuesto será bimestral.</li> <li>-Cedular y de aplicación temporal durante un periodo de hasta diez años.</li> <li>-La contabilidad se presentará a través de la página de internet reflejando ingresos obtenidos, erogaciones realizadas, incluyendo inversiones y deducciones del ejercicio.</li> <li>-Condiciona los descuentos a la entrega regular al SAT de la información del total de sus ingresos y erogaciones.</li> <li>-Los pagos se realizarán <b>bimestralmente</b>.</li> <li>-Los contribuyentes, a través de la <b>herramienta informática</b> que el SAT ponga a su disposición en su página de internet, podrán calcular y enterar el pago tanto del <b>ISR, IVA e IEPS</b>. La herramienta permitirá que la declaración se encuentre <b>prellenada</b> con la información de ingresos correcciones o agregar la información que no hubiere sido considerada.</li> </ul> |

|   |  |  |
|---|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Pagar sus impuestos a más tardar el día 17 del mes posterior al bimestre que corresponde el pago.</li> <li>- No están obligados a llevar contabilidad cuando paguen cuota fija integrada así como de la de la declaración informativa de ingresos.</li> <li>- Si tienen trabajadores deben retener y enterar de manera mensual [se puede dejar de cumplir con la obligación en relación hasta por tres trabajadores cuyo salario no exceda de un salario mínimo].</li> <li>- Calcular el impuesto anual de sus trabajadores.</li> <li>- Pagar subsidio.</li> <li>- Presentar declaración informativa de las personas a las que haya realizado pagos por salarios.</li> </ul> | <p>percepciones retenciones a más tardar en febrero de cada año, cuando así las soliciten.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Utilizar máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos de registro fiscal autorizados para registrar tus ventas con el público en general, siempre que los ingresos en el año anterior hayan sido superiores a 1'750,000 pesos y no hayan excedido de 4'000,000 pesos.</li> <li>-Mantener actualizados los datos del RFC, para ello es necesario informar de cualquier cambio relacionado con su nombre, domicilio y obligaciones fiscales que haya manifestado al inscribirse. Esto incluye, el aviso de suspensión de actividades que debe hacer cuando deje de percibir ingresos por esta o por cualquier otra actividad.</li> </ul> |  |
|---|--|--|

Fuente: Servicio de Administración Tributaria (2013), Flores (2014).

#### 4.5 Perspectivas

La reforma hacendaria del Ejecutivo Federal, violenta el artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal que establece el Principio de Proporcionalidad Tributaria de acuerdo a la Capacidad Económica de los Contribuyentes, esto porque los campesinos, pescadores, ganaderos, panaderos, mecánicos, tortilleros, artesanos, etcétera, pagarán el mismo porcentaje de impuesto que pagan los supermercados nacionales y trasnacionales o que las más grandes empresas del país, esto ocasionará un Monopolio de Consumo y nos veremos obligados a adquirir alimentos y productos básicos solo en los grandes supermercados, (Gamma 2013).

La iniciativa de reforma fiscal del Gobierno federal “se recarga” y pone en riesgo la estabilidad y poder adquisitivo a 25% de la población, ubicada en la clase media y

el sector empresarial y esto significa que la aplicación de las nuevas disposiciones en el cobro de impuestos como el ISR, cuya tasa máxima sube a 32% o la aplicación de 16% del IVA a colegiaturas, chicles, conciertos, boletos del cine o alimentos para mascotas, golpeará a 29.6 millones de personas y a sus familias, (Mendoza 2013).

Esos impuestos pegan directamente a la clase media, y tendrá como consecuencia migración de estudiantes de escuelas privadas a escuelas públicas, y mire usted, Emilio Chuayfett quiere despedir al 70% de los maestros; también será más caro viajar para trabajar o estudiar por lo que no dude que muchos prefieran quedarse en su casa; y finalmente será un lujo poder habitar una casa digna, no piense en adquirir, eso será imposible, peor aún este impuesto generará una crisis en la industria de la construcción que podría provocar un recesión económica en el país de tamaño inimaginable, (Gamma 2013).

En una perspectiva más general, la situación descrita pone en relieve una de las debilidades principales del proceso de reformas legales emprendido por la actual administración, el cual ha estado sustentado en acuerdos cupulares como el extinto pacto por México y en coaliciones partidistas de factor como la que establecieron el PRI y el PRD para impulsar la reforma fiscal, pero no ha suscitado, en cambio, ni unidad ni compromisos claros en la base de la pirámide social, por el contrario, varias de las modificaciones legales consumadas o en curso han dado pie a posicionamientos de desacuerdo o a movilizaciones de protesta de diversos sectores, La Jornada (2014).

Por otro lado, mencionó los problemas para el pago provisional del impuesto empresarial a tasa única, para el Régimen Intermedio que desapareció con la reforma fiscal.

En el portal del SAT ya no está habilitada, a pesar de que se debe cumplir esa obligación correspondiente al 2013. Tampoco fue posible presentar las

declaraciones mensuales de enero y febrero para personas físicas con actividad empresarial, honorarios y arrendamiento.

El portal se satura en horas pico y hay preocupación entre empresarios, pues temen perder negocios al no poder facturar. De ahí que se considerara que es muy ambicioso el plan de generar todo desde Internet, de acuerdo con Flores (2014), y el Servicio de Administración Tributaria (2013).

#### **4.6 Conclusión.**

Si tributabas en el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) ahora estás inscrito en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) automáticamente.

Si pertenecías al Régimen Intermedio puedes optar por integrarte al Régimen de Incorporación Fiscal, si tus ingresos son menores de 2 millones de pesos.

Y si no estás inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), accede a nuestra aplicación para obtener tu RFC y recibe todos los beneficios de pertenecer al Régimen de Incorporación Fiscal.

Es una forma en la que personas que venden productos o prestan servicios como negocios pequeños y micro negocios pueden ser formales ante el SAT, informar al gobierno sobre sus ingresos y gastos y cumplir con sus impuestos.

El primer año no pagarás Impuesto Sobre la Renta y cada año, hasta que pasen diez años desde que estás inscrito, te ofreceremos beneficios importantes para que puedas cumplir ante el SAT más fácil y más rápido, (Servicio de Administración Tributaria 2013), (Flores 2014),

El gran beneficio fue que muchos contribuyentes abusaron demasiado de este Régimen de Pequeños contribuyentes, ya que con este nuevo esquema del

Régimen de Incorporación Fiscal se pretende, en gran parte, terminar con la informalidad y hacer que se cumpla la regla básica de los impuestos: Los que ganan más deberán de tributar más y los que ganan menos tributarán menos, cumpliendo así con el principio de proporcionalidad y equidad tributaria, (Meza Baena 2014).

## **CAPÍTULO 5 ANÁLISIS Y RESULTADOS DEL ESTUDIO DE LA ACTITUD DE LOS CONTRIBUYENTES ANTE EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL.**

El instrumento de medición se diseñó en 6 (seis) bloques, el primero presenta interrogantes enfocadas a conocer los datos generalizados de la empresa, el segundo bloque está enfocado en las interrogantes respecto a determinar de qué manera los argumentos usados para realizar el cambio de régimen afectan la actitud de los contribuyentes afiliados a “PUMICH”, el tercer bloque está conformado por interrogantes que determinan de qué manera la información de los medios de comunicación afectan la actitud de los contribuyentes afiliados a “PUMICH”, el cuarto bloque hace mención a determinar y analizar de qué manera la credibilidad del gobierno afectan la actitud de los contribuyentes afiliados a “PUMICH”, el quinto bloque es dirigido a determinar de qué manera el tamaño empresarial afecta la actitud de los contribuyentes afiliados a “PUMICH”, cabe mencionar que la actitud estudiada es respecto al nuevo Régimen de Incorporación Fiscal y el último bloque está enfocado a la percepción que tienen los papeleros afiliados a “PUMICH” ante los diversos regímenes.

### **5.1.1- BLOQUE I. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA. ESTUDIO DEL PERFIL DE LA ORGANIZACIÓN Y DEL EMPRESARIO.**

La información sobre el perfil de las organizaciones y del empresario facilitará la identificación de algunas de sus características particulares. Mediante este análisis se pueden realizar inferencias acerca de su posible impacto e importancia.

El primer bloque permite conocer a detalle el perfil sociodemográfico de la empresa, el cual está basado en los siguientes parámetros: nombre o razón social, cantidad de empleados en la empresa, periodo de funcionamiento de la empresa, control mayoritario, genero del dueño, edad del dueño, formación académica y si cuenta o no con los servicios profesionales de un contador.

### **5.1.2 Nombre o razón social.**

El total de los afiliados a “PUMICH”, en la ciudad de Morelia son 70 empresarios que tienen papelerías, requisito indispensable para pertenecer a esta asociación y que forman el total de nuestro universo. Los resultados obtenidos muestran que son personas físicas, todas ellas como micro empresas, y se encuentran dentro del mismo Régimen de Incorporación Fiscal.

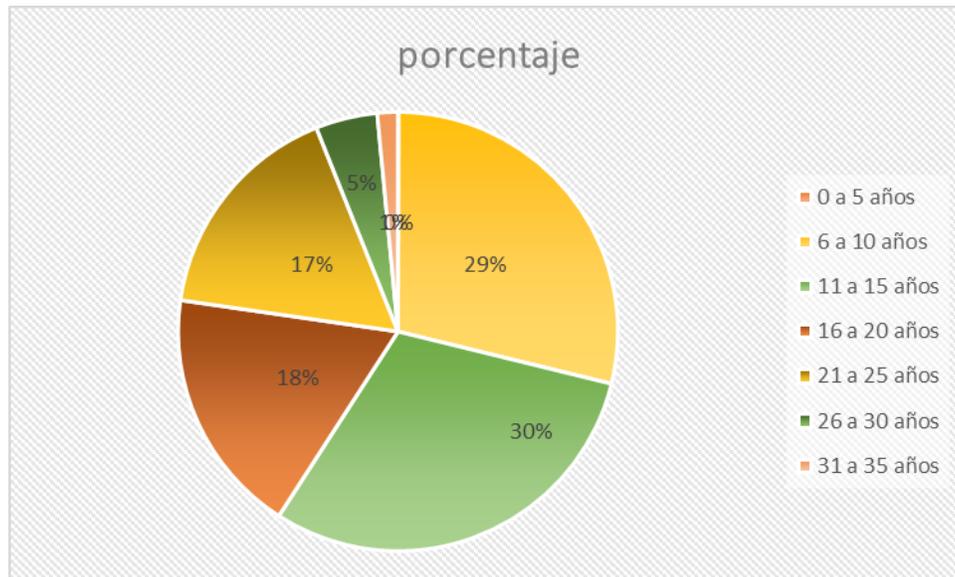
### **5.1.3 Forma de tributación y número de empleados que tiene la empresa.**

Este apartado nos permite conocer el número de empleados con que cuenta las empresas afiliadas a “PUMICH”, el 100% de los entrevistados tributan como personas físicas dentro del Régimen de Incorporación fiscal, ya que cumplen con todos los requisitos establecidos en la ley para tributar en este régimen. Siendo los mismos propietarios quienes atienden el negocio de forma que ellos mismos se auto emplean.

### **5.1.4 Periodo de funcionamiento de la empresa.**

La edad o antigüedad de la empresa es un indicador de la capacidad de adaptación al mercado y de su sostenibilidad. Los resultados obtenidos muestran los siguientes promedios: de 5.7144 entre 0 a 5 años, del 27.1434 de entre 6 a 10 años, con un 28.572 de entre 11 a 15 años, el 15.7146% entre 21 7 25 años, el 4.2858% entre 26 y 30 años y finalmente el 1.4286% de 31 a 34 años en el mercado, teniendo como promedio 15 años que las empresas afiliadas a “PUMICH” llevan en función.

Gráfica No. 7 **Periodo de funcionamiento de la empresa.**



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados de la investigación.

### 5.1.5 Tipo de empresa.

Resultado del estudio efectuado, muestra que el 100% de los afiliados a “PUMICH” en la ciudad de Morelia son empresas familiares.

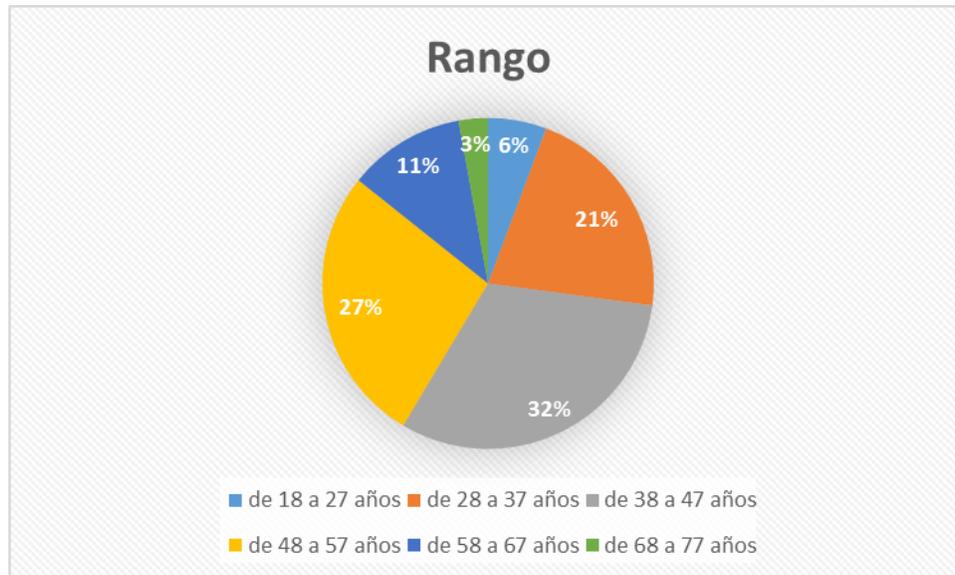
### 5.1.6 Género del dueño.

Se refiere al sexo del propietario del negocio, si es hombre o mujer, es importante hacer mención de la incursión de la mujer en la actividad económica, la cual se ve reflejada en los resultados; siendo un porcentaje llamativo. Pues el 89% de los afiliados a “PUMICH” son del sexo femenino, siendo un número menor el sexo masculino tan solo con un 11%. El dato es coherente con la creciente participación de la mujer en la fuerza laboral y de su creciente contribución en puestos directivos.

### 5.1.7 Edad del dueño.

La edad promedio de los dueños es de 44 años y en general tienen un rango de 15 años operando en el mercado. Los resultados se pueden mostrar en las siguientes gráficas:

Gráfica No. 8. **Rango de edades**



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados de la investigación.

### 5.1.8 Formación del dueño.

La formación del dueño es el grado de escolaridad máximo que ha alcanzado. Para este estudio, se adoptaron los siguientes 6 niveles de educación: básica, bachillerato, carrera técnica o comercial, licenciatura o ingeniería, maestría y doctorado.

De acuerdo con la información proporcionada recabada, se obtuvo la siguiente distribución porcentual: el 28.57% de los afiliados cuentan con el bachillerato, el 25.71% solo tiene educación básica, de igual manera el 25.71% tienen carrera técnica o comercial, tan solo el 14.28% tienen una licenciatura o ingeniería, una minoría del 4.28% tienen maestría y tan solo el 1.42% cuentan con doctorado.

### **5.1.9 Servicios contratados de un contador.**

En este apartado nos permite conocer el número de afiliados a “PUMICH” que cuentan con los servicios contratados de un contador, y determinar si está tributando de manera correcta.

El resultado del estudio efectuado, arroja que el 74.28% cuentan con los servicios de un contador, mientras que el 25.71% no cuentan con los servicios de este, los mismos dueños realizan el pago de los impuestos de forma personal.

Para finiquitar este apartado resaltaremos que el 100% de los investigados son microempresarios afiliados a los Papeleros Unidos de Michoacán (PUMICH) de la ciudad de Morelia, todos ellos tributan como Personas Físicas ante el Régimen de Incorporación Fiscal, siendo propietarios de una microempresa , en este caso “papelería”, requisito indispensable para pertenecer a esta asociación, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley, todos ellos se auto emplean, tienen como promedio en funcionamiento 15 años y generalmente estas papelerías son atendidas por sus propietarios que en su mayoría son mujeres. Los propietarios tienen un promedio de edad de entre 44 años, de los cuales por lo menos cuentan con educación básica y la mayoría cuenta con los servicios contratados de un contador.

### **5.2 BLOQUE II. DETERMINAR DE QUÉ MANERA LOS ARGUMENTOS USADOS PARA REALIZAR EL CAMBIO DE RÉGIMEN AFECTAN LA ACTITUD DE LOS CONTRIBUYENTES AFILIADOS A “PUMICH”.**

Para cada uno de los ítems del cuestionario presentamos los valores de las respuestas considerando que se utilizó la escala de Likert que van desde 5 que es totalmente de acuerdo, 4 de acuerdo en general, 3 ni en acuerdo ni en desacuerdo, 2 indica desacuerdo en general y 1 equivale a totalmente en desacuerdo.

A continuación se muestran los resultados según la variable en cuestión que van del 1.1 al 1.12 que responden a la interrogante:

1.1 El cambio de régimen contribuirá a mejorar la calidad de vida de los mexicanos

Para la elaboración este análisis se muestran los datos arrojados por el programa SPSS statistics versión 22.

Tenemos que nos da un promedio de 2.71% y una moda de 3.

Tabla No. 11. **Estadísticos.**

Mejorar la calidad de vida de los mexicanos

|       |          |        |
|-------|----------|--------|
| N     | Válido   | 70     |
|       | Perdidos | 0      |
| Media |          | 2.7143 |
| Moda  |          | 3.00   |

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados arrojados en el programa estadísticos SPSS versión 22.

Tabla No. 12. **El cambio de régimen contribuirá a mejorar la calidad de vida de los mexicanos.**

|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | 1.00  | 19         | 27.1       | 27.1              | 27.1                 |
|        | 2.00  | 10         | 14.3       | 14.3              | 41.4                 |
|        | 3.00  | 21         | 30.0       | 30.0              | 71.4                 |
|        | 4.00  | 12         | 17.1       | 17.1              | 88.6                 |
|        | 5.00  | 8          | 11.4       | 11.4              | 100.0                |
|        | Total | 70         | 100.0      | 100.0             |                      |

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados arrojados en el programa estadísticos SPSS versión 22.

El 30% de los encuestados consideran que no están de acuerdo ni en desacuerdo con la interrogante, seguida de un 27.1% contestó que está en total desacuerdo, en contraste con el 17.1% que considera que están en de acuerdo en general, el

14.3% creen que no están de acuerdo de forma general y finalmente el 11.4% están totalmente de acuerdo. El número de respuestas que más se repiten es 3, aunque la tendencia es a estar en desacuerdo con que el cambio de régimen contribuirá a mejorar la calidad de vida de los mexicanos.

1.2 El régimen de incorporación fiscal trae beneficios para los nuevos contribuyentes.

En el siguiente análisis nos arroja un promedio de 2.91%, esto es que predomina una actitud neutra siendo que no están de acuerdo ni en desacuerdo con la interrogante en cuestión, aunque la tendencia es a estar en desacuerdo, siendo una moda de 3.

A continuación se muestra de forma más expresa dicha información:

**Tabla No. 13. El régimen de incorporación fiscal trae beneficios para los nuevos contribuyentes.**

|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | 1.00  | 12         | 17.1       | 17.1              | 17.1                 |
|        | 2.00  | 15         | 21.4       | 21.4              | 38.6                 |
|        | 3.00  | 18         | 25.7       | 25.7              | 64.3                 |
|        | 4.00  | 17         | 24.3       | 24.3              | 88.6                 |
|        | 5.00  | 8          | 11.4       | 11.4              | 100.0                |
|        | Total | 70         | 100.0      | 100.0             |                      |

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados arrojados en el programa estadísticos SPSS versión 22.

En resultado tenemos que el 25.7% de los encuestados consideran que no están de acuerdo ni en desacuerdo, seguido del 24.3% que de forma positiva contestaron que están en acuerdo en general, en contraste con el 21.4% que consideran que no están de acuerdo en general, seguido de forma negativa el 17.1% creen que el régimen de incorporación fiscal no traerá beneficios para los nuevos contribuyentes, en contraste con el 11.4% consideran que si traerá beneficios futuros.

1.3 El régimen de incorporación incrementa el padrón de contribuyentes que pagan impuestos.

En el siguiente análisis se muestra un promedio del 2.87% y una moda de 3, lo anterior nos indica que el promedio de los encuestados tienden a no estar de acuerdo ni en desacuerdo, aunque la actitud predominante negativa con que el régimen de incorporación incrementara el padrón de contribuyentes.

Tabla No. 14. **El régimen de incorporación incrementa el padrón de contribuyentes que pagan impuestos.**

|             | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido 1.00 | 19         | 27.1       | 27.1              | 27.1                 |
| 2.00        | 7          | 10.0       | 10.0              | 37.1                 |
| 3.00        | 25         | 35.7       | 35.7              | 72.9                 |
| 4.00        | 2          | 2.9        | 2.9               | 75.7                 |
| 5.00        | 17         | 24.3       | 24.3              | 100.0                |
| Total       | 70         | 100.0      | 100.0             |                      |

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados arrojados en el programa estadísticos SPSS versión 22.

El análisis nos muestra que el 35.7% considera que no están de acuerdo ni en desacuerdo con que el régimen de incorporación incrementa el padrón de contribuyentes que pagan impuestos, mientras que el 27.1% contesto que está en total desacuerdo, en contraste con el 24.3% que afirmaron que están totalmente de acuerdo con la interrogante, seguido del 10.0% que están en desacuerdo en forma general, siendo una minoría del 2.9 que están en acuerdo general.

1.4 El régimen de incorporación disminuirá el comercio informal.

En este resultado nos arroja un promedio del 2.38% y una moda de 1, siendo que un promedio está poco de acuerdo, aunque las respuestas que más se repiten son totalmente des acuerdo con que el régimen de incorporación disminuirá el comercio informal

Tabla No. 15. **El régimen de incorporación disminuirá el comercio informal.**

|             | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido 1.00 | 24         | 34.3       | 34.3              | 34.3                 |
| 2.00        | 16         | 22.9       | 22.9              | 57.1                 |
| 3.00        | 16         | 22.9       | 22.9              | 80.0                 |
| 4.00        | 7          | 10.0       | 10.0              | 90.0                 |
| 5.00        | 7          | 10.0       | 10.0              | 100.0                |
| Total       | 70         | 100.0      | 100.0             |                      |

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados arrojados en el programa estadísticos SPSS versión 22.

El 34.3% consideran estar totalmente en desacuerdo, seguido del 22.9% contestaron estar en desacuerdo general, de igual manera el 22.9% consideraron que no están de acuerdo ni en desacuerdo, seguido del 10.0% creen estar en acuerdo en forma general al igual que el otro 10.0% creen estar totalmente de acuerdo en que se disminuirá el comercio informal con el régimen de incorporación fiscal.

1.5 El régimen de incorporación aumenta la carga administrativa a los nuevos contribuyentes, a los ex REPECOS y a los que se incorporen a dicho régimen.

Los resultados del siguiente análisis nos muestran un promedio del 3.90% y una moda de 5.

Tabla No. 16.

**Estadísticos**

|       |          |        |
|-------|----------|--------|
| N     | Válido   | 70     |
|       | Perdidos | 0      |
| Media |          | 3.9000 |
| Moda  |          | 5.00   |

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados arrojados en el programa estadísticos SPSS versión 22.

**Tabla No. 17. El régimen de incorporación aumenta la carga administrativa a los nuevos contribuyentes, a los ex REPECOS y a los que se incorporen a dicho régimen.**

|             | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido 1.00 | 7          | 10.0       | 10.0              | 10.0                 |
| 2.00        | 5          | 7.1        | 7.1               | 17.1                 |
| 3.00        | 9          | 12.9       | 12.9              | 30.0                 |
| 4.00        | 16         | 22.9       | 22.9              | 52.9                 |
| 5.00        | 33         | 47.1       | 47.1              | 100.0                |
| Total       | 70         | 100.0      | 100.0             |                      |

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados arrojados en el programa estadísticos SPSS versión 22.

Tenemos que el 47.1%, seguido del 22.9% contestaron que están en acuerdo general, después el 12.9% están indecisos contestando que no están en acuerdo ni en desacuerdo, el 10.0% cree estar en desacuerdo total, y por último siendo minoría el 7.1% está en desacuerdo general. La actitud predominante de los encuestados es negativa ya que consideran que si les aumento la carga administrativa el tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal.

1.6 El régimen de incorporación es sencillo para cumplir con sus obligaciones fiscales.

Del resultado a continuación se muestra un promedio de 2.48% mientras que la moda es de 1 siendo un resultado negativo a la interrogante en cuestión, la tendencia de los encuestados esta inclinada hacia lo negativo.

**Tabla No. 18. El régimen de incorporación es sencillo para cumplir con sus obligaciones fiscales.**

|             | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido 1.00 | 23         | 32.9       | 32.9              | 32.9                 |
| 2.00        | 18         | 25.7       | 25.7              | 58.6                 |
| 3.00        | 7          | 10.0       | 10.0              | 68.6                 |
| 4.00        | 16         | 22.9       | 22.9              | 91.4                 |
| 5.00        | 6          | 8.6        | 8.6               | 100.0                |
| Total       | 70         | 100.0      | 100.0             |                      |

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados arrojados en el programa estadísticos SPSS versión 22.

Sé obtuvo un resultado que un 32.9% consideran estar totalmente en desacuerdo, seguido de un 25.7% están en desacuerdo general, en contraste el 22.9% contestaron que están en acuerdo general, mientras que el 10.0% no están en acuerdo ni en desacuerdo, seguido de una minoría que contestaron totalmente de acuerdo.

1.7 El régimen de incorporación es lo suficientemente sencillo para cumplir con sus obligaciones fiscales de forma personal, sin ayuda profesional.

En el siguiente análisis se muestra que del total de los encuestados nos arroja una promedio de 2.42% y una moda de 1, siendo este número de respuesta que más se repite están desacuerdo total acuerdo con la interrogante en cuestión y la tendencia es negativa.

Como resultado del cuestionario se obtuvo los siguientes porcentajes a la cuestión siguiente:

**Tabla No. 19. El régimen de incorporación es lo suficientemente sencillo para cumplir con sus obligaciones fiscales de forma personal, sin ayuda profesional.**

|             | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido 1.00 | 29         | 41.4       | 41.4              | 41.4                 |
| 2.00        | 9          | 12.9       | 12.9              | 54.3                 |
| 3.00        | 14         | 20.0       | 20.0              | 74.3                 |
| 4.00        | 9          | 12.9       | 12.9              | 87.1                 |
| 5.00        | 9          | 12.9       | 12.9              | 100.0                |
| Total       | 70         | 100.0      | 100.0             |                      |

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados arrojados en el programa estadísticos SPSS versión 22.

El resultado mostrado a continuación refleja que el 41.4% están totalmente en desacuerdo y consideran que el régimen no es para nada sencillo, mientras que en un punto medio el 20.0% consideran que no están en acuerdo ni en desacuerdo, seguido del 12.9% contestaron que están en desacuerdo general, así como el 12.9% contestaron de acuerdo en general seguido de igual manera el 12.9% contestaron estar totalmente de acuerdo.

1.8 Es atrayente el estímulo fiscal (descuento) del 100 al 0 %.

En el siguiente análisis tenemos un promedio del 2.81% mientras que una moda de 1, cifra que demuestra que la mayoría de los encuestados están totalmente en desacuerdo con la interrogante.

Tabla No. 20. **Es atrayente el estímulo fiscal (descuento) del 100 al 0 %.**

|             | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido 1.00 | 18         | 25.7       | 25.7              | 25.7                 |
| 2.00        | 16         | 22.9       | 22.9              | 48.6                 |
| 3.00        | 11         | 15.7       | 15.7              | 64.3                 |
| 4.00        | 11         | 15.7       | 15.7              | 80.0                 |
| 5.00        | 14         | 20.0       | 20.0              | 100.0                |
| Total       | 70         | 100.0      | 100.0             |                      |

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados arrojados en el programa estadísticos SPSS versión 22.

Basándonos en los resultados obtenidos tenemos que la tendencia de los encuestados es negativa con un porcentaje del 25.7% que contestaron estar totalmente en desacuerdo, seguido del 22.9 que contestaron estar en desacuerdo general, en contraste con el 20.0% que contestaron estar totalmente de acuerdo, mientras que el 15.7 contestaron no estar en acuerdo ni en desacuerdo, seguido del 15.7 contestaron de acuerdo general.

1.9 Contar con una correcta organización administrativa facilita el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

El resultado de esta muestra, tenemos un promedio de 3.85% mientras que una moda de 5, cifra que revela una respuesta positiva ante la interrogante en cuestión.

**Tabla No. 21. Contar con una correcta organización administrativa facilita el cumplimiento de las obligaciones fiscales.**

|             | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido 1.00 | 4          | 5.7        | 5.7               | 5.7                  |
| 2.00        | 6          | 8.6        | 8.6               | 14.3                 |
| 3.00        | 16         | 22.9       | 22.9              | 37.1                 |
| 4.00        | 14         | 20.0       | 20.0              | 57.1                 |
| 5.00        | 30         | 42.9       | 42.9              | 100.0                |
| Total       | 70         | 100.0      | 100.0             |                      |

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados arrojados en el programa estadísticos SPSS versión 22.

El 42.9% contestaron que están totalmente de acuerdo, mientras que el 22.9% están indecisos respondiendo que no están de acuerdo ni en desacuerdo, seguido del 20.0% contestaron estar en acuerdo en general, mientras que el 8.6 respondieron con un desacuerdo en general, y siendo minoría el 5,7% afirmaron estar totalmente en desacuerdo.

La conclusión de este análisis demuestra que la respuesta que más se repite es positiva, la atención de los encuestados es de igual manera hacia lo positivo.

1.10 El régimen de incorporación fiscal repercutirá en un beneficio en los servicios públicos.

El resultado de este análisis, tenemos un promedio de 2.40% mientras que una moda de 1, cifra que revela una respuesta más repetitiva negativa y la tendencia va dirigida de igual manera ante la interrogante en cuestión.

Tabla No. 22. **El régimen de incorporación fiscal repercutirá en un beneficio en los servicios públicos.**

|             | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido 1.00 | 25         | 35.7       | 35.7              | 35.7                 |
| 2.00        | 14         | 20.0       | 20.0              | 55.7                 |
| 3.00        | 14         | 20.0       | 20.0              | 75.7                 |
| 4.00        | 12         | 17.1       | 17.1              | 92.9                 |
| 5.00        | 5          | 7.1        | 7.1               | 100.0                |
| Total       | 70         | 100.0      | 100.0             |                      |

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados arrojados en el programa estadísticos SPSS versión 22.

Se obtuvo como resultado que el 35.7% contestaron estar totalmente en desacuerdo, seguido del 20.0% que contestaron con un desacuerdo general, de igual manera el 20.0% están indecisos respondiendo que no están de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 17.1% respondieron estar de acuerdo general, y como minoría el 7.1% afirman estar totalmente de acuerdo.

1.11 El régimen de incorporación fiscal generará empleo formal y beneficios a trabajadores en cuestión de seguridad social.

La deducción de este análisis obtenemos un promedio de 2.60% mientras que una moda de 3, respuesta neutra que más se repite considerando que es ni en acuerdo ni en desacuerdo, aunque la tendencia es negativa.

A continuación se muestra de forma más detallada los resultados obtenidos.

**Tabla No. 23. El régimen de incorporación fiscal generará empleo formal y beneficios a trabajadores en cuestión de seguridad social.**

|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | 1.00  | 13         | 18.6       | 18.6              | 18.6                 |
|        | 2.00  | 21         | 30.0       | 30.0              | 48.6                 |
|        | 3.00  | 23         | 32.9       | 32.9              | 81.4                 |
|        | 4.00  | 7          | 10.0       | 10.0              | 91.4                 |
|        | 5.00  | 6          | 8.6        | 8.6               | 100.0                |
|        | Total | 70         | 100.0      | 100.0             |                      |

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados arrojados en el programa estadístico SPSS versión 22.

El 32% consideran que no están en acuerdo ni en desacuerdo, seguido del 30.0% que contestaron estar en desacuerdo general, el 18.6% están totalmente en desacuerdo, mientras que el 10.0% contestaron estar en acuerdo general y el 8.6% respondieron de forma positiva totalmente de acuerdo.

1.12 Los cambios hechos al régimen de incorporación fiscal, a través de la resolución miscelánea, trae beneficios.

La comprobación de este análisis muestra un promedio de 2.52% mientras que una moda de 3, cantidad que revela una respuesta neutra considerando que es ni en acuerdo ni en desacuerdo, siendo que la tendencia es negativa.

**Tabla No. 24. Los cambios hechos al régimen de incorporación fiscal, a través de la resolución miscelánea, trae beneficios.**

|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | 1.00  | 16         | 22.9       | 22.9              | 22.9                 |
|        | 2.00  | 19         | 27.1       | 27.1              | 50.0                 |
|        | 3.00  | 21         | 30.0       | 30.0              | 80.0                 |
|        | 4.00  | 10         | 14.3       | 14.3              | 94.3                 |
|        | 5.00  | 4          | 5.7        | 5.7               | 100.0                |
|        | Total | 70         | 100.0      | 100.0             |                      |

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados arrojados en el programa estadísticos SPSS versión 22.

Los resultados obtenidos arrojaron que el 30.0% están indecisos contestando que no están en acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 22.9% contestaron que están totalmente en desacuerdo, seguido de un 27.1% en desacuerdo general, mientras que un 14.3% están en acuerdo general, y un 5.7% afirmaron estar totalmente de acuerdo.

Para cerrar este bloque, se puede concluir que en su mayoría los argumentos utilizados para realizar el cambio de régimen afecta de manera negativa la actitud de los contribuyentes filiados a “PUMICH”, dado el resultado de los ítems: 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.10, que demuestran la inconformidad de los afiliados al Régimen de incorporación Fiscal que, de manera obligada tienen que tributar, y afirman que no les es beneficioso estar en este régimen, que no disminuirá el comercio informal, no es sencillo, tampoco consideran que repercutirá en beneficios públicos; más bien consideran que es perjudicioso, ya que les aumentó la carga administrativa y que como no es nada fácil se ven obligados a contratar los servicios de un contador. Además, algunas personas quisieron agregar su opinión personal respecto al régimen, comentando... *“esto, en realidad, es un gasto extra, que en vez de beneficiar nos perjudica”*

Sin embargo a un buen número de afiliados estos argumentos les afecta de manera negativa ni positiva como es el caso de los ítems: 1.1, 1.2, 1.3, 1.11, 1.12, que de forma neutra respondieron los afiliados, ya que no saben si el cambio de régimen mejorará su calidad de vida, tampoco saben si esto les traerá algún tipo de beneficios, ni sí incrementará el padrón de contribuyentes que pagan impuestos. De manera que se exhorta a las autoridades hacendarias a que de forma primordial reconozcan los factores fundamentales a las cuales se enfrentan los contribuyentes afiliados a “PUMICH” generador de un punto importante de recaudación.

### 5.3 BLOQUE III DETERMINAR DE QUÉ MANERA LA INFORMACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN AFECTAN LA ACTITUD DE LOS CONTRIBUYENTES AFILIADOS A “PUMICH”.

A continuación se expresan los resultados de los ítems que van del 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10 que corresponden a:

2.1 La reforma hacendaria era necesaria para el desarrollo económico de México

La comprobación de este análisis un promedio de 2.84% mientras que una moda de 3.

Tabla No. 25. **La reforma hacendaria era necesaria para el desarrollo económico de México.**

|             | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido 1.00 | 13         | 18.6       | 18.6              | 18.6                 |
| 2.00        | 13         | 18.6       | 18.6              | 37.1                 |
| 3.00        | 24         | 34.3       | 34.3              | 71.4                 |
| 4.00        | 12         | 17.1       | 17.1              | 88.6                 |
| 5.00        | 8          | 11.4       | 11.4              | 100.0                |
| Total       | 70         | 100.0      | 100.0             |                      |

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados arrojados en el programa estadísticos SPSS versión 22.

Los resultados obtenidos muestran una respuesta repetitiva neutra aunque la tendencia es estar en desacuerdo con que la reforma hacendaria era necesaria para el desarrollo económico de México con un 34.3% están indecisos contestando que no están en acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 17.91% contestaron que están de acuerdo en general, por lo contrario del 18.6% en desacuerdo general, seguido del 18.6% están totalmente en desacuerdo, mientras que un 11.4% están totalmente de acuerdo.

2.2 El régimen de incorporación fiscal trae mejores beneficios.

La deducción arroja un promedio de 2.63% mientras que una moda de 3, cantidad que revela una respuesta neutra considerando que es ni en acuerdo ni en desacuerdo repitiéndose constantemente, aunque la tendencia de los afiliados es a estar en desacuerdo.

**Tabla No. 26. El régimen de incorporación fiscal trae mejores beneficios.**

|             | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido 1.00 | 11         | 15.7       | 15.7              | 15.7                 |
| 2.00        | 21         | 30.0       | 30.0              | 45.7                 |
| 3.00        | 25         | 35.7       | 35.7              | 81.4                 |
| 4.00        | 8          | 11.4       | 11.4              | 92.9                 |
| 5.00        | 5          | 7.1        | 7.1               | 100.0                |
| Total       | 70         | 100.0      | 100.0             |                      |

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados arrojados en el programa estadísticos SPSS versión 22.

Del resultado obtenemos que el 35.7% de los encuestados contestaron no estar de acuerdo ni en desacuerdo, seguido de un 30.0% que contestaron estar en desacuerdo en general, cuando el 15.7% de forma negativa contestaron estará totalmente en desacuerdo, considerando que no creen que el régimen traiga consigo mejores beneficios, mientras que el 11.4% cree estará de acuerdo en general, seguido de una minoría del 7.1% los cuales contestaron estar totalmente de acuerdo.

### 2.3 Ser formal trae mejores beneficios que el ser informal.

La comprobación obtenemos un promedio de 3.0714% mientras que una moda de 2.

Tabla No. 27. **Ser formal trae mejores beneficios que el ser informal.**

|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | 1.00  | 9          | 12.9       | 12.9              | 12.9                 |
|        | 2.00  | 17         | 24.3       | 24.3              | 37.1                 |
|        | 3.00  | 16         | 22.9       | 22.9              | 60.0                 |
|        | 4.00  | 16         | 22.9       | 22.9              | 82.9                 |
|        | 5.00  | 12         | 17.1       | 17.1              | 100.0                |
|        | Total | 70         | 100.0      | 100.0             |                      |

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados arrojados en el programa estadísticos SPSS versión 22.

Sé obtuvo un resultado del análisis efectuado una respuesta repetida de 3 mientras que la tendencia es más neutra con un 24.3% que consideran estar en desacuerdo general, seguido de un 22.9% que contestaron no estar en acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 22.9% contestaron que están en acuerdo general, en tanto el 17.1% están totalmente de acuerdo, en contraste con el 12.9% de una minoría que contestaron totalmente en desacuerdo

2.4 El apoyo del gobierno a través del RIF a los comerciantes formales disminuye el pago de seguridad social.

En el siguiente análisis se muestra un promedio de 2.38% y una moda de 3 que no están de acuerdo ni en desacuerdo respuesta que más se repite pero la tendencia es negativa ya que no saben si el apoyo del gobierno a través del RIF a los comerciantes formales disminuya el pago de seguridad social.

Tabla No. 28. **El apoyo del gobierno a través del RIF a los comerciantes formales disminuye el pago de seguridad social.**

|        |      | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | 1.00 | 21         | 30.0       | 30.0              | 30.0                 |
|        | 2.00 | 14         | 20.0       | 20.0              | 50.0                 |
|        | 3.00 | 25         | 35.7       | 35.7              | 85.7                 |
|        | 4.00 | 7          | 10.0       | 10.0              | 95.7                 |
|        | 5.00 | 3          | 4.3        | 4.3               | 100.0                |

|       |    |       |       |
|-------|----|-------|-------|
| Total | 70 | 100.0 | 100.0 |
|-------|----|-------|-------|

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados arrojados en el programa estadísticos SPSS versión 22.

Tenemos como resultado de este análisis que un 35.7% contestaron no estará en acuerdo ni en desacuerdo respecto a la interrogante, en contraste al 30.0% están totalmente en desacuerdo, seguido de un 20.0% consideran estar en desacuerdo en forma general, por lo contrario del 10.0% que contestaron están de acuerdo general y con una minoría del 4.3% que consideran estar totalmente de acuerdo.

## 2.5 El apoyo del gobierno a través del RIF disminuye en pago de impuestos en forma general mediante el estímulo fiscal

En cuestión a este resultado obtenemos una promedio del 2.77% y una moda de 3.

El apoyo del gobierno a través del RIF disminuye en pago de impuestos en forma general mediante el estímulo fiscal.

Tabla No. 29. **El apoyo del gobierno a través del RIF disminuye en pago de impuestos en forma general mediante el estímulo fiscal.**

|             | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido 1.00 | 8          | 11.4       | 11.4              | 11.4                 |
| 2.00        | 22         | 31.4       | 31.4              | 42.9                 |
| 3.00        | 26         | 37.1       | 37.1              | 80.0                 |
| 4.00        | 6          | 8.6        | 8.6               | 88.6                 |
| 5.00        | 8          | 11.4       | 11.4              | 100.0                |
| Total       | 70         | 100.0      | 100.0             |                      |

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados arrojados en el programa estadísticos SPSS versión 22.

Obteniendo como resultado que un 37.1% contestaron que no están de acuerdo un en desacuerdo, seguido de forma negativa por un 31.4% consideran estar en desacuerdo en general, mientras que un 11.4% está totalmente de acuerdo en

contraste con el otro 11.4% que están totalmente en desacuerdo, mientras que un 8.6% solo están en acuerdo general.

De igual manera en este análisis muestra un resultado de una respuesta neutra es decir que no están de acuerdo ni en desacuerdo pero la tendencia es inclinada hacia un punto negativo.

2.6 El apoyo del gobierno es suficiente para incentivar la formalidad.

Los resultados obtenidos en este análisis demuestran un promedio de 2.47% y una media de 2.

Tabla No. 30. **El apoyo del gobierno es suficiente para incentivar la formalidad.**

|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | 1.00  | 13         | 18.6       | 18.6              | 18.6                 |
|        | 2.00  | 24         | 34.3       | 34.3              | 52.9                 |
|        | 3.00  | 24         | 34.3       | 34.3              | 87.1                 |
|        | 4.00  | 5          | 7.1        | 7.1               | 94.3                 |
|        | 5.00  | 4          | 5.7        | 5.7               | 100.0                |
|        | Total | 70         | 100.0      | 100.0             |                      |

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados arrojados en el programa estadísticos SPSS versión 22.

La deducción de este análisis obtenemos una respuesta negativa con mayor número de repeticiones, ya que la tendencia de los afiliados se enfoca hacia el mismo sentido, con un 34.3% que contestaron no estar en acuerdo ni en desacuerdo, seguido de forma negativa por en 34.3% los cuales contestaron en desacuerdo de forma general, de igual manera el 18.6% revelaron estar totalmente en desacuerdo, mientras que el 7.1% están en acuerdo general, seguido de una minoría del 5.7% que afirmaron estar totalmente de acuerdo ante la interrogante en cuestión.

## 2.7 Estar en la formalidad le da tranquilidad al contribuyente.

Los resultados obtenidos en esta muestra nos arroja una moda de 5 siendo esta una respuesta positiva con mayor número afirmaciones mientras que la tendencia es neutra por parte de los afiliados ya que tenemos un promedio de 3.46%.

Tabla No. 31 **Estar en la formalidad le da tranquilidad al contribuyente.**

|             | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido 1.00 | 4          | 5.7        | 5.7               | 5.7                  |
| 2.00        | 15         | 21.4       | 21.4              | 27.1                 |
| 3.00        | 15         | 21.4       | 21.4              | 48.6                 |
| 4.00        | 17         | 24.3       | 24.3              | 72.9                 |
| 5.00        | 19         | 27.1       | 27.1              | 100.0                |
| Total       | 70         | 100.0      | 100.0             |                      |

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados arrojados en el programa estadísticos SPSS versión 22.

Como resultado de esta investigación se muestran los siguientes porcentajes:

Teniendo como mayoría un 27.1% de los encuestados afirmaron que estar en la formalidad si le trae consigo tranquilidad, seguido de un 24.3% que contestaron estar en acuerdo general, mientras que de forma indecisa el 21.4% contestaron no estar de acuerdo ni en desacuerdo, seguido de un 21.4% los cuales creen estar en desacuerdo de forma general, mientras que una minoría del 5.7% están totalmente en desacuerdo.

## 2.8 El régimen de incorporación fiscal traerá beneficios en cuestión de previsión social.

Los resultados de este análisis demuestran una moda de 3 y un promedio de 2.6426%.

A continuación se muestra de forma más detallada los resultados obtenidos.

Tabla No. 32. **El régimen de incorporación fiscal traerá beneficios en cuestión de previsión social.**

|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | 1.00  | 14         | 20.0       | 20.0              | 20.0                 |
|        | 2.00  | 16         | 22.9       | 22.9              | 42.9                 |
|        | 3.00  | 26         | 37.1       | 37.1              | 80.0                 |
|        | 4.00  | 9          | 12.9       | 12.9              | 92.9                 |
|        | 5.00  | 5          | 7.1        | 7.1               | 100.0                |
|        | Total | 70         | 100.0      | 100.0             |                      |

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados arrojados en el programa estadísticos SPSS versión 22.

Del análisis realizado tenemos como resultado una respuesta neutra mientras que la tendencia es negativa. De los datos obtenidos tenemos un punto medio del 37.1% los cuales contestaron no estar en acuerdo ni en desacuerdo, seguido por un 22.9% que contestaron con un desacuerdo general, al igual que el 20.0% dijeron están totalmente en desacuerdo, mientras que el 12.9% consideran estar de acuerdo general, seguido por una minoría del 7.1% los cuales afirmaron estar totalmente de acuerdo.

2.9 El régimen de incorporación fiscal traerá beneficios en cuestión de créditos bancarios.

La evidencia de este análisis muestra un promedio de 3.042% mientras que una moda de 3, cantidad que revela una respuesta de punto neutro a la interrogante en cuestión, siendo que la actitud de los afiliados es de igual manera.

**Tabla No. 33. El régimen de incorporación fiscal traerá beneficios en cuestión de créditos bancarios.**

|        |      | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | 1.00 | 8          | 11.4       | 11.4              | 11.4                 |
|        | 2.00 | 14         | 20.0       | 20.0              | 31.4                 |
|        | 3.00 | 24         | 34.3       | 34.3              | 65.7                 |
|        | 4.00 | 15         | 21.4       | 21.4              | 87.1                 |

|       |    |       |       |       |
|-------|----|-------|-------|-------|
| 5.00  | 9  | 12.9  | 12.9  | 100.0 |
| Total | 70 | 100.0 | 100.0 |       |

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados arrojados en el programa estadísticos SPSS versión 22.

De los datos conseguidos tenemos un punto medio del 34.3% los cuales contestaron no estar en acuerdo ni en desacuerdo, seguido por un 21.4% que contestaron con un de acuerdo general, mientras que el 20.0% dijeron estar en desacuerdo general, mientras que el 12.9% consideran estar totalmente de acuerdo, en contraste por una minoría del 11.4% los cuales afirmaron estar totalmente desacuerdo.

2.10 La información en los anuncios de televisión y radio refleja la realidad del nuevo régimen de incorporación fiscal.

La deducción de este análisis muestra un promedio de 2.1286% mientras que una moda de 1, punto que revela una respuesta negativa considerando un mayor número de encuestados contestaron estar totalmente en desacuerdo ante la interrogante en cuestión, siendo que la tendencia esta inclinada al mismo sentido.

Tabla No. 34. **La información en los anuncios de televisión y radio refleja la realidad del nuevo régimen de incorporación fiscal.**

|             | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido 1.00 | 32         | 45.7       | 45.7              | 45.7                 |
| 2.00        | 11         | 15.7       | 15.7              | 61.4                 |
| 3.00        | 17         | 24.3       | 24.3              | 85.7                 |
| 4.00        | 6          | 8.6        | 8.6               | 94.3                 |
| 5.00        | 4          | 5.7        | 5.7               | 100.0                |
| Total       | 70         | 100.0      | 100.0             |                      |

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados arrojados en el programa estadísticos SPSS versión 22.

De los datos obtenidos tenemos un punto negativo el 45.7% los cuales contestaron estar totalmente en desacuerdo, mientras que un 24.3% contestaron no estar ni en acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 15.7.0% dijeron estar en

desacuerdo general, en contraste con el 8.6% consideran estar de acuerdo en general, seguido de en una minoría del 5.7% los cuales afirmaron estar totalmente de acuerdo.

Para cerrar este bloque se puede concluir que la mayoría de la información de los medios de comunicación afecta de manera negativa la actitud de los contribuyentes afiliados a "PUMICH", ya que los resultados de los ítems 2.1, 2.2, 2.4, 2.5, 2.6, 2.8 y 2.10, muestran un desacuerdo ya que no consideran que el apoyo del gobierno sea suficiente como para incentivar la formalidad, tampoco que este nuevo régimen traiga beneficios en la previsión social y mucho menos que los anuncios en radio y televisión reflejen la realidad del nuevo régimen. Todo esto deja ver la inconformidad de los contribuyentes afiliados a esta asociación "PUMICH" ante el nuevo Régimen de Incorporación Fiscal, ya que consideran que la autoridad fiscal no es justa ni equitativa.

Sin embargo, parte de la información de los medios de comunicación no les afecta de manera positiva ni negativa, como es el caso de los ítems: 2.3, 2.7 y 2.9. Donde los encuestados expresan que no saben si era necesaria la reforma hacendaria para el desarrollo económico de México, tampoco saben si el nuevo régimen traerá beneficios de cualquier tipo, aunque consideran que posiblemente si tengan beneficios en cuestión de créditos bancarios, respuestas que dejan ver las dudas de los contribuyentes, de esta manera se exhorta a las autoridades hacendarias a tomar cartas en el asunto.

#### **5.4 BLOQUE IV DETERMINAR DE QUÉ MANERA LA CREDIBILIDAD DEL GOBIERNO AFECTAN LA ACTITUD DE LOS CONTRIBUYENTES AFILIADOS A "PUMICH" ANTE EL NUEVO RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL.**

A continuación se expresan los resultados de la variable cuyos reactivos van del 3.1 al 3.10 que corresponden a la interrogante:

3.1 Los impuestos realmente son destinados y usados para lo que se estipula.

Los resultados de este análisis demuestran un punto negativo como mayor número de respuestas que responde a la interrogante en cuestión mientras que la tendencia de los encuestados esta inclinada hacia el mismo lugar ya que se tiene un promedio del 2.00%. A continuación se muestra de forma más detallada los resultados obtenidos.

Tabla No. 35. **Los impuestos realmente son destinados y usados para lo que se estipula.**

|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | 1.00  | 32         | 45.7       | 45.7              | 45.7                 |
|        | 2.00  | 16         | 22.9       | 22.9              | 68.6                 |
|        | 3.00  | 15         | 21.4       | 21.4              | 90.0                 |
|        | 4.00  | 4          | 5.7        | 5.7               | 95.7                 |
|        | 5.00  | 3          | 4.3        | 4.3               | 100.0                |
|        | Total | 70         | 100.0      | 100.0             |                      |

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados arrojados en el programa estadísticos SPSS versión 22.

Como resultado de esta investigación se muestran los siguientes porcentajes:

Teniendo como mayoría un 45.7% de los encuestados afirmaron contestando totalmente en desacuerdo que los impuestos no son destinados y usados para lo que se estipula, seguido de un 22.9% que contestaron estar en desacuerdo general, mientras que de forma indecisa el 21.4% contestaron no estar de acuerdo ni en desacuerdo, seguido de un 5.7% los cuales creen estar en desacuerdo de forma general, mientras que una minoría del 4.3% están totalmente en desacuerdo.

### 3.2 El pago de los impuestos realmente incrementa y fomenta el empleo.

La deducción de este análisis se muestra un promedio de 2.0714% mientras que una moda de 1, punto que revela una tendencia que va inclinada hacia lo negativo, considerando un totalmente en desacuerdo ante la interrogante en cuestión.

Tabla No. 36. **El pago de los impuestos realmente incrementa y fomenta el empleo.**

|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | 1.00  | 29         | 41.4       | 41.4              | 41.4                 |
|        | 2.00  | 19         | 27.1       | 27.1              | 68.6                 |
|        | 3.00  | 13         | 18.6       | 18.6              | 87.1                 |
|        | 4.00  | 6          | 8.6        | 8.6               | 95.7                 |
|        | 5.00  | 3          | 4.3        | 4.3               | 100.0                |
|        | Total | 70         | 100.0      | 100.0             |                      |

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados arrojados en el programa estadísticos SPSS versión 22.

Como resultado de esta investigación se muestran los siguientes porcentajes:

Teniendo como mayoría un 41.4% de los encuestados afirmaron contestando totalmente en desacuerdo que el pago de los impuestos realmente incrementa y fomenta el empleo, seguido de un 27.1% que contestaron estar en desacuerdo general, mientras que de forma indecisa el 18.6% contestaron no estar de acuerdo ni en desacuerdo, seguido de un 8.6% los cuales creen estar en desacuerdo de forma general, mientras que una minoría del 4.3% están totalmente en desacuerdo.

### 3.3. El RIF necesitará adecuaciones futuras o posteriores.

En base a este análisis encontramos que la moda es de 5 siendo una respuesta satisfactoria con un promedio de 3.61%.

Tabla No. 37. **El RIF no necesitará adecuaciones futuras o posteriores.**

|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | 1.00  | 8          | 11.4       | 11.4              | 11.4                 |
|        | 2.00  | 11         | 15.7       | 15.7              | 27.1                 |
|        | 3.00  | 12         | 17.1       | 17.1              | 44.3                 |
|        | 4.00  | 8          | 11.4       | 11.4              | 55.7                 |
|        | 5.00  | 31         | 44.3       | 44.3              | 100.0                |
|        | Total | 70         | 100.0      | 100.0             |                      |

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados arrojados en el programa estadísticos SPSS versión 22.

Del análisis efectuado se tiene como respuesta mayoritaria una negativa ante este ítem mientras que la tendencia de los afiliados suele estar más bien neutra ya que los datos obtenidos tenemos un punto considerable como respuesta mayor un porcentaje del 44.3% los cuales contestaron estará totalmente de acuerdo que el RIF si necesitara adecuaciones, mientras que un 17.1% contestaron no estar de acuerdo ni en desacuerdo, seguido de un 15.7% dijeron estar en desacuerdo general, mientras que el 11.4% considero que el RIF no necesitara adecuaciones contestando totalmente desacuerdo contrario al 11.4% consideran estar de acuerdo general.

### 3.4 Los impuestos recaudados se aplicarán en la mejora de servicios públicos.

La deducción de esta investigación muestra una tendencia negativa hay que tenemos como promedio un 2.35% mientras que una moda de 3, siendo esta la respuesta más concurrida, revela un punto intermedio como respuesta mayor ante la interrogante en cuestión.

A continuación se muestra de forma más detallada los resultados obtenidos.

**Tabla No. 38. Los impuestos recaudados se aplicarán en la mejora de servicios públicos.**

|             | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido 1.00 | 21         | 30.0       | 30.0              | 30.0                 |
| 2.00        | 15         | 21.4       | 21.4              | 51.4                 |
| 3.00        | 25         | 35.7       | 35.7              | 87.1                 |
| 4.00        | 6          | 8.6        | 8.6               | 95.7                 |
| 5.00        | 3          | 4.3        | 4.3               | 100.0                |
| Total       | 70         | 100.0      | 100.0             |                      |

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados arrojados en el programa estadísticos SPSS versión 22.

De los datos obtenidos tenemos un punto intermedio del 35.7% los cuales contestaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, seguido de un 30.0%

contestaron estar totalmente en desacuerdo, mientras que el 21.4% dijeron estar en desacuerdo general, en contraste con el 8.6% consideran estar de acuerdo en general, seguido de en una minoría del 4.3% los cuales afirmaron estar totalmente de acuerdo.

3.5 La información que da la autoridad hacendaria a través de los medios de comunicación es suficiente.

De los resultados obtenidos tenemos un promedio de 2.01% mientras que una moda de 1.

**Tabla No. 39. La información que da la autoridad hacendaria a través de los medios de comunicación es suficiente.**

|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | 1.00  | 28         | 40.0       | 40.0              | 40.0                 |
|        | 2.00  | 23         | 32.9       | 32.9              | 72.9                 |
|        | 3.00  | 11         | 15.7       | 15.7              | 88.6                 |
|        | 4.00  | 6          | 8.6        | 8.6               | 97.1                 |
|        | 5.00  | 2          | 2.9        | 2.9               | 100.0                |
|        | Total | 70         | 100.0      | 100.0             |                      |

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados arrojados en el programa estadísticos SPSS versión 22.

La información revelada en este análisis revela un punto negativo como mayor respuesta un totalmente en desacuerdo que deja ver la inconformidad de los afiliados y como tendencia de los afiliados es también negativa ante la interrogante en cuestión, seguido de la tendencia que está enfocada de igual manera por la mayor parte de los encuestados siendo un 40.0% de ellos confirma que la información que da la autoridad hacendaria a través de los medios de comunicación no es suficiente contestando totalmente en desacuerdo, seguido de un 32.9% que contestaron en desacuerdo de forma general, teniendo como punto medio un 15.7% de los cuales no están de acuerdo ni en desacuerdo, mientras

que un 8.6% consideran estar de acuerdo de forma general, y el 2.9% de forma totalmente de acuerdo.

3.6 La información que da la autoridad hacendaria a través de los medios de comunicación es confiable.

La suposición de este análisis muestra un promedio de 2.14%, siendo que tienen una actitud enfocada a lo negativo, mientras que una moda de 1, punto que revela una respuesta negativa considerando un totalmente en desacuerdo.

A continuación se muestra de forma más detallada los resultados obtenidos

Tabla No. 40. **La información que da la autoridad hacendaria a través de los medios de comunicación es confiable.**

|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | 1.00  | 27         | 38.6       | 38.6              | 38.6                 |
|        | 2.00  | 18         | 25.7       | 25.7              | 64.3                 |
|        | 3.00  | 15         | 21.4       | 21.4              | 85.7                 |
|        | 4.00  | 8          | 11.4       | 11.4              | 97.1                 |
|        | 5.00  | 2          | 2.9        | 2.9               | 100.0                |
|        | Total | 70         | 100.0      | 100.0             |                      |

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados arrojados en el programa estadísticos SPSS versión 22.

El 38.6% contestó estar totalmente en desacuerdo, punto negativo que deja ver la inconformidad de los afiliados respecto a que no consideran que la información de la autoridad hacendaria sea confiable, seguido de un 25.7% que contestaron no de forma general, mientras que un 21.4% no están de acuerdo ni en desacuerdo, el 11.4% afirma estar de acuerdo en general, y finalmente el 2.9% respondieron estar totalmente de acuerdo.

Para afianzar este bloque se puede concluir que en general la credibilidad del gobierno afecta de manera negativa a la actitud de los contribuyentes afiliados a "PUMICH" ante el nuevo Régimen de Incorporación Fiscal, dado los resultados de

los ítems: 3.1, 3.2, 3.4, 3.5 y 3.6. Es de resaltar que, los investigados no consideran que los impuestos realmente se usen para lo que se estipula, afirman que el pago de sus impuestos no aumenta ni fomenta el empleo, tampoco están de acuerdo con que la información que proporciona la autoridad hacendaria sea suficiente ni confiable, a lo cual se deberá de atender por parte de las autoridades fiscales a que atiendan la inconformidad de los contribuyentes ante las negativas y exhortándolas a realizar un programa de transparencia que se suficiente, confiable y entendible.

### **5.5 BLOQUE V DETERMINAR DE QUÉ MANERA EL TAMAÑO EMPRESARIAL AFECTA LA ACTITUD DE LOS CONTRIBUYENTES AFILIADOS A “PUMICH”.**

A continuación se expresan los resultados de la variable cuyos reactivos van del 4.1 al 4.10 que corresponden a la interrogante:

4.1 El régimen de incorporación fiscal es equitativo para las micro, pequeñas y medianas empresas.

Obtenemos un promedio de 2.35% mientras que una moda de 1, cantidad que revela una respuesta de punto negativo a la interrogante como respuesta que más se presenta, seguido de la actitud que presentan los contribuyentes afiliados a “PUMICH” es de igual manera negativa, considerando estar totalmente en desacuerdo con que el régimen de incorporación fiscal es equitativo para las micro, pequeñas y medianas empresas.

**Tabla No. 41. El régimen de incorporación fiscal es equitativo para las micro, pequeñas y medianas empresas.**

|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | 1.00  | 23         | 32.9       | 32.9              | 32.9                 |
|        | 2.00  | 19         | 27.1       | 27.1              | 60.0                 |
|        | 3.00  | 14         | 20.0       | 20.0              | 80.0                 |
|        | 4.00  | 8          | 11.4       | 11.4              | 91.4                 |
|        | 5.00  | 6          | 8.6        | 8.6               | 100.0                |
|        | Total | 70         | 100.0      | 100.0             |                      |

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados arrojados en el programa estadísticos SPSS versión 22.

De esta muestra se obtienen los siguientes porcentajes de acuerdo a cada contestación:

De los datos conseguidos tenemos un punto negativo del 32.9% los cuales contestaron estar en desacuerdo, seguido por un 27.1% que contestaron con un desacuerdo general, mientras que el 20.0% dijeron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 11.4% consideran estar de acuerdo de forma general, y por ultimo una minoría del 8.6% los cuales afirmaron estar totalmente de acuerdo.

#### 4.2 La micro y pequeña empresa se verán beneficiadas con el Régimen de Incorporación Fiscal.

La deducción de este análisis obtenemos un promedio de 2.33% como tendencia hacia lo negativo, mientras que una moda de 1, siendo esta la respuesta que mayormente se presenta, punto que dejar ver una negativa ante la interrogante de que no se verán beneficiados con la llegada del nuevo régimen al cual tienen que tributar, considerando un totalmente en desacuerdo.

**Tabla No. 42. La micro y pequeña empresa se verán beneficiadas con el RIF.**

|             | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido 1.00 | 25         | 35.7       | 35.7              | 35.7                 |
| 2.00        | 15         | 21.4       | 21.4              | 57.1                 |
| 3.00        | 16         | 22.9       | 22.9              | 80.0                 |
| 4.00        | 10         | 14.3       | 14.3              | 94.3                 |
| 5.00        | 4          | 5.7        | 5.7               | 100.0                |
| Total       | 70         | 100.0      | 100.0             |                      |

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados arrojados en el programa estadísticos SPSS versión 22.

El 35.7% contesto estar totalmente en desacuerdo, punto negativo que deja ver la inconformidad de los afiliados respecto a que no consideran que se verán beneficiados con este nuevo régimen, seguido de un 21.4% que contestaron en

desacuerdo de forma general, mientras que un 22.9% no están de acuerdo ni en desacuerdo, el 14.3% afirma estar de acuerdo en general, y finalmente el 5.7% respondieron estar totalmente de acuerdo.

4.3 Conoce todos los requisitos para la emisión de facturas para los ingresos percibidos.

La suposición de esta interrogante obtenemos un promedio de 2.57% mientras que una moda de 1.

A continuación se muestra de forma más detallada los resultados obtenidos

Tabla No. 43. **Conoce todos los requisitos para la emisión de facturas para los ingresos percibidos.**

|             | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido 1.00 | 23         | 32.9       | 32.9              | 32.9                 |
| 2.00        | 14         | 20.0       | 20.0              | 52.9                 |
| 3.00        | 10         | 14.3       | 14.3              | 67.1                 |
| 4.00        | 16         | 22.9       | 22.9              | 90.0                 |
| 5.00        | 7          | 10.0       | 10.0              | 100.0                |
| Total       | 70         | 100.0      | 100.0             |                      |

Fuente Elaboración propia con base en los resultados arrojados en el programa estadísticos SPSS versión 22.

En este supuesto obtenemos una actitud de los afiliados a “PUMICH” negativa y una respuesta mayoritaria de igual manera, consiguiendo así los siguientes porcentajes de acuerdo a las respuestas:

El 32.9% contesto estar totalmente en desacuerdo, punto negativo que deja ver la falta de conocimientos necesarios para la emisión de facturas por los ingresos percibidos, en contrario con el 22.9% que consideran estar en de acuerdo general, en tanto el 20.0% contestaron estar de acuerdo en desacuerdo general, mientras que un 14.3% no están de acuerdo ni en desacuerdo, el 10.0% afirma estar totalmente de acuerdo.

4.4 Conoce todos los requisitos de las facturas para los egresos realizados.

La conclusión de este análisis tenemos un promedio de 2.53% mientras que una moda de 1, cifra que dejar ver una respuesta negativa y una tendencia también negativa ya que no conocen los requisitos para emitir facturas de sus egresos realizados, considerando un totalmente en desacuerdo.

A continuación se muestra de forma más detallada los resultados obtenidos

Tabla No. 44. **Conoce todos los requisitos de las facturas para los egresos realizados.**

|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | 1.00  | 24         | 34.3       | 34.3              | 34.3                 |
|        | 2.00  | 14         | 20.0       | 20.0              | 54.3                 |
|        | 3.00  | 8          | 11.4       | 11.4              | 65.7                 |
|        | 4.00  | 19         | 27.1       | 27.1              | 92.9                 |
|        | 5.00  | 5          | 7.1        | 7.1               | 100.0                |
|        | Total | 70         | 100.0      | 100.0             |                      |

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados arrojados en el programa estadísticos SPSS versión 22.

Se obtuvo como resultado un 34.3% que contesto estar totalmente en desacuerdo, punto negativo que deja ver la falta de conocimientos necesarios para la emisión de facturas por los egresos realizados, en contrario con el 27.1% que consideran estar en de acuerdo general, en tanto el 20.0% contestaron estar de acuerdo en desacuerdo general, mientras que un 11.4% no están de acuerdo ni en desacuerdo, el 7.1% afirma estar totalmente de acuerdo.

4.5 Es beneficioso estar en el RIF y ser proveedor de contribuyentes más grandes.

La deducción de este ítem arroja un promedio de 2.75% como tendencia a una actitud negativa mientras que una moda de 3, punto que demuestra una respuesta neutra considerando que no están de acuerdo ni en desacuerdo ante la interrogante en cuestión.

A continuación se muestra de forma más detallada los resultados obtenidos:

**Tabla No. 45. Es beneficioso estar en el RIF y ser proveedor de contribuyentes más grandes.**

|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | 1.00  | 13         | 18.6       | 18.6              | 18.6                 |
|        | 2.00  | 15         | 21.4       | 21.4              | 40.0                 |
|        | 3.00  | 23         | 32.9       | 32.9              | 72.9                 |
|        | 4.00  | 14         | 20.0       | 20.0              | 92.9                 |
|        | 5.00  | 5          | 7.1        | 7.1               | 100.0                |
|        | Total | 70         | 100.0      | 100.0             |                      |

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados arrojados en el programa estadísticos SPSS versión 22.

De esta suposición obtenemos los siguientes porcentajes de acuerdo a las respuestas:

El 32.9% contesto no estar de acuerdo ni en desacuerdo, punto neutro que deja ver la duda de los afiliados respecto a que no consideran ni bueno ni malo ser proveedor de grandes contribuyentes, mientras de un 21.4% que contestaron en desacuerdo de forma general, seguido de un 20.0% están de acuerdo en forma general, en tanto el 18.6% afirma estar totalmente en desacuerdo, y finalmente el 7.1% respondieron estar totalmente de acuerdo.

4.6 Tributar en el régimen de incorporación fiscal me permite competir con otros contribuyentes del régimen general.

De este resultado se obtuvo como promedio de 2.53% como tendencia a una actitud negativa y una moda de 2 teniendo en cuenta que este es un punto negativo siendo que están en desacuerdo de forma general a la interrogante en cuestión.

**Tabla No. 46. Tributar en el régimen de incorporación fiscal me permite competir con otros contribuyentes del régimen general.**

|  | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--|------------|------------|-------------------|----------------------|
|--|------------|------------|-------------------|----------------------|

|        |      |    |       |       |       |
|--------|------|----|-------|-------|-------|
| Válido | 1.00 | 13 | 18.6  | 18.6  | 18.6  |
|        | 2.00 | 28 | 40.0  | 40.0  | 58.6  |
|        | 3.00 | 12 | 17.1  | 17.1  | 75.7  |
|        | 4.00 | 13 | 18.6  | 18.6  | 94.3  |
|        | 5.00 | 4  | 5.7   | 5.7   | 100.0 |
| Total  |      | 70 | 100.0 | 100.0 |       |

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados arrojados en el programa estadísticos SPSS versión 22.

Obteniendo como resultados de la investigación los siguientes porcentajes de acuerdo con cada una de las respuestas dadas.

Con un 40.0% representa que la mayoría de los encuestados está en desacuerdo general, los cuales creen que no tienen oportunidad de competir con los contribuyentes del Régimen General contestando que no de forma general, tanto un 18.6% opino estar de acuerdo general, caso contrario al 18.6% que considero estar totalmente en desacuerdo, así como el 17.1% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, y el 5.7% afirmo estar totalmente de acuerdo.

#### 4.7 Es justa la desaparición del Régimen de Pequeños Contribuyentes.

De este apartado se obtuvo como resultados un promedio de 2.11% y una moda de 1. A continuación se muestran los porcentajes a cada una de las respuestas.

Tabla No. 47. **Es justa la desaparición del Régimen de Pequeños Contribuyentes.**

|        |      | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | 1.00 | 31         | 44.3       | 44.3              | 44.3                 |
|        | 2.00 | 13         | 18.6       | 18.6              | 62.9                 |
|        | 3.00 | 16         | 22.9       | 22.9              | 85.7                 |
|        | 4.00 | 7          | 10.0       | 10.0              | 95.7                 |
|        | 5.00 | 3          | 4.3        | 4.3               | 100.0                |
| Total  |      | 70         | 100.0      | 100.0             |                      |

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados arrojados en el programa estadísticos SPSS versión 22.

Obteniendo como resultados de la exploración un punto negativo como respuesta que más se presenta, seguido de una tendencia negativa, siendo que están totalmente en desacuerdo, lo cual arroja los siguientes porcentajes de acuerdo con cada una de las respuestas transmitidas.

Con un 40.0% representa que la mayoría de los encuestados está en desacuerdo general, los cuales creen que no es justa la desaparición de REPECOS contestando totalmente en desacuerdo, tanto un 22.9% opino estar no estar de acuerdo ni en desacuerdo, caso contrario al 18.6% que considero estar en desacuerdo general, mientras el 10.0% de acuerdo en forma general, y el 4.3% afirmo estar totalmente de acuerdo.

#### 4.8 Considera justo y equitativo el cambio del Régimen de Pequeños Contribuyentes al Régimen de Incorporación Fiscal.

De este apartado obtuvimos como resultado un promedio de 2.03% y una moda de 1.

**Tabla No. 48. Considera justo y equitativo el cambio del Régimen de Pequeños Contribuyentes al Régimen de Incorporación Fiscal.**

|             | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido 1.00 | 34         | 48.6       | 48.6              | 48.6                 |
| 2.00        | 13         | 18.6       | 18.6              | 67.1                 |
| 3.00        | 13         | 18.6       | 18.6              | 85.7                 |
| 4.00        | 7          | 10.0       | 10.0              | 95.7                 |
| 5.00        | 3          | 4.3        | 4.3               | 100.0                |
| Total       | 70         | 100.0      | 100.0             |                      |

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados arrojados en el programa estadísticos SPSS versión 22.

Logrando como resultados una actitud por parte de los encuestados negativa siendo que la respuesta que as se repitió fue de igual manera negativa arrojando los siguientes porcentajes de acuerdo con cada una de las respuestas transmitidas. Con un 48.6% representa que la mayoría de los encuestados está en desacuerdo general, los cuales creen que no es justo el cambio de REPECOS a RIF

contestando totalmente en desacuerdo, tanto un 18.6% opino estar no estar desacuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 18.6% opino no estar de acuerdo de forma general caso contrario al 10.0% que considero estar de acuerdo general, mientras el 4.3% afirmo estar totalmente de acuerdo.

4.9 Considera justas y equitativas las obligaciones del RIF respecto a los de más contribuyentes.

Del análisis efectuado en este apartado arrojando como resultado como promedio ante una actitud negativa de 2.24% y una moda de 1, siendo esta respuesta que con mayor frecuencia respondieron los afiliados teniendo en cuenta que este es un punto negativo siendo que están totalmente en desacuerdo.

A continuación se muestran de manera más explícita los resultados obtenidos.

**Tabla No. 49. Considera justas y equitativas las obligaciones del RIF respecto a los de más contribuyentes.**

|             | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido 1.00 | 27         | 38.6       | 38.6              | 38.6                 |
| 2.00        | 18         | 25.7       | 25.7              | 64.3                 |
| 3.00        | 12         | 17.1       | 17.1              | 81.4                 |
| 4.00        | 7          | 10.0       | 10.0              | 91.4                 |
| 5.00        | 6          | 8.6        | 8.6               | 100.0                |
| Total       | 70         | 100.0      | 100.0             |                      |

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados arrojados en el programa estadísticos SPSS versión 22.

Logrando como resultados de la búsqueda los siguientes porcentajes de acuerdo con cada una de las respuestas transmitidas.

Con un 38.6% representa que la mayoría de los encuestados está en desacuerdo general, los cuales no consideran justas ni equitativas las obligaciones contestando totalmente en desacuerdo, seguido de un 25.7% opino estar no estar desacuerdo en forma general, mientras que el 17.1% opino no estar de acuerdo ni en desacuerdo caso contrario al 10.0% que considero estar de acuerdo general, mientras el 8.6% afirmo estar totalmente de acuerdo.

4.10 Considera que puede tener acceso a los apoyos a la pequeña empresa a través de la Secretaria de Economía.

De los resultados de este apartado se obteniendo un promedio como tendencia neutra de 3.04% y una moda de 3 teniendo tomando en cuenta que este es un punto neutro que mayor mente se repite siendo que no están ni de acuerdo ni en desacuerdo.

A continuación se muestran de manera más explícita los resultados obtenidos.

Tabla No. 50. **Considera que puede tener acceso a los apoyos a la pequeña empresa a través de la Secretaria de Economía.**

|             | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido 1.00 | 8          | 11.4       | 11.4              | 11.4                 |
| 2.00        | 15         | 21.4       | 21.4              | 32.9                 |
| 3.00        | 24         | 34.3       | 34.3              | 67.1                 |
| 4.00        | 12         | 17.1       | 17.1              | 84.3                 |
| 5.00        | 11         | 15.7       | 15.7              | 100.0                |
| Total       | 70         | 100.0      | 100.0             |                      |

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados arrojados en el programa estadísticos SPSS versión 22.

Dado los resultados obtenidos de la búsqueda se muestran los siguientes porcentajes de acuerdo con cada una de las respuestas trasmitidas.

Con un 34.3% representa que la mayoría de los encuestados no está de acuerdo ni en desacuerdo, respuesta que revela la duda de los contribuyentes que desconocen que puedan tener apoyo a través de la secretaria de economía contestando que no están de acuerdo ni en desacuerdo, seguido de un 21.4% opino estar desacuerdo en forma general, mientras que el 17.1% opino estar de acuerdo en forma general, seguido del 15.7% que considero estar totalmente de acuerdo, mientras el 11.4% afirmo estar totalmente en desacuerdo.

De manera general se puede destacar que el tamaño empresarial afecta de forma negativa la actitud de los contribuyentes afiliados a "PUMICH" puesto que los

resultados que arrojan los ítems. 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8 y el 4.9 todos ellos con tendencia negativa, ya que del total de los encuestados están totalmente en desacuerdo con que la micro, pequeña y mediana empresa se verán beneficiadas con el RIF, que no es equitativo este nuevo régimen ya que tampoco les permite competir con los contribuyentes del Régimen general de ley por lo que las deja en desventaja con las empresas más grandes. Tampoco conocen los requisitos para la emisión de facturas por sus ingresos y por egresos; argumentan que esto les afecta porque tienen que pagar los servicios de un contador y no consideran para nada justa la desaparición de REPECOS ni el cambio de régimen. Consideran que el anterior régimen facilitaba el pago de sus impuestos a través de la cuota fija, así que no perciben beneficioso tributar en este nuevo régimen y que no son nada justas ni equitativas las obligaciones.

#### **5.6 BLOQUE VI PERCEPCIÓN QUE TIENEN LOS PAPELEROS AFILIADOS A “PUMICH” ANTE LOS DIVERSOS RÉGIMENES.**

A continuación se expresan los resultados de la variable cuyos reactivos van del 5.1 al 5.10 que corresponden a la interrogante:

5.1 La transición de REPECOS a RIF fomenta el aumento de la productividad a todos los sectores.

Los datos obtenidos en esta investigación reflejan los siguientes resultados con un promedio del 2.24% y una moda de 1. A continuación están representados los datos de forma más explícita.

Tabla No. 51

#### **Estadísticos.**

Transición de REPECOS.

|       |          |        |
|-------|----------|--------|
| N     | Válido   | 70     |
|       | Perdidos | 0      |
| Media |          | 2.2429 |
| Moda  |          | 1.00   |

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados arrojados en el programa estadísticos SPSS versión 22.

**Tabla No. 52. La transición de REPECOS a RIF fomenta el aumento de la productividad a todos los sectores.**

|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | 1.00  | 23         | 32.9       | 32.9              | 32.9                 |
|        | 2.00  | 18         | 25.7       | 25.7              | 58.6                 |
|        | 3.00  | 21         | 30.0       | 30.0              | 88.6                 |
|        | 4.00  | 5          | 7.1        | 7.1               | 95.7                 |
|        | 5.00  | 3          | 4.3        | 4.3               | 100.0                |
|        | Total | 70         | 100.0      | 100.0             |                      |

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados arrojados en el programa estadísticos SPSS versión 22.

Como resultado del análisis se obtienen una tendencia negativa siendo que las respuestas que más se mencionan es que están totalmente en desacuerdo con la interrogante en cuestión de lo cual se desprenden los siguientes porcentajes de las respuestas conseguidas:

Con un 32.9% de los encuestados afirmaron estar totalmente en desacuerdo a que el cambio de régimen no aumenta ni fomenta el empleo, mientras que el 30.0% no están de acuerdo ni en desacuerdo, caso contrario con el 25.7% de los cuales dijeron estar en desacuerdo general, en tanto que el 7.1% considero como respuesta de acuerdo general, seguido de una minoría del 4.3% que afirmaron estar totalmente de acuerdo.

5.2 El Régimen de Pequeños Contribuyentes facilitaba la recaudación y pago de los contribuyentes.

Los resultados conseguidos en esta investigación reflejan los siguientes fundamentos, con una actitud preferentemente neutra teniendo promedio el 3.97% y una moda de 5, respuesta que más se repite en esta interrogante en cuestión.

A continuación están representados los datos de forma más explícita.

**Tabla No. 53. El Régimen de Pequeños Contribuyentes facilitaba la recaudación y pago de los contribuyentes.**

|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | 1.00  | 7          | 10.0       | 10.0              | 10.0                 |
|        | 2.00  | 1          | 1.4        | 1.4               | 11.4                 |
|        | 3.00  | 11         | 15.7       | 15.7              | 27.1                 |
|        | 4.00  | 19         | 27.1       | 27.1              | 54.3                 |
|        | 5.00  | 32         | 45.7       | 45.7              | 100.0                |
|        | Total | 70         | 100.0      | 100.0             |                      |

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados arrojados en el programa estadísticos SPSS versión 22.

Como resultado del análisis se obtienen los siguientes porcentajes de las respuestas conseguidas:

Con un 45.7% de los encuestados afirmaron estar totalmente de acuerdo a que REPECOS les facilitaba el pago de sus impuestos, seguido de un 27.1% están de acuerdo en forma general, mientras el 15.7% de los cuales dijeron no estar de acuerdo ni en desacuerdo, en tanto que el 10.0% considero como respuesta totalmente en desacuerdo, seguido de una minoría del 1.4% que afirmaron estar en desacuerdo general.

### 5.3 REPECOS tenía un sistema obsoleto de recaudación.

Del análisis efectuado en este apartado se obtiene como resultados una promedio de 2.55%, siendo que los encuestados tienen una actitud negativa y una moda de 3 teniendo en cuenta que este es un punto medio siendo que no están de acuerdo ni en desacuerdo.

A continuación se muestran de manera más explícita los resultados obtenidos.

**Tabla No. 54. REPECOS tenía un sistema obsoleto de recaudación.**

|        |      | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | 1.00 | 23         | 32.9       | 32.9              | 32.9                 |
|        | 2.00 | 7          | 10.0       | 10.0              | 42.9                 |

|       |    |       |       |       |
|-------|----|-------|-------|-------|
| 3.00  | 24 | 34.3  | 34.3  | 77.1  |
| 4.00  | 10 | 14.3  | 14.3  | 91.4  |
| 5.00  | 6  | 8.6   | 8.6   | 100.0 |
| Total | 70 | 100.0 | 100.0 |       |

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados arrojados en el programa estadísticos SPSS versión 22.

Logrando como resultados de la búsqueda los siguientes porcentajes de acuerdo con cada una de las respuestas obtenidas.

Con un 34.3% representa que la mayoría de los encuestados no están ni de acuerdo ni en desacuerdo respuesta que deja ver la duda de los contribuyentes afiliados, lo cuales no saben si REPECOS tenía un sistema obsoleto de recaudación, mientras que un 32.9% opino no estar totalmente en desacuerdo, en tanto que el 14.3% opino no estar de acuerdo en forma general, caso contrario al 10.0% que considero estar en desacuerdo general, mientras el 8.6% afirmo estar totalmente de acuerdo.

#### 5.4 La recaudación de impuestos aumentará con la Reforma Hacendaria.

Los resultados conseguidos en esta investigación reflejan los siguientes fundamentos, con un promedio del 3.18% y una moda de 4 tomando en cuenta que es una respuesta positiva ante la interrogante en cuestión.

**Tabla No. 55. La recaudación de impuestos aumentará con la Reforma Hacendaria.**

|             | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido 1.00 | 11         | 15.7       | 15.7              | 15.7                 |
| 2.00        | 12         | 17.1       | 17.1              | 32.9                 |
| 3.00        | 14         | 20.0       | 20.0              | 52.9                 |
| 4.00        | 19         | 27.1       | 27.1              | 80.0                 |
| 5.00        | 14         | 20.0       | 20.0              | 100.0                |
| Total       | 70         | 100.0      | 100.0             |                      |

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados arrojados en el programa estadísticos SPSS versión 22.

Como resultado del análisis se obtienen una actitud por parte de los afiliados con tendencia neutra mientras que la respuesta más usada para este ítem fue estar de acuerdo, por lo tanto tenemos los siguientes porcentajes de las respuestas conseguidas:

Con un 27.1% de los encuestados afirmaron estar de acuerdo en forma general a que la recaudación de impuestos si aumentara con la reforma, seguido de un 20.0% están totalmente de acuerdo, mientras el 20.0% de los cuales dijeron no estar de acuerdo ni en desacuerdo, en tanto que el 17.1% considero como respuesta de acuerdo general, seguido de una minoría del 15.7% que afirmaron estar totalmente en desacuerdo.

5.5 RIF es el mejor método para una correcta recaudación que REPECOS.

Del análisis efectuado en este apartado se obtuvo como resultados un promedio de 2.47% y una moda de 3 teniendo en cuenta que este es un punto medio siendo que no están de acuerdo ni en desacuerdo.

**Tabla No. 56. RIF es el mejor método para una correcta recaudación que REPECOS.**

|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | 1.00  | 18         | 25.7       | 25.7              | 25.7                 |
|        | 2.00  | 18         | 25.7       | 25.7              | 51.4                 |
|        | 3.00  | 22         | 31.4       | 31.4              | 82.9                 |
|        | 4.00  | 7          | 10.0       | 10.0              | 92.9                 |
|        | 5.00  | 5          | 7.1        | 7.1               | 100.0                |
|        | Total | 70         | 100.0      | 100.0             |                      |

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados arrojados en el programa estadísticos SPSS versión 22.

Logrando como resultados de la búsqueda tenemos una tendencia negativa mientras que la respuesta que la mayoría de los afiliados usaron fue neutra, por lo que nos arroja los siguientes porcentajes de acuerdo con cada una de las respuestas obtenidas.

Con un 31.4% representa que la mayoría de los encuestados no están ni de acuerdo ni en desacuerdo respuesta que deja ver la duda de los contribuyentes afiliados, lo cuales no saben si RIF es el mejor método que REPECOS, mientras que un 25.7% opino no estar totalmente en desacuerdo, seguido del 25.7% opino estar en desacuerdo en forma general, caso contrario al 10.0% que considero estar de acuerdo general, mientras el 7.1% afirmo estar totalmente de acuerdo.

5.6 El nuevo Régimen de Incorporación Fiscal es sencillo para cualquier contribuyente.

Los datos obtenidos en esta investigación reflejan los siguientes fundamentos, con un promedio del 2.06% siendo esta la tendencia de los encuestados a estar en desacuerdo mientras una moda de 1 tomando en cuenta que es una respuesta negativa ante la interrogante

A continuación están representados los datos de forma más explícita.

Tabla No. 57. **El nuevo Régimen de Incorporación Fiscal es sencillo para cualquier contribuyente.**

|             | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido 1.00 | 36         | 51.4       | 51.4              | 51.4                 |
| 2.00        | 9          | 12.9       | 12.9              | 64.3                 |
| 3.00        | 12         | 17.1       | 17.1              | 81.4                 |
| 4.00        | 11         | 15.7       | 15.7              | 97.1                 |
| 5.00        | 2          | 2.9        | 2.9               | 100.0                |
| Total       | 70         | 100.0      | 100.0             |                      |

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados arrojados en el programa estadísticos SPSS versión 22.

Como resultado del análisis se obtienen los siguientes porcentajes de las respuestas conseguidas:

Con un 51.4% de los encuestados afirmaron estar totalmente en desacuerdo a el RIF es sencillo para cualquier contribuyente, mientras que el 17.1% no están de acuerdo ni en desacuerdo, caso contrario con el 15.7% de los cuales dijeron estar en de acuerdo general, en tanto que el 12.9% considero como respuesta

desacuerdo general, contrario con una minoría del 2.9% que afirmaron estar totalmente de acuerdo.

5.7 El Régimen de Incorporación Fiscal es el medio de transición para el Régimen General.

Los resultados conseguidos en esta investigación reflejan los siguientes fundamentos, con una actitud neutra por parte de los afiliados con un promedio del 3.41% y una moda de 5 tomando en cuenta que es una respuesta positiva y que más se repite ante esta interrogante.

A continuación están representados los datos de forma más explícita.

**Tabla No. 58. El Régimen de Incorporación Fiscal es el medio de transición para el Régimen General.**

|             | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido 1.00 | 9          | 12.9       | 12.9              | 12.9                 |
| 2.00        | 8          | 11.4       | 11.4              | 24.3                 |
| 3.00        | 17         | 24.3       | 24.3              | 48.6                 |
| 4.00        | 17         | 24.3       | 24.3              | 72.9                 |
| 5.00        | 19         | 27.1       | 27.1              | 100.0                |
| Total       | 70         | 100.0      | 100.0             |                      |

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados arrojados en el programa estadísticos SPSS versión 22.

Con un 27.1% de los encuestados afirmaron estar totalmente de acuerdo a que RIF es el medio de transición para llegar al Régimen General de Ley, cuestión que les genera molestia, seguido de un 24.3% están de acuerdo en forma general, mientras el 24.3% de los cuales dijeron no estar de acuerdo ni en desacuerdo, en tanto que el 12.9% considero como respuesta totalmente en desacuerdo, seguido de una minoría del 12.9% que afirmaron estar en desacuerdo general.

5.8 El nuevo Régimen de Incorporación Fiscal es la solución para evitar la baja recaudación.

Los datos obtenidos en esta investigación reflejan los siguientes datos, con un promedio del 2.31%, tendencia que refleja estar en desacuerdo mientras que una moda de 1 tomando en cuenta que es una respuesta negativa y que más usaron los encuestados ante la interrogante. Como se expresa en la siguiente tabla:

**Tabla No. 59. El nuevo Régimen de Incorporación Fiscal es la solución para evitar la baja recaudación.**

|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | 1.00  | 28         | 40.0       | 40.0              | 40.0                 |
|        | 2.00  | 12         | 17.1       | 17.1              | 57.1                 |
|        | 3.00  | 15         | 21.4       | 21.4              | 78.6                 |
|        | 4.00  | 10         | 14.3       | 14.3              | 92.9                 |
|        | 5.00  | 5          | 7.1        | 7.1               | 100.0                |
|        | Total | 70         | 100.0      | 100.0             |                      |

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados arrojados en el programa estadísticos SPSS versión 22.

Como derivación del análisis se obtienen los siguientes porcentajes de las respuestas conseguidas:

Con un 40.0% de los encuestados afirmaron estar totalmente en desacuerdo a el RIF es la solución para evitar la baja recaudación, ya que no se combate con la informalidad, mientras que el 21.4% no están de acuerdo ni en desacuerdo, caso contrario con el 17.1% de los cuales dijeron estar en desacuerdo general, en tanto que el 14.3% considero como respuesta de acuerdo general, seguido de una minoría del 7.1% que afirmaron estar totalmente de acuerdo.

5.9 El portal de internet del SAT es claro y fácil de manejar para cualquier contribuyente.

La información recabada en esta investigación refleja los siguientes datos con un promedio del 2.12% y una moda de 1

A continuación se muestran de manera más explícita los resultados obtenidos.

**Tabla No. 60. El portal de internet del SAT es claro y fácil de manejar para cualquier contribuyente.**

|             | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido 1.00 | 32         | 45.7       | 45.7              | 45.7                 |
| 2.00        | 9          | 12.9       | 12.9              | 58.6                 |
| 3.00        | 18         | 25.7       | 25.7              | 84.3                 |
| 4.00        | 10         | 14.3       | 14.3              | 98.6                 |
| 5.00        | 1          | 1.4        | 1.4               | 100.0                |
| Total       | 70         | 100.0      | 100.0             |                      |

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados arrojados en el programa estadísticos SPSS versión 22.

Como consecuencia del análisis se tomó en cuenta que es una respuesta negativa con mayor número de afiliados que contestaron así ante esta interrogante en materia, mientras que se tiene una tendencia de igual forma negativa, a lo cual se obtienen los siguientes porcentajes de las respuestas conseguidas:

Con un 45.7% de los encuestados afirmaron estar totalmente en desacuerdo que el portal del SAT es sencillo, ya que para ellos no es nada claro ni fácil de manejar, aunado a que no cuentan con una computadora, mientras que el 25.7% no están de acuerdo ni en desacuerdo, caso contrario con el 14.3% de los cuales dijeron estar de acuerdo general, en caso contrario al 12.9% considero como respuesta desacuerdo general, mientras que una minoría del 1.4% que afirmaron estar totalmente de acuerdo.

5.10 Posee los conocimientos necesarios de computación para contribuir en el Régimen de Incorporación Fiscal.

La información que a continuación se describe es en relación al resultado obtenido como consecuencia del análisis de esta última interrogante teniendo como promedio un 2.67%, la tendencia entonces es negativa, en tanto una moda de 1 siendo esta la respuesta más usada por los encuestados.

**Tabla No. 61. Posee los conocimientos necesarios de computación para contribuir en el Régimen de Incorporación Fiscal.**

|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | 1.00  | 27         | 38.6       | 38.6              | 38.6                 |
|        | 2.00  | 6          | 8.6        | 8.6               | 47.1                 |
|        | 3.00  | 11         | 15.7       | 15.7              | 62.9                 |
|        | 4.00  | 15         | 21.4       | 21.4              | 84.3                 |
|        | 5.00  | 11         | 15.7       | 15.7              | 100.0                |
|        | Total | 70         | 100.0      | 100.0             |                      |

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados arrojados en el programa estadísticos SPSS versión 22.

Con un 38.6% de los encuestados afirmaron estar totalmente en desacuerdo cifra que deja ver la falta de conocimientos que al contribuyente le falta y desconoce para poder tributar ante el Régimen de Incorporación Fiscal, lo cual se exhorta a las autoridades hacendarias a solucionar, mientras que el 21.4% están de acuerdo en forma general, caso contrario con el 15.7% de los cuales dijeron estar totalmente de acuerdo, en tanto el 15.7% considero como respuesta no estar de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que una minoría del 8.6% que afirmaron estar en desacuerdo de forma general.

Por último, la percepción de los afiliados a “PUMICH” ante los diversos regímenes afecta de manera negativa la actitud de los contribuyentes, dado el resultado de los ítems: 5.1, 5.3, 5.5, 5.6, 5.8, 5.9 y 5.10. Detectando en el análisis la inconformidad de los encuestados, ya que no consideran que el cambio de régimen fomenta la productividad a todos los sectores, afirman que no es para nada sencillo y que tampoco es la solución para evitar la baja recaudación, también argumentan que el portal del Servicio de Administración Tributaria no es claro ni fácil de manejar, aunado a que no tienen los conocimientos necesarios para tributar ante este nuevo régimen.

Sin embargo un buen número de afiliados no les afecta de manera positiva ni negativa como es el caso de los ítems: 5.2, 5.4 y 5.7, ya que desconocen si REPECOS tenía un sistema obsoleto de recaudación y dudan si el RIF es mejor que el anterior régimen para una correcta recaudación, ya que estaban

desinformados sobre los procesos que ambos regímenes cumplía y cumple. Por lo tanto se hace un llamado de atención a las autoridades fiscales para facilitarles asesorías correspondientes al régimen y a su asociación.

## **6.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Con motivo de la reforma hacendaria que entro en vigor en 2014, se deroga o elimina el anterior régimen de pequeños contribuyentes, los cuales debían tener un ingreso inferior a dos millones de pesos y que contribuían en base a una cuota fija de acuerdo a sus ingresos percibidos, de los cuales se tenía un bajo nivel de recaudación según lo expresa la exposición de motivos del ejecutivo federal.

La exposición de Motivos de la Iniciativa de Ley de Impuesto Sobre la Renta para 2014; expresa que el Régimen de Pequeños Contribuyentes se diseñó como un esquema simplificado para las personas físicas con ingresos anuales de hasta 2 millones de pesos. Los contribuyentes que participaban en él estaban exentos de conservar comprobantes de sus proveedores y de emitir facturas por sus ingresos. Por lo anterior, permitía que se rompiera la cadena de comprobación fiscal. Dicha situación ha generado espacios para la evasión y la elusión fiscal, los cuales habían sido aprovechados por algunos contribuyentes que indebidamente tributaban como REPECOS, cuando en realidad la escala de sus operaciones era considerable, o por contribuyentes del Régimen General que interactuaban como REPECOS para aprovechar las menores obligaciones de comprobación fiscal y así reducir su pago de impuestos.

En la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta para el Ejercicio Fiscal 2014 se eliminan las secciones II y III del Capítulo II del Título IV (Régimen Intermedio y Régimen de Pequeños Contribuyentes) y se crea una nueva Sección II que dispone las Reglas para el Nuevo Régimen de Incorporación Fiscal.

Es importante destacar que este Régimen de Incorporación Fiscal, no pretende ser un régimen de beneficios para un sector determinado de contribuyentes, que se encuentran enmarcados por la informalidad, como ha sucedido en los últimos 35 años desde las Bases Especiales de Tributación hasta el Pequeño Contribuyente. Por el contrario este Régimen de Incorporación Fiscal establece un esquema en total formalidad en el que los ex-REPECOS y ex-intermedios así como los nuevos contribuyentes que inicien actividades, utilizarán este esquema

como una transición que les permita aprender a cumplir sus obligaciones fiscales de manera integral cuidando aspectos de comprobación, orden y reconocimiento de ingresos así como requisitos sustantivos y adjetivos de las deducciones.

El beneficio de la reducción en el Impuesto Sobre la Renta que se propone de forma decreciente durante 10 años, permitirá a quienes ejerzan la opción de tributar en este régimen aprender cometiendo errores, incluso de carácter administrativo que serán en principio cubiertos por esta reducción de Impuesto Sobre la Renta sin que su carga fiscal se vea incrementada. Sin embargo, con el paso del tiempo, estos contribuyentes deberán aplicar las reglas fiscales de forma tal que junto con un orden administrativo, les permita determinar el Impuesto Sobre la Renta que les corresponda sin pagar el precio de no tener experiencia en el mundo formal de las empresas.

También es importante observar, que si bien la intención de esta transición es propicia para aquel que no conoce de reglas fiscales y requiere tiempo para el aprendizaje, hay que notar que muchas de las reglas contenidas en este nuevo régimen son confusas o poco claras.

En el corto plazo no consideramos que este Régimen de Incorporación Fiscal motive a más personas a convertirse en contribuyentes, dada la complejidad y el costo que la formalidad implica. A pesar de esto, dado que ya no existe un régimen para “micro fiscales” los contribuyentes que inicien actividades empresariales que permite alojar el Régimen de Incorporación, aportarán en el largo plazo, cantidades mayores a la recaudación que las cantidades que hoy aporta el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Por lo que respecta a la desaparición del Régimen Intermedio, quizá sea un acierto por parte del Ejecutivo ya que este Régimen tenía la misma carga fiscal (excepto por la posibilidad de deducciones inmediatas) que el Régimen General pero sin las obligaciones formales de la contabilidad ya que permitía la contabilidad simplificada, beneficio que también se encontraba en el REPECO. Definir un ambiente con menos opciones cuando en algunos casos las que

existían eran muy parecidas entre sí, ciertamente simplifica nuestra legislación y sistema tributario.

Los contribuyentes que tributaban en el Régimen intermedio no debían resentir una mayor carga fiscal aunque sí tendrán que adaptarse a una formalidad contable y administrativa para poder cumplir las obligaciones que en materia de contabilidad existe en el Régimen General.

Este nuevo régimen trae una serie de nuevas obligaciones a un sector de contribuyentes que no requerían cumplir y que ahora se encontraran tributando en este régimen, ya que está enfocado principalmente a las micro empresas con baja capacidad administrativa, pero aun así tendrán que cumplir con una serie de obligaciones que tienen el mismo tratamiento que los contribuyentes con una capacidad mayor, es decir, con un nivel de ingresos superior.

Este régimen es creado con la finalidad de que el comercio informal se incorporara a la formalidad, trayendo consigo una serie de beneficios ya que cuenta con una reducción del impuesto sobre la renta del 100% disminuyendo en un 10% en cada año subsecuente, le permiten tener acceso a créditos bancarios, a la seguridad social para así mismo y a sus trabajadores, ya que estando en la formalidad trae consigo una tranquilidad personal.

La presente investigación se aplicó a los contribuyentes afiliados a “PUMICH” de la ciudad de Morelia, ante este nuevo Régimen de Incorporación Fiscal.

Los resultados obtenidos facultan para hacer una serie de conclusiones que a continuación se plantean:

a) Los datos generales de los encuestados permiten realizar un perfil de estos afiliados. El 100% de los investigados son microempresarios afiliados a los Papeleros Unidos de Michoacán (PUMICH) de la ciudad de Morelia, todos ellos tributan como Personas Físicas ante el Régimen de Incorporación Fiscal, siendo propietarios de una microempresa , en este caso “papelería”, requisito

indispensable para pertenecer a esta asociación, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley, todos ellos se auto emplean, tienen como promedio en funcionamiento 15 años y generalmente estas papelerías son atendidas por sus propietarios que en su mayoría son mujeres. Los propietarios tienen un promedio de edad de entre 44 años, de los cuales por lo menos cuentan con educación básica y la mayoría cuenta con los servicios contratados de un contador.

b).- Referente al objetivo específico determinar de qué manera los argumentos usados para realizar el cambio de régimen afectan la actitud de los contribuyentes afiliados a “PUMICH”, se encontró que:

Muestran de forma general la inconformidad de los asociados a este gremio al tributar ante el nuevo Régimen de Incorporación Fiscal, ya que en la mayoría de los ítems utilizados en la encuesta se tiene una tendencia negativa, lo cual deja ver que afirman que no les es beneficioso estar en este régimen, que no disminuirá el comercio informal, no es sencillo, tampoco consideran que repercutirá en beneficios públicos, más bien consideran que es perjudicioso ya que les aumento la carga administrativa y que como no es nada fácil se ven obligados a contratar los servicios de un contador, aseguraron que esto es un gasto extra y que en vez de beneficiar los perjudica.

Por lo que se determina que los argumentos usados para realizar el cambio de régimen afectan de manera desfavorable o negativa la actitud de los contribuyentes afiliados a PUMICH”.

c).- Respecto al objetivo específico determinar de qué manera la información de los medios de comunicación afectan la actitud de los contribuyentes afiliados a “PUMICH”, el análisis realizado arrojó que:

Mayormente la información de los medios de comunicación afecta de manera negativa la actitud de los contribuyentes afiliados a “PUMICH”, ya que, no

consideran que fuera necesaria la reforma hacendaria para el desarrollo económico de México, ni que dicho régimen traiga consigo ningún tipo de beneficio aun en la formalidad, no consideran que el apoyo del gobierno sea suficiente como para incentivar la formalidad, tampoco que este nuevo régimen traiga beneficios en la previsión social y mucho menos que los anuncios en radio y televisión relejen la realidad del nuevo régimen. Todo esto deja ver la inconformidad de los contribuyentes afiliados a esta asociación "PUMICH" ante el nuevo Régimen de Incorporación Fiscal, ya que consideran que la autoridad fiscal no es justa ni equitativa.

Por lo que se determina que la información de los medios de comunicación afecta la actitud de manera negativa o desfavorable la actitud de los contribuyentes afiliados a "PUMICH", ya que no transmiten la información completa.

d).- En lo que respecta al objetivo específico determinar y analizar de qué manera la credibilidad del gobierno afecta la actitud de los contribuyentes afiliados a "PUMICH" ante el nuevo Régimen de Incorporación Fiscal, a lo cual el análisis realizado arrojó que:

Resulta que no consideran que los impuestos realmente se usen para lo que se estipula, aunque una parte tiene una actitud neutra, mientras que en los demás ítems están totalmente en desacuerdo ya que afirman los filiados a este gremio que el pago de sus impuestos no aumenta ni fomenta el empleo, tampoco están de acuerdo con que la información que proporciona la autoridad hacendaria sea suficiente ni confiable, a lo cual se deberá de atender por parte de las autoridades fiscales a que atiendan la inconformidad de los contribuyentes ante las negativas y exhortándolas a realizar un programa de transparencia que se suficiente, confiable y entendible.

Por lo que se determina que la credibilidad del gobierno afecta de manera negativa o desfavorable la actitud de los contribuyentes afiliados a "PUMICH".

e).- Referente al objetivo específico determinar de qué manera el tamaño empresarial afecta a los contribuyentes afiliados a “PUMICH”. Se encontró que:

De manera general el tamaño empresarial afecta de forma negativa la actitud de los contribuyentes afiliados a “PUMICH” puesto que los resultados que todos ellos están totalmente en desacuerdo con que la micro, pequeña y mediana empresa se verán beneficiadas, ni es equitativo este nuevo régimen ya que tampoco les permite competir con los contribuyentes del Régimen general de ley por lo que las deja en desventaja, tampoco conocen los requisitos para la emisión de facturas por sus ingresos y egresos, argumentan que esto les afecta porque tienen que pagar los servicios de un contador, no consideran para nada justa la desaparición de REPECOS ni el cambio de régimen ya que les facilitaba el pago de sus impuestos a través de la cuota fija, así que no consideran beneficioso tributar en este nuevo régimen porque no son nada justas ni equitativas las obligaciones, dado el resultado obtenido se exhorta a las autoridades hacendarias a realizar cambios o modificaciones para hacer justo y equitativo el tratamiento fiscal para este sector.

Por lo que se determina que el tamaño empresarial afecta de manera negativa o desfavorable la actitud de los contribuyentes afiliados a “PUMICH”.

Aunado a todo lo anterior se hace mención que en su mayoría la percepción de los afiliados a “PUMICH” ante los diversos regímenes afecta de manera negativa la actitud de los contribuyentes, dado el resultado en los cuales no consideran que el cambio de régimen fomenta la productividad a todos los sectores, afirman que no es para nada sencillo y que tampoco es la solución para evitar la baja recaudación, también argumentan que el portal del Servicio de Administración Tributaria no es claro ni fácil de manejar, aunado a que no tienen los conocimientos necesarios para acceder al portal del SAT.

Los argumentos utilizados para realizar el cambio de régimen, la credibilidad del gobierno, los medios de comunicación y el tamaño empresarial generan una actitud desfavorable de los Papeleros Unidos de Michoacán “PUMICH” ante el nuevo Régimen de Incorporación Fiscal; confirmando con esto la hipótesis general de esta investigación.

### **6.1 Recomendaciones para el gobierno.**

Con base en los resultados de esta investigación y en las conclusiones antes señaladas, se está en condiciones de realizar las siguientes recomendaciones para el gobierno mexicano:

1.- Que las autoridades hacendarias den a conocer a los contribuyentes el tratamiento fiscal y contable de una manera clara y sencilla para cumplir con sus obligaciones, por medio de talleres e invitándolos a que asistan a los módulos de asistencia al contribuyente para que sean asesorados, o ante las administraciones de renta del gobierno del estado.

2.- Que las autoridades hacendarias establezcan un programa de publicidad, en donde se muestre al contribuyente como cumplir con sus obligaciones fiscales de una forma clara, sencilla y competa “paso a paso”.

3.- Contar con un sistema transparente de información a los interesados, que sea suficiente, confiable y entendible, en donde los contribuyentes puedan tener acceso a la información sobre cómo se aplican los recursos públicos, en beneficios a la población.

4.- Que las autoridades hacendarias establezcan como beneficio a los contribuyentes que tienen ingresos menores de cien mil pesos, después del onceavo ejercicio pagar una cuota fija respecto de sus ingresos, evitando así migrar al Régimen General de Ley.

5.- Que las autoridades hacendarias se acerquen a este sector de contribuyentes y les dé a conocer las facilidades que se establecen en la Resolución Miscelánea Fiscal, para el cumplimiento de sus obligaciones, ya que esto les ayudara a entender y cumplir más fácil sus obligaciones.

6.- Que el portal del SAT no se sature, sea fácil y sencillo para cualquier contribuyente.

7.- De acuerdo a la percepción de los contribuyentes afiliados a "PUMICH", les era más fácil tributar como REPECOS, ya que no tenía mayores obligaciones que las de solicitar comprobantes de las adquisiciones de activos de dos mil y cubrir con la cuota fija bimestral.

## **6.2 Recomendaciones para el contribuyente.**

A partir de esta revisión teórica y de los resultados obtenidos, se realizan las siguientes recomendaciones para los contribuyentes que tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal:

**1.- Llevar una libreta de registro:** para un mejor control de sus ingresos llevar un registro, al menos de sus notas por las ventas diarias, que sirvan de soporte para la elaboración de facturas globales por ventas al público en general, mensual o bimestral, y que sirvan como soporte para la elaboración de las declaraciones en el portal del SAT en el apartado mis cuentas.

**2.- Contar con una relación de los RFC de tus proveedores:** Aún si tus proveedores no te emiten el cfdi de la factura correspondiente, basta con que tu tengas su RFC tanto para capturar las ventas que te efectúan como para declarar las compras que te hagan, esto con la finalidad de que se cargue a su cuenta los operaciones que realices con ellos.

**3.- Cumplir puntualmente para evitar sanciones:** La ley de ingresos de la Federación para 2015 contempla la posibilidad que los contribuyentes en RIF paguen sus contribuciones omitidas en 2014 a más tardar el 31 de enero de 2015. Sin embargo esto no debe estimarse como una autorización a dejar de pagar. Por el contrario se entiende como un beneficio extraordinario y que en caso de aplicarlo te obligará a calcular y enterar los accesorios financieros de las contribuciones omitidas, como recargos y actualizaciones.

**4.- Familiarizarte con el portal mis cuentas:** La mejor forma de reducir tus costos y de evitar a la larga los servicios de un contador es conocer y familiarizarte con el portal “Mis cuentas”, dicho portal te da acceso a cuatro funciones importantes para llevar en orden tu situación fiscal: entre ellas: 1) Factura fácil, que te permite crear el CFDI que contiene la factura, 2) Mi contabilidad, en cuya sección podrás subir tus facturas, 3) Mis declaraciones, en el cuál podrás subir tus declaraciones bimestrales, 4) Mi información, en que podrás señalar datos específicos de tu actividad, como tipo de bienes que vendes (enajenas) o si cuentas con empleados.

**5.- aprovecha la gratuidad del sistema del portal mis cuentas.** La ventaja del punto anterior es que si te familiarizas con el portal mis cuentas entonces podrás ahorrar dinero al evitarte la contratación de un PAC para emitir facturas..

**6.- Mantente al pendiente de las actualizaciones normativas en materia fiscal:** Es muy importante mantenerse al tanto de las reformas en materia de actualización fiscal para 2015, pues muy seguramente continuaran las dudas y la emisión de beneficios para los contribuyentes y esto en razón de que comenzará a cobrarse precisamente el 10% de los impuestos, para ello se requiere visitar la página del SAT.

**7.- Conserva todos tus archivos digitales tanto de sus ingresos como de sus egresos.**

Si bien es verdad que el portal “MIS CUENTAS” resguarda todo lo referente a las declaraciones y a la facturación digital, hay archivos digitales que muy probablemente no se encuentren ahí referenciados como los documentos de procedimientos de importación o exportación, así como los diversos archivos electrónicos y contraseñas que te permiten usar el portal, de ahí que sea muy importante en primer término reconocer que son los documentos digitales los documentos originales de tu contabilidad y que no cuentan prácticamente las impresiones que pudieras hacer de los mismos. Por ello como ya te indicaba es muy conveniente contar con los soportes necesarios para lograr la conservación integral de los archivos digitales, para prevenir sus pérdidas y/o consecuentes sanciones por no contar con ellos, tal como lo ordena el Código Fiscal de la Federación.

**8.- Evita la omisión en tus declaraciones en 2015.** Dos omisiones consecutivas en las declaraciones o bien 5 omisiones salteadas durante 6 años y la Ley del ISR establecen que el contribuyente en RIF deberá salir de ese régimen fiscal. Por consecuencia es muy importante, que te encuentres al corriente en tiempo y forma a partir de ese ejercicio. Y en caso que tengas adeudos en 2014, si bien no existe sanción, ya que en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal establece que se podrán presentar a más tardar el 31 de enero de 2015.

**9.- Si tienes dudas acércate a los especialistas:** No te quedes con tus dudas, no obstante que es de insistirse que el RIF es un sistema de tributación bastante sencillo y que evita que gastes tanto en facturación por medios de un PAC como en contadores, es muy lógico que te surjan dudas para aprender a dominar el portal “MIS CUENTAS”, por ello te invito a que acudas a las oficinas del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Dado lo anterior se recomienda seguir trabajando es en esta área en beneficio de los Mexicanos, ya que es obligación de todo mexicano contribuir al gasto público de forma proporcional y equitativa de acuerdo con el artículo 31 en su fracción IV

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que esto contribuiría a la mejora la calidad de vida de los mexicanos, ya que se dispondría de mayores recursos para obras públicas que beneficien a la población.

## 7.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Código Civil Federal. (4 de Mayo de 2013). *Camara De Diputados Del H. Congreso De La Unión*. Recuperado el 21 de Junio de 2014, de Camara De Diputados Del H. Congreso De La Unión: [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2\\_241213.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_241213.pdf)
- Amparo Cesar, M. (01 de Noviembre de 2013). *Los Mexicanos Contra los Impuestos*. Obtenido de nexos: <http://www.nexos.com.mx/?p=15579>
- Anonimo. (27 de Mayo de 2014). *Paraísos-fiscales.info*. Recuperado el 07 de Julio de 2104, de Guía de las inversiones offshore: <http://www.paraisos-fiscales.info/index.html>
- Arteaga, J. M. (21 de Marzo de 2012). Ven en los Repecos Fuente Fiscal Estatal. *El Universal*.
- Cámara de Diputados H. Congreso de la Union*. (11 de Diciembre de 2013). Obtenido de Secretaria general DE Servicios Parlamentarios: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>
- Codigo Fiscal de la Federación. (2013). Clasificación de las Contibuciones Articulo 2. En C. F. 2. México : Cengage.
- Constitución Política de los Estado Unido Mexicanos. (1917). Fundamento Legal de las Contribuciones. En C. P. Mexicanos, *Articulo 31 Fracción IV* (pág. 71). México: Secretaria de Gobernación.
- Conta, S. (23 de Abril de 2014). *TODO LO QUE NECESITAS SABER SOBRE EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL*. Obtenido de Soy conta inovacion contable: <http://www.soyconta.mx/que-es-el-regimen-de-incorporacion-fiscal/>
- Contreras, L. (14 de Octubre de 2013). *Economía informal, el monstruo invisible de la reforma fiscal*. Obtenido de Forbes México: <http://www.forbes.com.mx/economia-informal-el-mostro-invisible-de-la-reforma-fiscal/>
- Delgado, C. I. (14 de Marzo de 2013). *anafinet Inegrando a la Cultura Fiscal en Mexico*. Recuperado el 30 de Junio de 2014, de anafinet Inegrando a la Cultura Fiscal en Mexico: <http://fiscalistas.mx/2013/03/rgimen-fiscal-de-pequeos-contribuyentes/>
- Diario Oficial de la Federación. (08 de Dicimbre de 2005). *Facultades de las Obligaciones Fiscales*. Obtenido de Diario Oficial de la Federacion.

- Flores, L. (20 de Marzo de 2014). *El Economista*. Obtenido de El Economista: <http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas/2014/03/19/tiene-rif-muchas-desventajas-imcp>
- Fonrouge, C. M. (2005). Definición de las Contribuciones. En C. M. Fonrouge, *Definición de las Contribuciones* (pág. 125). Buenos Aires Argentina: Tacuman.
- Galicia Rojon, S. (29 de Abril de 2014). Cuesta arriba para papeleros del estado, cumplir con el fisco. *La Jornada Michoacán*.
- Gamma, H. (18 de Septiembre de 2013). *Reforma hacendaria contra REPECOS y clase media*. Obtenido de A tiempo.mx Informacion que Transforma: <http://www.atiempo.mx/editoriales/reforma-hacendaria-contra-repecos-y-clase-media-hugo-gama/>
- Gayardo, D. E. (2007). La Simplificación Administrativa En La Autoridad Fiscal Como Medida Para Eficientar La Recaudación Impositiva En Pequeños Contribuyentes. En D. E. Gayardo, *Facultad De Contaduria Y Administración De Colima* (pág. 19). Colima.
- Gerencie.com. (20 de Diciembre de 2010). *Elusión y Evasión Tributaria*. Recuperado el 30 de Junio de 2014, de Gerencie.com: <http://www.gerencie.com/elucion-y-evasion-tributaria.html>
- Gobierno del Estado de Zacatecas*. (2010). Obtenido de Gobierno del Estado de Zacatecas: <http://www.finanzas.gob.mx/contenido/Servicios/tramitesyservicios/rpcinfogr al.pdf>
- González Amador, R. (12 de Diciembre de 2012). Seis de cada 10 mexicanos que trabajan están en la informalidad. *La Jornada*.
- González Amador, R. (18 de Octubre de 2013). La reforma hacendaria afecta más a los desprotegidos: expertos. *La Jornada*.
- González Delgado, I. (14 de Marzo de 2013). *Régimen Fiscal de Pequeños Contribuyentes*. Obtenido de anafinet Integrando la cultura fiscal en México: <http://fiscalistas.mx/2013/03/rgimen-fiscal-de-pequeos-contribuyentes/>
- Impuestos, L. (30 de Octubre de 2013). *Reforma Fiscal 2014: Aprobada*. Obtenido de Los Impuestos: <http://losimpuestos.com.mx/reforma-fiscal-2014/>
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (2011). *Biblioteca Jurídica Virtual*. Obtenido de Biblioteca Jurídica Virtual: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/100/art/art8.htm>
- Instituto Tecnológico de Sonora. (S/F). *Paradigma de Investigación cuantitativo*. Obtenido de [Biblioteca.itson.mx](http://Biblioteca.itson.mx)

[http://biblioteca.itson.mx/oa/educacion/oa3/paradigmas\\_investigacion\\_cuantitativa/p11.htm](http://biblioteca.itson.mx/oa/educacion/oa3/paradigmas_investigacion_cuantitativa/p11.htm)

- Jornada, L. (2 de Agosto de 2014). Reformas: la inconformidad de la base social. *La Jornada*.
- Juarez, H. S. (2012). Derecho Fiscal. En H. S. Juarez, *Derecho Fiscal* (pág. 211). Estado de Mexico: Ma. Eugenia Buendía López.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, C. (2014). Capitulo II Régimen de Incorporacion Fiscal Artículo 111LISR. En C. Learning, *Prontuario Fiscal 2014* (pág. 166). Cengage Learning.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, C. (2014). Sección II Régimen de incorporación Fiscal Artículo 111 LISR. En C. Learning, *Prontuario Fiscal* (pág. 169). Cengage Learning.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, C. (2014). Sección II Régimen de Incorporación Fiscal Artículo 111 LISR . En C. Learning, *Prontuario fiscal* (pág. 167). Cengage Learning.
- Ley al Valor Agregado. (2013). Ley al Valor Agregado numeral 2-C. En L. a. Agregado, *Prontuario Fiscal*. México: Cengage Learning.
- Ley Del Impuesto Sobre La Renta . (2008). Titulo IV Sección III Capitulo II. En L. D. 2008, *Ley Del Impuesto Sobre La Renta* . Mexico: Cengage Learning.
- Ley Del Impuesto Sobre La Renta. (2008). Artículo 119-M Sección III. En L. D. Renta, *Artículo 119-M Sección III*. México: Cengage Learning.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta. (2013). Sección III Del Régimen de Pequeños contribuyentes Artículo 137. En L. d. Renta, *Prontuario Fiscal* (págs. 187-192). México: Cengage Learning.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta. (2013). Titulo I Disposiciones Generales. En L. d. Renta, *Prontuario fiscal* (págs. 7-8). México: Cengage Learning.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta. (2014). De Las Personas Fisicas Disposiciones Generales. En L. d. Renta, *Prontuario Fiscal* (págs. 135-137). México: Cengage Learning.
- Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única. (2013). Capitulo V Del Régimen de Pequeños Contribuyentes Artículo 17. En L. d. Única, *Prontuario Fiscal* (págs. 554-556). México: Cengage Learning.
- Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. (30 de Diciembre de 1980). *LEY del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios Artículo 5*. Obtenido de Aduanas México: <http://www.aduanas-mexico.com.mx/claa/ctar/leyes/lieps.html>

- Ley del Impuesto Sobre la Renta, A. 1. (2014). Sección II Régimen de Incorporación fiscal Artículo 111 LISR. En C. Learning, *Prontuario Fiscal* (pág. 168). Cengage Learning.
- López, D. S. (16 de Septiembre de 2013). *Rankia Finanzas México*. Obtenido de Rankia finanzas México: <http://www.rankia.mx/blog/ISR-impuesto-renta/1954113-que-isr>
- Los Impuestos. (19 de Junio de 2013). *REPECOS 2013- Régimen de Pequeños Contribuyentes*. Obtenido de Los Impuestos: <http://losimpuestos.com.mx/repecos-2013/>
- Mejía, G. R. (2011). *Biblioteca Jurídica Virtual*. Recuperado el 05 de Julio de 2014, de Revista Jurídica: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/100/art/art8.htm>
- Mendoza, M. (10 de Septiembre de 2013). *Reforma hacendaria: ¿en qué me afecta o beneficia?* Obtenido de Publimetro.com.mx: <http://www.publimetro.com.mx/noticias/reforma-hacendaria-en-que-me-afecta-o-beneficia/mmij!l3m0kYctKyix/>
- Meza Baena, R. (24 de Febrero de 2014). *Análisis y explicación del Régimen de Incorporación Fiscal*. Obtenido de Soy Conta.mx: <http://www.soyconta.mx/analisis-y-explicacion-del-regimen-de-incorporacion-fiscal/>
- Michel, D. (14 de Octubre de 2013). *Síntesis METROPOLIS*. Recuperado el 30 de Junio de 2014, de Síntesis METROPOLIS: <http://sintesis.mx/articulos/14210/eliminacion-de-repecos-mitigara-la-evasion-fiscal/hidalgo>
- Miscelánea, R. (11 de Febrero de 2014). *Nuevas reglas para el Régimen de Incorporación Fiscal*. Obtenido de Prontuario de Actualización Fiscal e PAF: <http://www.e-paf.com/index.php/noticias-y-articulos/noticias-y-articulos-web/resolucion-miscelanea/770-nuevas-reglas-para-el-regimen-de-incorporacion-fiscal>
- Neumark, F. (1974). Principio de los Impuestos. En F. Neumark, *Principio de los Impuestos*. Alemania. Obtenido de Estudio contable.
- Ojeda, M. (19 de Marzo de 2014). A dos meses y medio, empresas resienten la reforma hacendaria. *El Financiero*.
- Ojeda, M. (26 de Noviembre de 2013). *El Financiero*. Recuperado el 30 de Junio de 2014, de El Financiero: <http://www.elfinanciero.com.mx/archivo/de-96-la-evasion-al-fisco-de-los-repecos.html>

- Patiño, D. (19 de Marzo de 2014). A dos meses y medio, empresas resienten la reforma hacendaria. *El Financiero*.
- Paz, F. (29 de Septiembre de 2014). 40% de microempresas en Michoacán cierran antes del año. *Cambio de Michoacán*.
- Procuraduria de la defensa del contribuyente. (Diciembre de 2013). *México Gobierno de la Republica*. Obtenido de México Gobierno de la Republica: [http://prodecon.gob.mx/estudios\\_tecnicos/estudio\\_t%C3%A9cnico\\_de\\_investigaci%C3%B3n\\_regimen\\_de\\_incorporaci%C3%B3n\\_fiscal.pdf](http://prodecon.gob.mx/estudios_tecnicos/estudio_t%C3%A9cnico_de_investigaci%C3%B3n_regimen_de_incorporaci%C3%B3n_fiscal.pdf)
- Procuraduria de la Defensa del Contribuyente. (Diciembre de 2013). *Procuraduria de la Defensa del Contribuyente*. Recuperado el 5 de Junio de 2014, de Procuraduria de la Defensa del Contribuyente: [http://prodecon.gob.mx/estudios\\_tecnicos/estudio\\_t%C3%A9cnico\\_de\\_investigaci%C3%B3n\\_regimen\\_de\\_incorporaci%C3%B3n\\_fiscal.pdf](http://prodecon.gob.mx/estudios_tecnicos/estudio_t%C3%A9cnico_de_investigaci%C3%B3n_regimen_de_incorporaci%C3%B3n_fiscal.pdf)
- Renta, L. d. (2014). LISR Articulo 113. En L. A. 113, *LISR Articulo 113*. México: Cengage Learning.
- RLISR. (2014). RLISR Art. 145. Opción para efectuar la retención cuando se hagan pagos que comprendan un periodo de 7, 10 o 15 días. En R. 145, *RLISR Art. 145. Opción para efectuar la retención cuando se hagan pagos que comprendan un periodo de 7, 10 o 15 días*.
- Santa Rita, I. (11 de Septiembre de 2013). *Cambio a figura de Repecos, poco eficaz*. Obtenido de [cnnexpansion.com](http://www.cnnexpansion.com): <http://www.cnnexpansion.com/emprendedores/2013/09/10/nota-repecoss>
- Secretaria de planeacion Y Finanzas. (2011). *Régimen de Pequeños Contribuyentes*. Obtenido de Tlaxcala Gobierno del estado 2011-2016: [http://finanzastlax.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=70:regimen-de-pequenos-contribuyentes&catid=9:tramites-fiscales&Itemid=26](http://finanzastlax.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=70:regimen-de-pequenos-contribuyentes&catid=9:tramites-fiscales&Itemid=26)
- Secretaria de Planeacion y Finanzas*. (13 de Mayo de 2014). Recuperado el 26 de Mayo de 2014, de Régimen de Pequeños Contribuyentes: [http://www.finanzastlax.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=70:regimen-de-pequenos-contribuyentes&catid=9:tramites-fiscales&Itemid=26](http://www.finanzastlax.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=70:regimen-de-pequenos-contribuyentes&catid=9:tramites-fiscales&Itemid=26)
- Servicio de Administración Tributaria. (2013). *Servicio de Administración Tributaria*. Obtenido de [ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia\\_servicio\\_ftp/publicaciones/ITDWeb/Entrega\\_Ver\\_2012\\_FINALrepecos.pdf](ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/ITDWeb/Entrega_Ver_2012_FINALrepecos.pdf)

SHCP), S. d. (31 de Octubre de 2013). *Reforma Hacendaria*. Obtenido de México Gobierno de la República: <http://www.reformahacendaria.gob.mx/#quien-se-beneficia>

SIPSE©, 2. D. (Lunes de Septiembre de 2013). *Principales puntos de la reforma hacendaria* (. Obtenido de Sispe.com: <http://sipse.com/mexico/los-principales-puntos-de-la-reforma-hacendaria-video-50508.html>

Subprocuraduria de Estudios Juridicos e Interpretación Normativa. (Diciembre de 2013). *Régimen de Incorporación Fiscal*. Obtenido de Prodecon: [http://prodecon.gob.mx/estudios\\_tecnicos/estudio\\_t%C3%A9cnico\\_de\\_investigaci%C3%B3n\\_regimen\\_de\\_incorporaci%C3%B3n\\_fiscal.pdf](http://prodecon.gob.mx/estudios_tecnicos/estudio_t%C3%A9cnico_de_investigaci%C3%B3n_regimen_de_incorporaci%C3%B3n_fiscal.pdf)

Toledo, E. D. (1976). Definición de las Contribuciones. En E. D. Toledo, *Definición de las Contribuciones* (pág. 537). México.

Universal, E. (10 de Septiembre de 2014). Hacienda detalla beneficios para quienes quieren tributar en el RIF. *El Universal*.

## 8.- ANEXOS.



### UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO.

#### Cuestionario.

La Universidad Michoacana de san Nicolás de Hidalgo a través de Facultad de Contaduría y Ciencias Administrativas agradece usted, su valiosa participación para la realización de esta investigación sobre el Régimen de incorporación Fiscal. Esperando su cooperación contestando las siguientes preguntas. La información que nos brinde usted será tratada con absoluta confidencialidad.

- 1.- ¿Nombre o razón social?
- 2.- ¿Cuántos empleados tienen en la empresa? Generalmente es el propietario
- 3.- ¿Cuántos años lleva funcionando su empresa? Entre 10 y 25 años
- 4.- ¿El control mayoritario de su empresa es familiar? siempre
- 5.- ¿La empresa es atendida mayoritariamente por miembros de la familia? siempre
- 6.- El género del dueño de su empresa es: un 65% son mujeres y el 35% hombres
- 7.- ¿Cuál es la edad del dueño? De 25 a 64 años de edad

8.- ¿Cuál es el nivel de formación del director general de la empresa? 45% educación básica 35% bachillerato 17% licenciatura y 3% maestría

|   |                              |   |                            |
|---|------------------------------|---|----------------------------|
| 1 | Educación básica.            | 2 | Bachillerato.              |
| 3 | Carrera técnica o comercial. | 4 | Licenciatura o Ingeniería. |
| 5 | Maestría.                    | 6 | Doctorado.                 |

9.- ¿Cuenta con los servicios contratados de un contador? Un 95% si y el 5% no

Para cada uno de los ítems elija un valor que usted estime correcto, considerando que:

5 totalmente de acuerdo.

4 de acuerdo en general.

3 ni en acuerdo ni en desacuerdo

2 indica desacuerdo en general y

1 equivale a totalmente en desacuerdo

| 1   | Argumentos usados   | 5 | 4 | 3 | 2 | 1 |
|-----|---|---|---|---|---|---|
| 1.1 | El cambio de régimen contribuirá a mejorar la calidad de vida de los mexicanos  |   |   |   |   |   |
| 1.2 | El régimen de incorporación fiscal trae beneficios para los nuevos contribuyentes   |   |   |   |   |   |
| 1.3 | El régimen de incorporación incrementa el padrón de contribuyentes que pagan impuestos  |   |   |   |   |   |
| 1.4 | El régimen de incorporación disminuirá el comercio informal   |   |   |   |   |   |
| 1.5 | El régimen de incorporación aumenta la carga administrativa a los nuevos contribuyentes, a los ex REPECOS y a los que se incorporen a dicho régimen |   |   |   |   |   |
| 1.6 | El régimen de incorporación es sencillo para cumplir con sus obligaciones fiscales  |   |   |   |   |   |
| 1.7 | El régimen de incorporación es lo suficientemente sencillo para cumplir con sus obligaciones fiscales de forma personal, sin ayuda profesional      |   |   |   |   |   |

|      |   |  |  |  |  |  |
|------|---|--|--|--|--|--|
| 1.8  | Es atrayente el estímulo fiscal (descuento) del 100 al 0 %  |  |  |  |  |  |
| 1.9  | Contar con una correcta organización administrativa facilita el cumplimiento de las obligaciones fiscales             |  |  |  |  |  |
| 1.10 | El régimen de incorporación fiscal repercutirá en un beneficio en los servicios públicos                              |  |  |  |  |  |
| 1.11 | El régimen de incorporación fiscal generará empleo formal y beneficios a trabajadores en cuestión de seguridad social |  |  |  |  |  |
| 1.12 | Los cambios hechos al régimen de incorporación fiscal, a través de la resolución miscelánea, trae beneficios          |  |  |  |  |  |

|     |  |  |  |  |  |  |
|-----|--|--|--|--|--|--|
| 2   | <b>Medios de comunicación</b>  |  |  |  |  |  |
| 2.1 | La reforma hacendaria era necesaria para el desarrollo económico de México   |  |  |  |  |  |
| 2.2 | El régimen de incorporación fiscal trae mejores beneficios   |  |  |  |  |  |
| 2.3 | Ser formal trae mejores beneficios que el ser informal   |  |  |  |  |  |
| 2.4 | El apoyo del gobierno a través del RIF a los comerciantes formales disminuye el pago de seguridad social           |  |  |  |  |  |
| 2.5 | El apoyo del gobierno a través del RIF disminuye en pago de impuestos en forma general mediante el estímulo fiscal |  |  |  |  |  |
| 2.6 | El apoyo del gobierno es suficiente para incentivar la formalidad  |  |  |  |  |  |
| 2.7 | Estar en la formalidad le da tranquilidad al contribuyente   |  |  |  |  |  |
| 2.8 | El régimen de incorporación fiscal traerá beneficios en cuestión de previsión social                               |  |  |  |  |  |
| 2.9 | El régimen de incorporación fiscal traerá beneficios en cuestión de créditos bancarios                             |  |  |  |  |  |

|      |  |  |  |  |  |  |
|------|--|--|--|--|--|--|
| 2.10 | La información en los anuncios de televisión y radio refleja la realidad del nuevo régimen de incorporación fiscal |  |  |  |  |  |
|------|--|--|--|--|--|--|

|     |  |  |  |  |  |  |
|-----|--|--|--|--|--|--|
| 3   | <b>Credibilidad del gobierno</b>   |  |  |  |  |  |
| 3-1 | Los impuestos realmente son destinados y usados para lo que se estipula                            |  |  |  |  |  |
| 3.2 | El pago de los impuestos realmente incrementa y fomenta el empleo                                  |  |  |  |  |  |
| 3.3 | El RIF necesitará adecuaciones futuras o posteriores   |  |  |  |  |  |
| 3.4 | Los impuestos recaudados se aplicarán en la mejora de servicios públicos                           |  |  |  |  |  |
| 3.5 | La información que da la autoridad hacendaria a través de los medios de comunicación es suficiente |  |  |  |  |  |
| 3.6 | La información que da la autoridad hacendaria a través de los medios de comunicación es confiable  |  |  |  |  |  |

|     |   |  |  |  |  |  |
|-----|---|--|--|--|--|--|
| 4   | <b>Tamaño empresarial</b>   |  |  |  |  |  |
| 4.1 | El régimen de incorporación fiscal es equitativo para las micro, pequeñas y medianas empresas   |  |  |  |  |  |
| 4.2 | La micro y pequeña empresa se verán beneficiadas con el RIF                                     |  |  |  |  |  |
| 4.3 | Conoce todos los requisitos para la emisión de facturas para los ingresos percibidos            |  |  |  |  |  |
| 4.4 | Conoce todos los requisitos de las facturas para los egresos realizados                         |  |  |  |  |  |
| 4.5 | Es beneficioso estar en el RIF y ser proveedor de contribuyentes más grandes                    |  |  |  |  |  |
| 4.6 | Tributar en el régimen de incorporación fiscal me permite competir con otros contribuyentes del |  |  |  |  |  |

|      |  |  |  |  |  |  |
|------|--|--|--|--|--|--|
|      | régimen general  |  |  |  |  |  |
| 4.7  | Es justa la desaparición del régimen de pequeños contribuyentes  |  |  |  |  |  |
| 4.8  | Considera justo y equitativo el cambio del régimen de pequeños contribuyentes al régimen de incorporación fiscal |  |  |  |  |  |
| 4.9  | Considera justas y equitativas las obligaciones del RIF respecto a los de más contribuyentes                     |  |  |  |  |  |
| 4.10 | Considera que puede tener acceso a los apoyos a la pequeña empresa a través de la Secretaría de Economía         |  |  |  |  |  |

|      |  |  |  |  |  |  |
|------|--|--|--|--|--|--|
| 5    | <b>Percepción de los regímenes</b>   |  |  |  |  |  |
| 5.1  | La transición de REPECOS a RIF fomenta el aumento de la productividad a todos los sectores   |  |  |  |  |  |
| 5.2  | El Régimen de Pequeños Contribuyentes facilitaba la recaudación y pago de los contribuyentes |  |  |  |  |  |
| 5.3  | REPECOS tenía un sistema obsoleto de recaudación   |  |  |  |  |  |
| 5.4  | La recaudación de impuestos aumentará con la Reforma Hacendaria                              |  |  |  |  |  |
| 5.5  | RIF es el mejor método para una correcta recaudación que REPECOS                             |  |  |  |  |  |
| 5.6  | El nuevo Régimen de Incorporación Fiscal es sencillo para cualquier contribuyente            |  |  |  |  |  |
| 5.7  | El Régimen de Incorporación Fiscal es el medio de transición para el Régimen General         |  |  |  |  |  |
| 5.8  | El nuevo Régimen de Incorporación Fiscal es la solución para evitar la baja recaudación      |  |  |  |  |  |
| 5.9  | El portal de internet del SAT es claro y fácil de manejar para cualquier contribuyente       |  |  |  |  |  |
| 5.10 | Posee los conocimientos necesarios de computación para contribuir en el régimen de           |  |  |  |  |  |

|  |                       |  |  |  |  |  |
|--|-----------------------|--|--|--|--|--|
|  | incorporación fiscal. |  |  |  |  |  |
|--|-----------------------|--|--|--|--|--|